



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 25 DE GENER DE 2019

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 25 de gener de 2019, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de huit dels deu membres de la Junta de Govern Local, els senyors tinent i les senyores tinentes d'alcalde María Oliver Sanz, Consol Castillo Plaza, Anaïs Menguzzato García, Giuseppe Grezzi, Neus Fàbregas Santana, Vicent Sarrià i Morell i Pilar Soriano Rodríguez; actua com a secretari el senyor tinent d'alcalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Pere Sixte Fuset i Tortosa, Isabel Lozano Lázaro, Carlos Galiana Llorens, Maite Girau Melià, Ramón Vilar Zanón i Roberto Jaramillo Martínez, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusen la seua assistència les senyores tinentes d'alcalde Sandra Gómez López i Glòria Tello Company.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



| | |
|--|--------------------------|
| 1 | RESULTAT: APROVAT |
| ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 18 de gener de 2019. | |

Es dóna per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 18 de gener de 2019.

| | |
|--|------------------------------------|
| 2 | RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT |
| EXPEDIENT: E-00501-2016-000118-00 | PROPOSTA NÚM.: 2 |
| ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència dictada pel Tribunal Suprem que declara que no és pertinent el recurs de cassació interposat contra Sentència del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana desestimària del PO núm. 4/397/14, interposat contra acords del Jurat Provincial d'Expropiació, que va desestimar el recurs de reposició i va fixar el preu just de diverses finques. | |

"Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo se ha dictado Sentencia en el Recurso de Casación nº. 3288/2016, siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, contra la que no cabe recurso alguno. Así, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 1520, de fecha 22 de octubre de 2018, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al Recurso de Casación para unificación de doctrina nº. 3288/2016, interpuesto por D. ***** y Euroabla, SL, contra la Sentencia nº. 263, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en fecha 13 de mayo de 2016, desestimatoria del Recurso PO nº. 397/2014, interpuesto por D. ***** y Euroabla, SL, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de València de fecha 19 de noviembre de 2013, por el que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de València de fecha 28 de mayo de 2013, por el que se fijaba el justiprecio de diversas fincas propiedad de los actores. Todo ello con expresa imposición de costas a los recurrentes."

| | |
|--|------------------------------------|
| 3 | RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT |
| EXPEDIENT: E-00501-2018-000239-00 | PROPOSTA NÚM.: 2 |
| ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Providència del Tribunal Suprem que no admet el recurs de cassació seguit contra Sentència del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana que va confirmar la dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1 en el Recurs PO núm. 364/16, relatiu a liquidacions de l'impost sobre béns immobles, exercicis 2008 a 2010. | |

"Por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo se ha dictado Providencia en el Recurso de Casación nº. 7052/2018 interpuesto en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 364/2016 que siendo firme y favorable a los intereses

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



municipales y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Providencia de fecha 10-1-19 dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que inadmite a tramite el Recurso de Casación nº. 7052/2018 interpuesto por GLOBAL GRAECA, SLU, contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 20 de junio de 2018 que desestimó el recurso de apelación interpuesto en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 364/2016 seguido ante el Juzgado Contencioso-Administrativo nº. Uno de València, contra Resolución de 10-5-16 dictada por el Jurado Tributario de València desestimatoria de la reclamación económico-administrativa relativa al impuesto sobre bienes inmuebles 2008 a 2010, con imposición de costas a la parte recurrente."

| | | |
|--|------------------------------------|------------------|
| 4 | RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT | |
| EXPEDIENT: E-00501-2013-000236-00 | | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana que desestima el recurs d'apel·lació seguit contra Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5, estimatòria del Recurs PA núm. 204/13 interposat contra desestimació de sol·licitud de flexibilitat horària. | | |

"Por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Sentencia desestimatoria en el Recurso de Apelación nº. 235/2016, que trae causa del PA nº. 204/13, siendo dicha Sentencia firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 578/2018, de fecha 12 de diciembre de 2018, dictada en el Recurso de Apelación nº. 235/2016 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, desestimatoria del recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de València contra la Sentencia nº. 213/2015, de 23 de julio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de València, estimatoria del Recurso PA nº. 204/2013, interpuesto por D^a. ***** contra la Resolución nº. 146-P, de fecha 20 de febrero de 2013, dictada por el cuarto teniente de alcalde, coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación, ampliándose aquél a la Resolución nº. 509, de fecha 14 de agosto de 2013, dictada por el alcalde en funciones, relativas ambas a solicitud de flexibilidad horaria. Todo ello con expresa imposición de costas al Ayuntamiento."

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



| | | |
|---|------------------------------------|------------------|
| 5 | RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT | |
| EXPEDIENT: E-00501-2019-000020-00 | | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, que estima el recurs d'apel·lació seguit i revoca la Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, en el sentit d'estimar el Recurs PO núm. 444/15 interposat contra desestimació de sol·licitud de subrogació en procediment expropiatori. | | |

"Por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Sentencia estimatoria en el Recurso de Apelación nº. 169/2017, que trae causa del PO nº. 444/15, siendo dicha Sentencia firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 476/2018, de fecha 5 de diciembre de 2018, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, estimatoria del Recurso de Apelación nº. 169/2017, interpuesto por la mercantil Urbanizadora Petrus, SL, contra la Sentencia nº. 240/2017, de fecha 19 de septiembre de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València en el PO nº. 444/2015, desestimatoria del recurso interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2015, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de septiembre de 2015, que desestimaba la solicitud de subrogación en procedimiento de expropiación por ministerio de la Ley. Todo ello con expresa imposición de costas al Ayuntamiento."

| | | |
|--|------------------------------------|------------------|
| 6 | RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT | |
| EXPEDIENT: E-00501-2019-000010-00 | | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, que no admet el Recurs PA núm. 170/18, sobre desestimació de rectificació d'autoliquidació de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana. | | |

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 170/2018 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 314, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de València en fecha 6 de noviembre de 2018, que inadmite el Recurso PA 170/2018 interpuesto por D. ***** contra el recurso de reposición contra la desestimación presunta de rectificación de autoliquidación del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana en la que se establecía un importe a ingresar de 1.340,44 euros y declare nula de pleno derecho dicha liquidación impugnada y presentada en su día por el recurrente por ser contraria a Derecho por lo que se deben anular sus efectos

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



atendiendo a lo dispuesto en los artículos 221.4 y 120.3, en relación con el 32 y 34.1.b) de la Ley General Tributaria. Todo ello teniendo en cuenta que en la operación de venta del inmueble objeto de este impuesto se produjo una pérdida económica o decremento patrimonial, es decir, no hubo incremento de valor alguno. Las costas procesales serán abonadas por cada parte las causadas a su instancia y las comunes por mitad."

| | | |
|---|------------------------------------|------------------|
| 7 | RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT | |
| EXPEDIENT: E-00501-2019-000014-00 | | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, desestimària del Recurs PA núm. 228/18, interposat contra desestimació de sol·licitud d'abonament de quantitat en concepte d'indemnització per danys patits en l'exercici de funcions. | | |

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7 de València se ha dictado Sentencia en el PA nº. 228/18, siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 959/2018, de 3 de diciembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7 de València en el PA 228/2018, desestimatoria del recurso interpuesto por D. ***** contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12-01-2018, por el que se desestimaba su solicitud de abono de cantidad en concepto de indemnización por daños sufridos en el ejercicio de sus funciones. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte actora."

| | | |
|--|------------------------------------|------------------|
| 8 | RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT | |
| EXPEDIENT: E-00501-2019-000001-00 | | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, estimatòria parcial del Recurs PA núm. 164/18, interposat contra desestimació de reclamació d'interessos moratoris meritats per pagament tardà de factures corresponents al contracte de servici d'ajuda a domicili a la ciutat de València, lot 2. | | |

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 164/2018 que es firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 311 de fecha 6 de noviembre de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de València, que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo PA nº. 164/2018 interpuesto por GESTIO SOCIO SANITARIA AL MEDITERRANI, SL, contra la desestimación presunta de la reclamación por

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



la que se sollicitada el abono de los intereses moratorios devengados como consecuencia del pago tardío de las facturas correspondientes a la prestación de servicios efectuados por el 'contrato de servicio de ayuda a domicilio en la ciudad de València. Lote 2'."

| | | |
|--|-------------------|------------------|
| 9 | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-05301-1988-000028-00 | | PROPOSTA NÚM.: 4 |
| ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa la regularització jurídicopatrimonial de la parcel·la on se situa el Centre d'Acolliment d'Estrangers situat al carrer de València (Mislata). | | |

"Primero. Por acuerdo plenario de 10 de julio de 1986, el Ayuntamiento cedió a la Tesorería General de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social una parcela de 1.187,99 m², sita en la calle Castán Tobeñas (actualmente calle València de Mislata) para la construcción de un Centro de Acogida de Refugiados y Extranjeros. Dicha parcela había quedado en el término municipal de Mislata tras la aprobación del acta conjunta de deslinde de 7 de mayo de 1982, que fue aprobada por el Ayuntamiento de Mislata con fecha 28 de mayo de 1982 y por el Ayuntamiento de València con fecha 29 de julio de 1982.

Segundo. Mediante Decreto 234/1988, de 11 de marzo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social autorizó a la Tesorería de la Seguridad Social para aceptar la cesión gratuita de la parcela, firmándose acta de ocupación de los terrenos en fecha 1 de agosto de 1986.

Tercero. A fin de proceder a la regularización jurídico-patrimonial de la parcela, se solicitó de la Sección de Territorio aclaración respecto a si la línea denominada 'Límite Municipal Provisional', en el apartado 'Información Administrativa' del Sistema de Gestión Patrimonial (Sigespa) era la vigente, ya que era un dato trascendental para la citada regularización. Por informe de 9 de junio de 2014 se confirmó por la Sección de Territorio que dicho limite continuaba vigente y se ajustaba al deslinde de 1982.

En base a dicha línea se redactó el proyecto de parcelación de 29 de abril de 2015, en el que se definieron dos parcelas de 1.288,12 m² y de 594,29 m² de viales, a ceder al Ayuntamiento de Mislata, y una tercera parcela en el término municipal de València de 4.412,59 m², ocupada en subsuelo por el Museo de Historia de València y en superficie por un jardín y una pista polideportiva con sus viales.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, en sesión de 5 de junio de 2015, aprobó el proyecto de parcelación, modificó el acuerdo de julio de 1986, en el sentido de que la parcela pasaba a tener 1.288,12 m² en vez de los 1.187,99 m² cedidos y, asimismo, se cedió al Ayuntamiento de Mislata una parcela de 594,29 m² para viales, que fueron aceptados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Mislata el 18 de abril de 2016.

Cuarto. Iniciados los trámites para la inscripción registral del acuerdo de 5 de junio de 2015, y dado que es preceptivo aportar los certificados catastrales de dichas parcelas, se solicitó información catastral y se observó una discrepancia entre la línea de linde fijada en 1982 y la establecida por el Catastro en el tramo entre la parcela objeto de cesión y el resto de la parcela municipal; visto lo anterior, se solicitó de la Sección de Población y Territorio plano con la precisión suficiente de dicha línea en el tramo entre la calle València de Mislata y calle Democracia (antes Castán Tobeñas), comunicando dicha Sección la dificultad para la fijación de

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



dicha línea, y a fin de poder agilizar los trámites necesarios para la inscripción registral de la parcela cedida y la posterior formalización de la cesión, por la Oficina Técnica de Patrimonio se indicó que se iba a individualizar la parcela objeto de cesión dejando el resto de la propiedad municipal en una única parcela. Una vez se aporte el plano de deslinde solicitado, de esta parcela resto de propiedad municipal se segregarán los viales que se encuentren en el término municipal de Mislata.

Quinto. Solicitado del Ayuntamiento de Mislata certificado de innecesariedad de la licencia de segregación, por Decreto 4.421/2018, de 20 de diciembre, se declaró la innecesariedad de la citada licencia de segregación de la porción de parcela cedida para Centro de Acogida de Extranjeros, que quedará en su término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 37.2 de la Ley 33/2003, de 3 de diciembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas que establece: 'Las operaciones de agrupación, división, agregación y segregación de fincas y demás previstas en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria de 8 de febrero de 1946 se practicarán mediante traslado de la disposición administrativa en cuya virtud se verifiquen o mediante la certificación prevista en dicho artículo, siempre que no afecten a terceros'.

Segundo. Artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, que indica que la división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística.

Tercero. Artículos 213.8) y 228 de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat Valenciana).

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por Resolución de Alcaldía número 20, de 26 de junio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión del patrimonio municipal que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Agrupar las parcelas que a continuación se describen a fin de conformar la parcela origen de la propiedad municipal y segregarse de la misma la parcela de 1.289 m² (de reciente medición) donde se ubica el Centro de Acogida de Extranjeros sito en la calle València de Mislata; dichas parcelas responden a la siguiente descripción:

FINCA 1. Urbana de seis mil ciento cuarenta y un metros cuadrados, que de reciente medición resulta tener seis mil doscientos dieciocho metros cuadrados, en término municipal de València, calle de València, entrada de Mislata, polígono 2, parcela 357.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



Linda:

Norte, calle de València de entrada a Mislata, antes continuación de Quart y antes carretera de Madrid a Castellón.

Sur, parcela 571, brazal de la calle Quart en medio.

Este, parcelas 339, 355 y 356.

Situada dentro de la referida parcela se encuentran una casa vivienda de dos plantas, con superficie de 130 m², y una nave taller de 100 m² (actualmente demolidas).

Referencia catastral: 3126011YJ2732E0001BK y 3026804YJ2732N0001QU.

Inscrita toda ella en el Registro de la Propiedad número 2 de València, tomo 1920, libro 366, Sección 4^a de Afueras, folio 100, finca 38.795, inscripción 1^a.

Titular: Ayuntamiento de València mediante certificación de dominio del secretario municipal Rafael Aznar Delgado, de fecha 20 de noviembre de 1980. Inscrita el 6 de abril de 1981.

De esta finca por su linde Oeste se segregó una parcela de 77,00 m² que pasó a formar la finca 49.585 al folio 132, tomo 2117, libro 555 de la Sección 4^a de Afueras de fecha 15 de febrero de 1988, quedando sin determinar el resto.

FINCA 2. Urbana, parcela de terreno sita en València junto a la calle Castañ Tobeñas, número 99, de setenta y siete metros cuadrados

Linda:

Norte, calle Castañ Tobeñas (hoy Democracia)

Sur y Oeste, parcela propiedad municipal procedente de las instalaciones desafectadas de la concesión de Aguas Potables de donde ésta se segregó.

Este, edificación sita en la calle Castán Tobeñas, hoy Democracia, número 99.

Referencia catastral: 3126012YJ2732E0001YK

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de València, tomo 2117, libro 555, Sección 4^a de Afueras, folio 132, finca 49.585, inscripción 2^a.

FINCA 3. Urbana, parcela de terreno situada en la ciudad de València, con fachada a la calle en proyecto, hoy camino Viejo de Chirivella, que comprende una superficie de cincuenta y cuatro metros cincuenta decímetros cuadrados, que de reciente medición resulta tener setenta y siete metros cuadrados.

Linda:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



Norte (por frente), con la citada calle.

Por la derecha entrando y espaldas, con terrenos de la Sociedad de Aguas Potables y Mejoras de València y por la izquierda, con D. *****.

Referencia catastral: incluido actualmente 3026804YJ2732N0001QU.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de València número 2, tomo 2127, libro 565, Sección 4ª de Afueras, folio 209, finca 12.118-N, inscripción 4ª.

Titular: Ayuntamiento de València por permuta formalizada en escritura de segregación y permuta de fecha 11 de diciembre de 1987, con número de protocolo 2.355 del notario D. José Manuel López Laborde. Inscrita el 15 de febrero de 1988.

AGRUPACIÓN DE PARCELAS:

Las tres parcelas antedichas son contiguas entre sí y se agrupan para formar una sola cuya descripción es:

'Urbana, parcela de terreno de seis mil trescientos setenta y dos metros cuadrados, sita en València'.

Linda:

Norte, con la calle València de entrada en Mislata

Sur, parcelas 570 y 571, actualmente edificio en la calle Yátova, número 11, brazal de la calle Quart en medio.

Este, parcela 358 'Antigua Alquería Alta', actualmente calle Democracia (antes Castán Tobeñas), edificio en la calle Democracia, noventa y nueve, y parcela con referencia catastral 3126014YJ2732E.

Oeste, parcelas 339, 355 y 356, actualmente edificios en la calle València, número 38, y calle Cruz, número 7, camino Viejo de Chirivella, edificio en camino Viejo de Chirivella, número 5, y jardín de la calle Archena.

El valor a efectos fiscales de la parcela agrupada de 6.372,00 m² es de 617.133,64 €.

Titular: Ayuntamiento de València por ser propietario de las tres parcelas anteriormente mencionadas.

Dicha parcela agrupada se desglosa en dos partes; una de mil doscientas ochenta y nueve metros cuadrados, ocupada por el Centro de Acogida de Extranjeros en el término municipal de Mislata, y otra de cinco mil ochenta y tres metros cuadrados que se destina por una parte a vía pública en los términos de Mislata y València y al denominado Museo de la Historia de València en el término municipal de València.

Segundo. SEGREGACIÓN DE LA PARCELA AGRUPADA:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



De dicha parcela agrupada de 6.372,00 m² se segrega la parcela que queda íntegramente en el término municipal de Mislata y que se destina al Centro de Acogida de Extranjeros, quedando un resto destinado a viales entre ambos términos municipales y al Museo de la Historia de València bajo un jardín público en el término municipal de València.

a) SEGREGACIÓN PARA CENTRO DE ACOGIDA DE EXTRANJEROS:

Urbana, parcela sita en Mislata de mil doscientos ochenta y nueve metros cuadrados.

Linda:

Norte, con la finca matriz de la que se segrega en la calle València de entrada en Mislata.

Sur, con la finca matriz de la que se segrega en el camino Viejo de Chirivella.

Este, con la finca matriz de la que se segrega en la ampliación de la calle València que da acceso al Museo de Historia de València.

Oeste, con los edificios en la calle València, número 38, y calle Cruz, número 7.

Uso actual: Centro de Acogida de Extranjeros.

Valor de la parcela a efectos fiscales: 347.212,74 €.

Referencia catastral: 3026804YJ2732N0001QU.

Titular: Ayuntamiento de València por ser propietario de la parcela agrupada.

b) RESTO DE FINCA MATRIZ:

Urbana, parcela sita en València de cinco mil ochenta y tres metros cuadrados.

Linda:

Norte, con el resto de la calle València de entrada en Mislata.

Sur, parcelas 570 y 571, actualmente edificio en la calle Yátova, número 11, brazal de la calle Quart en medio.

Este, parcela 358 'Antigua Alquería Alta' actualmente calle Democracia, edificio en la calle Democracia, número 99, y parcela con referencia catastral 3126014YJ2732E.

Oeste, con la parcela para Centro de Acogida de Extranjeros anteriormente segregada, parcela 339. Actualmente resto del camino Viejo de Chirivella, edificio en camino Viejo de Chirivella, número 5, y jardín de la calle Archena.

Uso actual:

En subsuelo: Museo de Historia de la Ciudad.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



En superficie: jardín y vía pública urbanizada.

Valor parcela a efectos fiscales: 269.920,90 €.

Referencia catastral: 3126011YJ2732E0001BK y 3126012YJ2732E001YK.

Titular: Ayuntamiento de València por ser propietario de la parcela agrupada.

Tercero. Modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de junio de 2015, en el sentido de que la superficie de la parcela cedida pasa a tener 1.289 m² en vez de los 1.288,12 m² cedidos en el citado acuerdo."

| | | |
|---|-------------------|--|
| 10 | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-05307-2016-000046-00 | PROPOSTA NÚM.: 2 | |
| ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa aprovar l'autorització per a transmetre la concessió existent sobre el sòl municipal d'un immoble situat als carrers d'Eugènia Viñes i de Pavia. | | |

"Antecedentes de hecho

Primero. Mediante escrito presentado por D^a. *****, D. *****, D. *****, D. *****, D^a. *****, D. *****, D. ***** y D. *****, se solicita al Ayuntamiento de València autorización para transmitir la concesión existente sobre el inmueble sito en la calle Eugenia Viñes, n^o. ***** y Pavía, n^o. *****, de la que son titulares los interesados en calidad de propietarios, siendo el suelo de propiedad municipal.

Segundo. Examinada la documentación obrante en las dependencias municipales y la documentación aportada por los interesados, resulta acreditada su condición de concesionarios, así como que la concesión citada fue otorgada por RO, de 30 de marzo de 1928, vigente por tanto hasta 2027.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El artículo 97 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que 'El titular de una concesión dispone de un derecho real sobre las obras, construcciones e instalaciones fijas que haya construido para el ejercicio de la actividad autorizada por el título de la concesión. Este título otorga a su titular, durante el plazo de vigencia de la concesión y dentro de los límites establecidos en la sección de esta ley, los derechos y obligaciones del propietario'.

II. De conformidad con el art. 98 de la citada ley: 'Los derechos sobre las obras, construcciones e instalaciones de carácter inmobiliario a que se refiere el artículo precedente sólo pueden ser cedidos o transmitidos mediante negocios jurídicos entre vivos o mortis causa o mediante la fusión, absorción o escisión de sociedades, por el plazo de duración de la concesión, a personas que cuenten con la previa conformidad de la autoridad competente para otorgar la concesión'.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



III. El art. 101 de la misma ley dispone que 'Cuando se extinga la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el bien demanial deberán ser demolidas por el titular de la concesión o, por ejecución subsidiaria, por la Administración a costa del concesionario, a menos que su mantenimiento hubiera sido previsto expresamente en el título concesional o que la autoridad competente para otorgar la concesión, así lo decida. En tal caso, las obras, construcciones e instalaciones serán adquiridas gratuitamente y libres de cargas y gravámenes por la Administración General del Estado o el organismo público que hubiera otorgado la concesión'.

IV. Según el art. 102: 'Si se desafectasen los bienes objeto de concesiones o autorizaciones, se procederá a la extinción de éstas conforme a las siguientes reglas:

- Se declarará la caducidad de aquéllas en que se haya cumplido el plazo para su disfrute o respecto de las cuales la Administración se hubiese reservado la facultad de libre rescate sin señalamiento de plazo.

- Respecto de las restantes, se irá dictando su caducidad a medida que venzan los plazos establecidos en los correspondientes acuerdos. En tanto no se proceda a su extinción, se mantendrán con idéntico contenido las relaciones jurídicas derivadas de dichas autorizaciones y concesiones. No obstante, dichas relaciones jurídicas pasarán a regirse por el Derecho privado, y corresponderá al orden jurisdiccional civil conocer de los litigios que surjan en relación con las mismas'.

V. Por último, el art. 103 establece que 'Cuando se acuerde la enajenación onerosa de bienes patrimoniales, los titulares de derechos vigentes sobre ellos que resulten de concesiones otorgadas cuando los bienes tenían la condición de demaniales tendrán derecho de adquisición preferente a su adquisición. La adquisición se concretará en el bien o derecho, o la parte del mismo objeto de la concesión, siempre que sea susceptible de enajenación'.

VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar a D^a. *****, D. *****, D. *****, D. *****, D^a. *****, D. *****, D. *****, y D. *****, para transmitir la concesión, de la que son titulares en calidad de propietarios, sobre el suelo, de propiedad municipal, sito en la calle Eugenia Viñes, nº. *****, y Pavía nº. *****, de València."

| | | |
|--|-------------------|------------------|
| 11 | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-00202-2017-000011-00 | | PROPOSTA NÚM.: 2 |
| ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa iniciar el procediment de reintegrament parcial de la subvenció concedida a la Fundació Red de Apoyo a la Integración Sociolaboral (RAIS). | | |

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



"HECHOS

I. El 8 de septiembre de 2017, se suscribió el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Red de Apoyo a la Integración Sociolaboral (RAIS), para la puesta en marcha de un proyecto piloto del programa Habitat en el municipio de València, destinado a facilitar vivienda y medios de vida a personas sin hogar, con la finalidad de favorecer un cambio de vida, que les permita aumentar su autonomía personal y reducir la dependencia institucional.

II. Mediante su firma, el Ayuntamiento a través de la Delegación de Innovación y Gestión del Conocimiento, se comprometió a la cesión de tres viviendas de propiedad municipal sitas en la plaza Creu, nº. 6, piso 3º, pta. 6ª, c/ Molina de Segura, nº. 4 bajo, pta. 1, y c/ Mijares, nº. 14, piso 3º, pta. 5ª.

III. En la cláusula tercera del precitado convenio se estable que: 'El Ayuntamiento de València iniciará el trámite para el abono de la subvención tras la firma del presente convenio y, en su caso, al inicio de prórroga anual previa justificación documental de las actividades realizadas y gastos efectuados'. Dicho pago fue efectuado el 18 de septiembre de 2018.

IV. Con fecha 16 de enero de 2018, se entregó la vivienda sita en la c/ Molina del Segura, 4. Las otras dos viviendas, precisaban ser rehabilitadas y acondicionadas, para que quedasen en adecuadas condiciones de habitabilidad; para ello y como paso previo a su entrega, fue necesario tramitar dos contratos menores de obras. Finalmente dichas viviendas fueron entregadas con fecha 24 de octubre de 2018, cuando ya había finalizado la vigencia del convenio y se había producido su prórroga.

V. Según se establece en la cláusula décima del citado convenio, la RAIS Fundación debía justificar la cantidad recibida en concepto de aportación municipal (52.000,00 euros), dentro de los dos meses siguientes a contar desde el momento de la finalización de la vigencia del convenio, el 8 septiembre de 2018.

VI. Dª. *****, el 7 de noviembre de 2018, en calidad de técnica del Departamento de Rendición de Cuentas de la Fundación Red de Apoyo a la Integración Sociolaboral (RAIS), presentó para la justificación de la subvención, una memoria técnica, la relación de gastos, el certificado del responsable de la entidad de compromiso de entrega de la documentación pendiente y la declaración responsable de cumplimiento de obligaciones Tributarias y de Seguridad Social.

Revisada la misma, y dado que estaba incompleta y no cumplía con los requisitos establecidos, se requirió a dicha Fundación, para que el plazo improrrogable de 15 días, que presentara las facturas y documentación complementaria a la misma. Dicha documentación fue presentada el 4 de diciembre de 2018.

VII. Una vez revisada la documentación presentada nuevamente, se constata que la Fundación RAIS, no ha justificado correctamente la subvención concedida, por los siguientes motivos:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



Por una parte el importe justificado, es de 16.418,99 euros, cantidad inferior a la subvención concedida.

Y por otra, de los gastos justificados por la Fundación (16.418.99 euros), existen algunos que no se pueden admitir como subvencionables:

La página 6 de la memoria anual 2018, en el apartado de objetivos, establece que:

'El equipo, conformado por la técnico, motivada para compartir su tiempo y autenticidad con las personas participantes, ha realizado al menos una visita semanal en la vivienda donde comenzó a vivir la persona en abril de 2018. Allí han compartido tiempo y ha surgido la confianza entre técnico y participante. La persona ha ido viviendo procesos de empoderamiento basados en un respeto total a su libertad y su poder para la toma de sus decisiones. Este vínculo entre la persona y el equipo ha estado basado en la confianza y la creencia en sus propias capacidades. Así, la persona que ha abandonado la calle en el municipio de València durante el año 2018, ha comenzado a plantearse objetivos y a demandar apoyos a esta profesional'.

Sin embargo en la relación de gastos que presenta, se incluye el salario y la seguridad social de 3 personas, *****, ***** y *****, de ellos entendemos que la persona que comienza a prestar sus servicios en el equipo es *****, que comienza en septiembre de 2017, con la firma del citado convenio de colaboración, y llega hasta agosto del año 2018.

Procede por tanto no dar por válidos los gastos de nóminas y Seguridad Social de las otras dos personas.

Una vez revisados todos los gastos subvencionables, el Servicio estima que la cantidad justificada correctamente por la Fundación RAIS, asciende a la cantidad de 14.837,03 euros. Dado que el pago anticipado de la citada subvención ascendió a la cantidad de 52.000,00 euros, procede iniciar procedimiento de reintegro parcial por importe de 37.162,97 euros.

Dado que el Ayuntamiento no cumplió con el plazo de entrega de las viviendas precitadas, la Fundación RAIS, no ha podido, ejecutar íntegramente las acciones contempladas en el convenio, y por lo tanto el gasto ejecutado en el mismo ha sido menor, sin ser causa imputable a la misma. Se considera por ello, que no es procedente la exigencia de intereses de demora de la cantidad que deberá reintegrar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

Segundo. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



Tercero. El convenio de colaboración suscrito el 8 de septiembre de 2017 entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Red de Apoyo a la Integración Sociolaboral (RAIS), para la puesta en marcha de un proyecto piloto del programa Habitat en el municipio de València.

Cuarto. El artículo 37 y ss. de la Ley General de Subvenciones, donde se regulan las causas de reintegro, la naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia, etc.

Quinto. En cuanto al órgano competente para la aprobación del reintegro de la subvención concedida es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el punto 41.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, por ser el órgano que concedió la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Iniciar procedimiento de reintegro parcial de la cantidad de 37.162,97 euros de la subvención percibida por Fundación RAIS, en el marco del convenio de colaboración suscrito el 8 de septiembre de 2017, entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Red de Apoyo a la Integración Sociolaboral (RAIS), con CIF G83207712, para la puesta en marcha de un proyecto piloto del programa Habitat en el municipio de València.

A tal efecto, dese traslado a la citada Fundación del presente acuerdo, poniendo de manifiesto el expediente, a fin de que, en el plazo de máximo 15 días, contados desde el siguiente al de la recepción de esta notificación, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En el supuesto de no presentar alegaciones, se realizará el ingreso del importe a favor del Ayuntamiento de València en la cuenta operativa IBAN: ES68 2100 0700 1202 0044 8409 del Banco LA CAIXA/CAIXABANK (ENTIDAD 2100), en un plazo de quince días, comunicando al Servicio de Innovación el justificante de dicho ingreso."

| | |
|--|-------------------|
| 12 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-00202-2018-000050-00 | PROPOSTA NÚM.: 3 |
| ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al subministrament de software de Microsoft. | |

"Antecedentes de hecho

I. Por Resolución número JM-236, de fecha 15 de octubre de 2018, dictada por el regidor de Joventut/Innovació i Gestió del Coneixement/Energies Renovables i Canvi Climàtic, en virtud de delegación conferida por acuerdo 57 de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017 y el acuerdo 73 de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de abril de 2018, se dispuso aprobar el contrato menor para la adquisición de las aplicaciones informáticas a la empresa Informática El Corte Inglés, SA, con CIF nº. A28855260, según presupuesto de fecha 25 de septiembre de 2018, por importe de 1.840,41 euros, IVA incluido (1.521,00 euros más 319,41 euros en concepto de IVA al tipo del 21 %).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



II. Con fecha 22 de diciembre de 2018 se presenta por la empresa Informática El Corte Inglés, SA, la factura número 6182047675, de fecha 21 de diciembre, por importe de 1.840,41 euros IVA incluido, por el suministro del software de Microsoft (licencias Office y Visio).

III. Desde el Servicio de Contabilidad se ha procedido a la contabilización, en el ejercicio 2018, de la propuesta de verificación del documento de obligación 2019/20 relativo a dicha factura.

IV. En el vigente ejercicio presupuestario, se aplica el crédito suficiente y adecuado de 1.840,41 € IVA incluido, a la aplicación presupuestaria asignada al Centro gestor AH640 49200 64100, denominada 'ADQUISICIÓN DE SOFTWARE', según propuesta de gasto 2019/00138 e ítem de gasto 2019/014510, para poder reconocer la obligación de la factura 6182047675, que dan lugar a la tramitación del expediente.

A estos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Único. Las bases de ejecución del Presupuesto general municipal 2019, establecen lo siguiente:

Sección 5ª: Reconocimiento de la obligación

Base 30ª. Acreditación

Previo al acto de reconocimiento habrá de acreditarse, mediante la conformidad del jefe del Servicio, la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso, y según lo establecido en la base 34ª.

En el supuesto de no conformidad se devolverá al proveedor, en el plazo máximo de 5 días naturales, para su subsanación.

Base 31ª. Competencia

1. Corresponde a la JGL, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar, el reconocimiento de la obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

2. Corresponde a la JGL:

a) El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.

2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación por importe de 1.840,41 euros IVA incluido, (mil ochocientos cuarenta euros y cuarenta y un céntimos) a Informática El Corte Inglés, SA, con CIF A28855260, por el suministro del software de Microsoft (licencias Office y Visio), de conformidad con lo dispuesto en la base 31ª.2.a) de las de ejecución del Presupuesto municipal, correspondiente al ejercicio 2019.

Segundo. Abonar a la empresa Informática El Corte Inglés, SA, con CIF A28855260, la cantidad de 1.840,41 euros de la factura número 6182047675 de fecha 21 de diciembre de 2018, con cargo a la aplicación presupuestaria AH640 49200 64100, denominada 'ADQUISIÓN DE SOFTWARE', del vigente Presupuesto económico, según propuesta de gasto 2019/00138 e ítem de gasto 2019/014510.

Tercero. Del presente acuerdo se deberá dar traslado a la Intervención General, Servicio Fiscal del Gasto, y al Servicio de Contabilidad."

| | | |
|---|-------------------|------------------|
| 13 | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-00703-2018-000019-00 | | PROPOSTA NÚM.: 2 |
| ASSUMPTE: SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici de videoactes. | | |

"FETS

PRIMER. Per Resolució número FS-341, de data 8 d'agost del 2018, es contractà amb VIRTUAL REALITY SOLUTIONS, SL, (CIF B40224446) per un import total de 1.875,50 € (21 % d'IVA inclòs), segons la proposta de despesa 2018/4077 i ítem 2018/130700, el servici de videoactes.

SEGON. En data 10 de gener del 2019 es presenta per VIRTUAL REALITY SOLUTIONS, SL, factura núm. 244 de data 31 de desembre del 2018, per import de 1.875,50 € (IVA inclòs) pel servici de videoactes, fora del termini establert en les normes de tancament del Pressupost.

TERCER. En el vigent exercici pressupostari, s'aplica el crèdit suficient i adequat de 1.875,50 € (21 % IVA inclòs), a l'aplicació pressupostària assignada al Centre gestor JU170 92400 22706, denominada 'ESTUDIS I TREBALLS TÈCNICS', segons proposta de despesa 2019/246 i ítem de despesa 2019/16760, per poder reconèixer l'obligació de la factura núm. 244, que dona lloc a la tramitació de l'expedient.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Bases 30ª i 31ª d'execució del Pressupost general municipal del 2019.

SEGON. L'òrgan competent per a adoptar l'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



Primer. Autoritzar, disposar la despesa i reconèixer l'obligació per import de 1.875,50 € (21 % IVA inclòs) a VIRTUAL REALITY SOLUTIONS, SL, amb CIF B40224446, per al servei de videoactes, de conformitat amb el que es disposa en la base 31ª.2.a) de les d'execució del Pressupost municipal, corresponent a l'exercici 2019.

Segon. Abonar a VIRTUAL REALITY SOLUTIONS, SL, amb CIF B40224446, la quantitat de 1.875,50 €, de la factura núm. 244 de data 31 de desembre del 2018, amb càrrec a l'aplicació JU170 92400 22706, denominada 'ESTUDIS I TREBALLS TÈCNICS', del vigent Pressupost econòmic segons proposta de despesa 2019/246 i ítem de despesa 2019/16760.

Tercer. El present acord s'haurà de traslladar a la Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos, i al Servei de Compatibilitat."

| | | |
|--|-------------------|------------------|
| 14 | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-00703-2018-000050-00 | | PROPOSTA NÚM.: 6 |
| ASSUMPTE: SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de subministrament de productes amb suport publicitari o merchandising. | | |

"FETS

PRIMER. Per Resolució número FS-474, de data 19 d'octubre de 2018, es va contractar amb DISTPUBLIC, SL, (CIF B60988078) per un import total de 8.898,34 € IVA inclòs (7.354 € més 1.544,34 € en concepte d'IVA al tipus del 21 %), el subministrament de productes de suport publicitari o marxandatge.

SEGON. En data 27 de novembre del 2018 es presenta per DISTPUBLIC, SL, factura núm. 175 per import de 8.898,34 €, IVA inclòs, pels subministres adquirits.

TERCER. Per Resolució número FS-790, de data 17 de desembre de 2018, es va modificar l'aplicació pressupostària segons indicacions d'Intervenció General i es va autoritzar i disposar la despesa de l'aplicació pressupostària JG170 92400 22199 per import de 8.898,34 €, proposta de despesa 2018/6472 i ítem 2018/208220.

QUART. Amb l'aplicació de les normes i terminis de les operacions de tancament de la comptabilitat i de la liquidació del Pressupost municipal de 2018 es registra la factura núm. 175 en el mòdul d'operacions pendents d'aplicar a Pressupost (compte 413) per poder reconèixer l'obligació d'esta factura, que dona lloc a la tramitació de l'expedient.

CINQUÈ. En el vigent exercici pressupostari, s'aplica el crèdit suficient i adequat de 8.898,23 € IVA inclòs, a l'aplicació pressupostària assignada al Centre gestor JU170 92400 22199, denominada 'ALTRES SUBMINISTRES', segons proposta de despesa 2019/105 i ítem de despesa 2019/15610, per poder reconèixer l'obligació de la factura núm. 175, que dona lloc a la tramitació de l'expedient.

FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



PRIMER. Bases 30^a i 31^a de les bases d'execució del Pressupost general municipal del 2019.

SEGON. L'òrgan competent per a adoptar l'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar la despesa i reconèixer l'obligació per import de 8.898,34 € IVA inclòs a DISTPUBLIC, SL, amb CIF B60988078, pel subministrament de productes de suport publicitari o marxandatge, de conformitat amb el que es disposa en la base 31^a.2.a) de les d'execució del Pressupost municipal, corresponent a l'exercici 2019.

Segon. Abonar a DISTPUBLIC, SL, amb CIF B60988078, la quantitat de 8.898,34 € de la factura núm. 175 de data 27 de novembre del 2018, amb càrrec a l'aplicació JU170 92400 22199, denominada 'ALTRES SUBMINISTRES', del vigent Pressupost econòmic segons proposta de despesa 2019/105 i ítem de despesa 2019/15610.

Tercer. El present acord s'haurà de traslladar a la Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos, i al Servei de Comptabilitat."

| | | |
|--|-------------------|------------------|
| 15 | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-00703-2018-000051-00 | | PROPOSTA NÚM.: 2 |
| ASSUMPTE: SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de creació de tres píndoles audiovisuals. | | |

"FETS

PRIMER. Per Resolució número FS-549, de data 6 de novembre de 2018, es contractà amb ICÒNIC FILM, SL, (NIF B40529893) per un import total de 15.367,00 € (21 % d'IVA inclòs), segons la proposta de despesa 2018/5406 i ítem 2018/167260, la creació de tres píndoles audiovisuals.

SEGON. En data 19 de desembre de 2018 es presenta per ICÒNIC FILM, SL, factura núm. 18 de data 19 de desembre del 2018, per import de 15.367,00 € (IVA inclòs) per la creació de les píndoles audiovisuals, fora del termini establert en les normes de tancament del Pressupost.

TERCER. En el vigent exercici pressupostari, s'aplica el crèdit suficient i adequat de 15.367 € (21 % IVA inclòs), a l'aplicació pressupostària assignada al Centre gestor JU170 92400 22799, denominada 'ALTRES TREBALLS REALITZATS PER ALTRES EMPRESES I PROFESSIONALS', segons proposta de despesa 2019/68 i ítem de despesa 2019/13840, per poder reconèixer l'obligació de la factura núm. 18, que dona lloc a la tramitació de l'expedient.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Bases 30^a i 31^a d'execució del Pressupost general municipal del 2019.

SEGON. L'òrgan competent per a adoptar l'acord és la Junta de Govern Local.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar la despesa i reconèixer l'obligació per import de 15.367 € (21 % IVA inclòs) a ICÒNIC FILM, SL, amb NIF B40529893, per la planificació, disseny i desenvolupament de la jornada oberta sobre la nova Ordenança de Govern Obert: Transparència, de conformitat amb el que es disposa en la base 31^a.2.a) de les d'execució del Pressupost municipal, corresponent a l'exercici 2019.

Segon. Abonar a ICÒNIC FILM, SL, amb NIF B40529893, la quantitat de 15.367 €, de la factura núm. 18 de data 19 de desembre del 2018, amb càrrec a l'aplicació JU170 92400 22799, denominada 'ALTRES TREBALLS REALITZATS PER ALTRES EMPRESES I PROFESSIONALS', del vigent Pressupost econòmic segons proposta de despesa 2019/68 i ítem de despesa 2019/13840.

Tercer. El present acord s'haurà de traslladar a la Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos, i al Servei de Compatibilitat."

| | | |
|---|-------------------|------------------|
| 16 | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-01305-2011-000004-00 | | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar una reclamació de responsabilitat patrimonial per perjudicis derivats de denegació de ruïna i posterior denegació de llicència d'obres. | | |

"HECHOS

PRIMERO. El día 17 de diciembre de 2010, la entidad Quart y Norte, SL, formula una reclamación de responsabilidad patrimonial por perjuicios de denegación de ruina y posterior denegación de licencia en C/ Quart, núm. 122 y C/ Norte, núm. 2 y 4. Esta reclamación ha sido reformulada en los escritos registrados con número 00103 2015 4271, en fecha 19 de agosto de 2015, y número 00103 2016 3412, en fecha 2 de junio de 2016.

SEGUNDO. Mediante decreto de Secretaría de fecha 27 de enero de 2011, se solicitó informe de los Servicios de Disciplina Urbanística y de Licencias Urbanísticas, siendo emitidos informes del Servicio de Disciplina Urbanística en fechas 15 y 25 de noviembre de 2011. El Servicio de Licencias Urbanísticas emitió su informe en fecha 20 de febrero de 2012. En fecha 22 de febrero de 2012 se procedió a la apertura del período de prueba. En fecha 23 de marzo de 2012, la entidad reclamante solicitó la suspensión del procedimiento de responsabilidad patrimonial por estarse a la espera de resoluciones judiciales determinantes. Mediante diligencia de fecha 11 de abril de 2012 se dispuso la suspensión de la tramitación del procedimiento. En fecha 19 de agosto de 2015 la entidad Quart y Norte, SL, solicita la prosecución del tramite del procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial. Mediante diligencia de 17 de febrero de 2016 se levantó la suspensión del procedimiento concediendo un nuevo periodo de prueba, notificado a la entidad interesada. En virtud de diligencia de 11 de mayo de 2016 se concedió plazo de audiencia. En fecha 2 de junio de 2016 la entidad interesada ha formulado un nuevo escrito de alegaciones.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



En fecha 16 de junio de 2016 se solicitó un nuevo informe del Servicio de Disciplina Urbanística, emitido el 21 de julio de 2016. En la misma fecha se solicitó un nuevo informe del Servicio de Licencias Urbanísticas, que fue emitido en fecha 22 de mayo de 2017.

Finalmente, en fecha 1 de septiembre de 2017, el Servicio de Licencias Urbanísticas comunica, para su incorporación al expediente, el Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana de fecha 19 de julio de 2017, y la consiguiente Resolución de Alcaldía nº. 206, de fecha 27 de julio de 2017, por la que se desestima el recurso extraordinario de revisión interpuesto por Quart y Norte, SL, y otros copropietarios, contra el acto por el que se deniega la declaración legal de ruina de los edificios sitos en C/ Quart, 122 y Norte, 2, y se ordena a los propietarios del edificio la ejecución de obras de mera conservación que resulten factibles ante la situación de fuera de ordenación sustantiva del inmueble, previa solicitud de licencia, así como las demás órdenes de ejecución, imposición de multa coercitiva y denegación de licencia, las cuales se mantiene por haberse dictado todas ellas conforme a Derecho y a la situación jurídica del inmueble, siendo además firmes tanto en vía administrativa como judicial.

TERCERO. El art. 12 de RD 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, y el art. 10 de la Ley 10/2004, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, modificado por Decreto del Consell 195/2011, de 23 de diciembre, prescriben el dictamen de este órgano con carácter previo a la adopción del acuerdo, por superar la cuantía de la reclamación la cantidad de 15.000,00 €. El Dictamen del Consell ha sido emitido en fecha 27 de diciembre de 2018, siendo su parecer que debe desestimarse la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la sociedad Quart y Norte, SL.

CUARTO. Por Resolución nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000,00 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común –artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



- c) Que no concorra fuerza mayor.
- d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.
- e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. En lo que se refiere al daño reclamado, la entidad interesada, en escrito de 2 de junio de 2016 modifica los términos de su reclamación inicial de 17 de diciembre de 2010, y la de 19 de agosto de 2015, solicitando ahora una indemnización 'aproximadamente' de 21.364,09 €.

A saber 4.183,70 € por intereses de aval de la multa coercitiva; por proyectos de solicitud de licencia de arquitectos presentados 14.267,80 €; por gastos de redes en fachada desde 2009, 2.204,59 €; abogados por contenciosos contra el Ayuntamiento 708,00 €, reiterando la solicitud de anulación de la multa coercitiva de 34.078,02 €.

Aporta liquidaciones bancarias por coste de los avales por importe de 3.314,22 €.

Aporta factura de honorarios de arquitecto por importe de 10.208,00 €, más certificado por 247,80 € y factura de Cimbra, empresa de andamiajes, por 717,05 €; y una impresión de una cuenta con los gastos solicitados, pero sin justificación documental que la respalde, salvo la ya mencionada por los proyectos.

III. En cuanto a la relación del perjuicio reclamado con el funcionamiento de los servicios municipales, la entidad interesada manifiesta que habiéndose denegado la declaración de ruina por parte del Ayuntamiento de València, mediante Resolución U-1475, de fecha 27 de febrero de 2007, en fecha 30 de julio de 2010 se deniega la licencia para la obra que -según la entidad reclamante- fue ordenada por el Ayuntamiento cuando denegó la ruina.

Alega que la denegación de ruina no fue correcta por deber computarse en una única unidad predial con el inmueble de C/ Norte, nº. 4 en el que además se han realizado obras ilegalizables de consolidación (por estar el inmueble fuera de ordenación).

El Servicio de Disciplina Urbanística, en el informe de fecha 25 de noviembre de 2011 señala:

'1. Por Resolución núm U-1475, de fecha 27 de febrero de 2007, se denegó la solicitud de declaración de ruina legal del Edificio nº. 122 de la C/ Quart y nº. 2 y 4 de la C/ Norte (referencias catastrales 4629212YJ2742H -4629213YJ2742H -4629211YJ2742H) requiriéndose a la propiedad para que, en el plazo de dos meses, a su cargo y bajo dirección técnica facultativa competente, ejecutara las obras de mera conservación necesarias, que resultasen factibles ante la situación de fuera de ordenación sustantiva del inmueble, previa solicitud de la oportuna licencia municipal de obras, así como que procediera a adoptar una serie de medidas precautorias.

2. Ante la inactividad de la propiedad, mediante Resolución núm U-590, de fecha 27 de marzo de 2008, se le reitera la necesidad de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución citada anteriormente, ordenándosele nuevamente que en el plazo de un mes solicite Licencia Municipal de Obras de conservación y especificándose las obras de reparación que como

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



mínimo debía contemplar el correspondiente proyecto técnico, según lo informado por la Oficina Técnica de Control de la Conservación de la Edificación en su dictamen pericial de fecha 16 de noviembre de 2006 (todo ello con apercibimiento de imposición de multa coercitiva en caso de un nuevo incumplimiento).

3. Ante el reiterado incumplimiento de la propiedad, mediante Resolución núm U-241, de fecho 9 de febrero de 2010, se le impuso la primera multa coercitiva por importe total de 42.597,54 €, correspondiente al 10 % del coste estimado de las obras de reparación valorado por la Oficina Técnica de Control de la Conservación de la Edificación en su informe de fecha 22 de septiembre de 2009 en 425.975,39 € (informe que incluía la eliminación de las partidas 2.08 y 2.09, consistentes en recalce de la cimentación y excavación manual de pozos, al haberse realizado ya una estabilización de la estructura, y del que se dio traslado a los propietarios de los citados inmuebles, mediante providencia de 1 de octubre de 2009, concediéndoles un plazo de audiencia previa a la Resolución de Imposición de multa coercitiva al objeto de que pudieran formular las alegaciones que estimaran convenientes en defensa de sus derechos e intereses).

4. Por D. Bernardo Beltrán Espallardo, en nombre y representación de la mercantil 'Quart y Norte, SL', se interpone recurso de reposición contra dicha resolución de fecha 9 de febrero de 2010, inadmitiéndose por extemporáneo mediante Resolución de núm 1039-G, de fecha 25 de junio de 2010.

5. En fecha 13 de septiembre de 2010, D. Bernardo Beltrán Espallardo, en nombre y representación de la mercantil Quart y Norte, SL, interpone recurso extraordinario de revisión contra las citadas resoluciones firmes en vía administrativa n.º. U-1475, de fecha 27 de febrero de 2007, n.º. U-590, de fecha 28 de marzo de 2008, y U-241, de fecha 9 de febrero de 2010. Y ello por entender que esta Administración incurrió en error de hecho al resolver la denegación de ruina legal cuando se daban los supuestos para declarar la ruina parcial y haberse realizado por algunos propietarios obras de reparación ilegales, que alteraron las valoraciones del dictamen pericial emitido por los técnicos municipales. Asimismo se alega que las obras de reparación ordenadas por este Ayuntamiento no son ejecutables conforme a la ley por estar los inmuebles ne situación de fuera de ordenación sustantiva, según se desprende de los documentos obrantes en el expediente. Siendo improcedente en consecuencia la imposición de multa coercitiva por incumplimiento de dicha orden de ejecución. En fecha 22 de noviembre de 2010 D. Bernardo Beltrán Espallardo presenta un recurso de revisión ampliando el anterior.

6. Dichos recursos de revisión se encuentran pendientes de resolución por este Servicio de Disciplina Urbanística habiéndose interpuesto por D. Bernardo Beltrán Espallardo, en nombre y representación de la mercantil Quart y Norte, SL, recurso contencioso-administrativo n.º. 2 de València Procedimiento Ordinario 414/11-C contra la Resolución U-1475, de 27 de marzo de 2008, denegatoria de ruina legal de los edificios núm. 122 de C/ Quart y núm. 2-4 de la C/ Norte, y contra la desestimación presunta del recurso de revisión formulada por dicha interesada contra ésta.

7. Asimismo, mediante Resolución 352-U, de 14 de noviembre de 2011, se ha denegado la nueva declaración de ruina legal solicitada en fecha 30 de marzo de 2010 por D. Bernardo Beltrán Espallardo respecto de los inmuebles n.º. 122 de la C/ Quart y n.º. 2 de la C/ Norte.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



8. Respecto de los extremos acerca de los cuales se solicita informe, se adjunta el emitido al respecto por la oficina Técnica de Control de la Conservación de la Edificación en fecha 15 de noviembre de 2011. Igualmente se adjunta copia de las citadas Resoluciones U-1475, de fecha 27 de febrero de 2007, y n.º. 352-U, de 14 de noviembre de 2011, así como de los referidos recursos extraordinarios de revisión'.

En fecha 15 de noviembre de 2011 se emitió informe técnico de la Oficina Técnica de Control de la Conservación de la Edificación del siguiente tenor:

'd) No tenemos conocimiento de la posible denegación de licencia de obras. El Servicio de Licencias Urbanísticas ha incorporado a nuestros expedientes en curso sobre dichos inmuebles informes de deficiencias del proyecto a subsanar.

e) tenemos conocimiento, y así consta en el expediente, la obtención de licencia de obra para subsanar las deficiencias en fachada de C/ Norte, n.º .4.

f) la situación legal de ruina a tenor del art. 210 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, y los art 507 y 508 de su Reglamento, Decreto 67/2006, se determina por la relación que existe en la fecha de emisión del informe técnico entre la valoración de las reparaciones a realizar para devolver a su uso efectivo un inmueble y el valor actual de un inmueble de similares características. Por todo ello, las circunstancias de ambas valoraciones pueden ser diferentes en el tiempo, ya que dependen del estado de conservación y del valor de las obras de reparación o de nueva planta.

g) la peritación del inmueble se realiza a la vista del estado actual del mismo sin otras consideraciones. No obstante en el caso que nos ocupa no tenemos conocimiento de que existan obras decretadas como ilegales'.

Por su parte el Servicio de Licencias Urbanísticas y Obras de Edificación emite informe en fecha 20 de febrero de 2012 del siguiente tenor:

'En contestación al decreto de Secretaría de fecha 27 de enero de 2011 sobre reclamación formulada por la entidad Quart y Norte, SL, por perjuicios de denegación de ruina y posterior denegación de licencia en C/ Quart, 122 y C/ Norte, núm. 2 y 4 se informa en lo que respecta al Servicio de Licencia de Obras de Edificación.

Letra d) Motivación de la denegación de licencia de obras. Por D. Bernardo Bletrán Espallardo, en nombre y representación de Quart y Norte, SL, se solicitó en fecha 31 de enero de 2010 licencia de obras de conservación y reparación del edificio sito en C/ Norte, n.º. 2 y C/ Quart, 122. En fecha 27 de abril de 2010 el interesado aporta proyecto técnico visado por el Colegio Territorial de Arquitectos. Por la arquitecta municipal se informa el 14 de julio de 2010 que el edificio se encuentra fuera de ordenación por ocupar terrenos calificados como viales, excediendo el proyecto presentado de las obras de la mera conservación que únicamente se permiten para este tipo de circunstancias urbanísticas a tenor de lo dispuesto en el art. 111 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana (edificios fuera de ordenación). Concedido trámite de

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



audiencia al interesado y presentado nuevos escritos que no desvirtúan los hechos que nos ocupa, finalmente se deniega por Resolución de Alcaldía 202-I, de 9 de febrero de 2012, al interesado la licencia de obras solicitada al exceder las citas obras de las de mera conservación.

Letra e) Sobre si consta la realización de obras no legalizables en el inmueble de C/ Norte, núm 4.

En el expediente 139/2009 de este Servicio figura Resolución de Alcaldía nº. U-1392, de fecha 29 de junio de 2010, por la que se concede licencia de obras a la comunidad de propietarios de C/ Norte, núm. 4 para rehabilitación de las fachadas anterior y posterior del edificio (sin afectar a elementos estructurales) según proyecto presentado en 2 de septiembre de 2009 y de conformidad con el art. 111.3 de la Ley 16/2005, Urbanística (fuera de ordenación). Por la arquitecta municipal se informa el 12 de abril de 2011 tras visita de inspección que las obras se encuentran en estado de ejecución avanzada no afectando las obras a las estructuras del edificio. Posteriormente en fecha 21 de octubre de 2011, la arquitecta municipal informa que realizada la oportuna inspección ocular se comprueba que las obras han sido efectuadas y se ajustan a la licencia concedida. No consta por tanto la realización de otras obras no legalizables en el inmueble'.

Suspendido el procedimiento y nuevamente reanudado se recabó nuevo informe del Servicio de Disciplina Urbanística emitido en fecha 21 de julio de 2016.

En dicho informe se hace referencia a la existencia de dos expedientes en relación con la entidad solicitante: expediente 03801/2006/39 con Resolución U-1475, de fecha 27 de febrero de 2007, de denegación de la solicitud de declaración de ruina legal y ordenando obras de mera conservación que resulten factibles con la situación de fuera de ordenación sustantivo del inmueble previa solicitud de licencia municipal de obras; y un segundo expediente 03801/2010/772 con Resolución 352-U, de fecha 14 de noviembre de 2011, denegando la declaración de ruina y ordenando a la propiedad las obras de reparación del inmueble factibles ante su situación de fuera de ordenación sustantiva previa la obtención de licencias de obras.

El informe se refiere asimismo a la orden de ejecución dictada con número UG-120, de 4 de junio de 2015, de reparación de elementos comunes '*Al margen de la situación de fuera de ordenación de parte de los inmueble, dado que la normativa citada exige que la orden de ejecución especifique de manera concisa y detallada las concretas obras a acometer, que contenga un presupuesto estimado de ejecución, ésta, que en ningún modo puede contemplar la reparación o restauración interior del inmueble, que exigiría por definición una ejecución conforme a proyecto técnico autorizable mediante concesión de licencia de obras. De ahí que la Resolución UG-120, de 4 de junio de 2015, solo se contemplen obras de los elementos comunes de los inmuebles y no haga referencia a aspectos vinculados a la habitabilidad de las viviendas o funcionalidad de los bajos (como el levantado, restauración renovación de los pavimentos, falsos techos de cañizo, carpintería interiores, saneamientos horizontal y vertical, instalaciones de electricidad y abastecimiento de agua, mobiliario de cocinas, equipamiento de baños y aseos etc.) que las Resoluciones U-1475, de 27 de febrero de 2007 (denegación de ruina), U-590, de fecha 27 de marzo de 2008 (reiteración de la obras), y nº. U-352, de fecha 14 de noviembre de 2011 (de denegación de nueva solicitud de declaración de ruina) sí exigían que estuvieran contemplados en el proyecto de obras que sirviera de base a la solicitud de licencia de obras.*

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



En cuanto a las multas coercitivas se imponen por la inactividad de la propiedad al no solicitar licencia de obras alguna dentro de los plazos concedidos por las resoluciones que las ordenaban, sancionando la falta de solicitud de licencia de obras dentro del plazo y no la denegación de una licencia previamente solicitada (solicitud que tuvo lugar con posterioridad a la imposición de la multa)'.

El informe continua señalando:

d) Respecto al estado de tramitación del recurso de revisión interpuesto contra la imposición de multa coercitiva y el grado de compatibilidad entre las diversas resoluciones recaídas en estos expedientes y la licencia denegada por Resolución nº. 982, de 12 de mayo de 2015, se indica que por este Servicio de Disciplina Urbanística se ha confeccionado propuesta de resolución desestimatoria de dicho recurso de revisión y que la misma, siguiendo el procedimiento establecido ha sido objeto de dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana de fecha 18 de mayo de 2016 en el que se indica que debe completarse el expediente aportando sendos informes técnicos en los que tanto el Servicio de Disciplina Urbanística como el Servicio de Licencias de Obras se pronuncien acerca de si las obras ordenadas a la propiedad en el 2007 y reiteradas en el 2008 son susceptibles de concesión de licencia y al mismo tiempo son suficientes para garantizar la seguridad y estabilidad de los edificios'.

El Servicio de Licencias Urbanísticas junto al informe de contestación de la solicitud de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial de fecha 22 de mayo de 2015 adjunta sendos informes dirigidos al Servicio de Disciplina Urbanística en fecha 25 de enero 2017 y 30 de marzo de 2017.

El informe de 30 de marzo de 2017 es taxativo en el sentido de que las obras del proyecto presentado, cuya licencia se denegó supondrían ejecutar una reforma integral que superaría las obras de mera conservación, *'las obras que constan en el proyecto solicitante de licencia en el expediente 03501-2010-222-B-2-C del Servicio de Licencias sí contempla más obras que las señaladas en las resoluciones objeto del presente recurso'*.

Por su parte el informe de la Oficina Técnica de Control Calidad de la Edificación de fecha 7 de febrero de 2017 reitera *'que las obras recogidas en ambas resoluciones de denegación de ruina eran suficientes para garantizar la seguridad del edificios salvo, como ya se indicó, que de los estudios posteriores realizados por la dirección facultativa se hubiera indicado la necesidad de proceder a realizar trabajos de recalce de cimentación, circunstancia que no podía anticiparse a priori porque dependía de las posibles catas que se realizaran. En el caso de que estos trabajos hubieran sido necesarios tendrán que haberse sumado a los ya indicados en dichas Resoluciones, no obstante, en esta oficina técnica no se tiene constancia alguna de que dicho recalce de cimentación haya sido necesario, ya que ni la propiedad ni su técnico nos ha comunicado en ningún momento la procedencia de su ejecución. Por tanto, y en base a los datos de que se dispone, los técnicos concluyen que las medidas recogidas en dichas resoluciones fueron suficientes y el mejor ejemplo de ello es que las obras han concluido satisfactoriamente y han sido certificadas por el técnico de la propiedad, según documento obrante en el expediente 03801/2010/0772'*.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



Por otra parte, la Sentencia 355/2013 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València de fecha 6 de septiembre de 2013, recaída en el Procedimiento Ordinario 414/2011 falló:

1. Inadmitir por extemporáneo el recurso contencioso administrativo interpuesto por la mercantil Quart y Norte, SL, contra la Resolución del Ayuntamiento de València U-1475, de 27 de febrero de 2007, por la que se deniega la declaración de ruina legal del inmueble sito en C/ Quart, núm. 122 y C/ Norte, núm. 2 y 4

2. Desestimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por la mercantil Quart y Norte, SL, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso extraordinario de revisión interpuesto contra la citada resolución en fecha 13 de septiembre de 2010.

Después de hacer un análisis sobre la admisibilidad y apreciación del recurso extraordinario de revisión, según las causas alegadas por la entidad recurrente y, según se dilucidan en el expediente administrativo del Servicio de Disciplina Urbanística sometido a su consideración en el expediente E-03801-2006-39, y tras un resumen de la tramitación de los expedientes del Servicio de Licencias de Obra y del Servicio de Disciplina Urbanística, sobre las Resoluciones recurridas en revisión, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en Dictamen de fecha 17 de julio de 2017 concluye:

'En definitiva, de los nuevos informes de los Servicios municipales incorporados a lo expediente, se desprende lo siguiente:

- Las obras señaladas en las Resoluciones U-1475, de 27 de febrero de 2007, y nº. U-590, de 27 de marzo de 2008, se ajustaron a la situación jurídica de fuera de ordenación sustantiva de los inmuebles sitos en el nº. 122 de la C/ Quart, y en el nº. 2 de C/ Norte y con su ejecución quedaría garantizada la seguridad del edificio.

- La Resolución U-241, de 9 de febrero de 2010, que impuso la primera multa coercitiva tiene su fundamento en el incumplimiento de las órdenes de ejecución dictada, ya que cuando se impuso la multa a la propiedad no había solicitado la licencia para ejecutar las obras de mera conservación señaladas en las precitadas resoluciones.

- Cuando el interesado solicitó licencia, el proyecto presentado incluía más obras de las indicadas en las Resoluciones objeto del recurso (nº .U-1475, de 27 de febrero de 2007, y U-590, de 27 de marzo de 2008).

Por tanto, a la vista de la nueva documentación aportada al expediente, no se aprecia causa de nulidad de pleno derecho al amparo de los establecido en el art. 62.1 letra C) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP-PAC pues no se estima que las Resoluciones de 27 de febrero de 2007 y de 14 de noviembre de 2011 fueran de contenido imposible en los términos expuestos anteriormente'. Concluyendo 'Que debe desestimarse el recurso extraordinario de revisión y la declaración de nulidad formulado por la sociedad Quart y Norte, SL, en relación con las Resoluciones de 27 de febrero de 2007 y 14 de noviembre de 2011'.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



De acuerdo con la propuesta y asumiendo las conclusiones del Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, la Resolución Alcaldía nº. 206, de fecha 27 de julio de 2017, *'desestima el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la entidad Quat y Norte, SL, contra las Resoluciones U-1475, de 27 de febrero de 2007, denegatoria de la declaración de ruina del inmueble de C/ Quart, 122 y Norte 2, y ordena la ejecución de obras de mera conservación factibles en la situación de fuera de ordenación del edificio previa solicitud de licencia municipal, U-590, de 27 de marzo de 2008, de orden de ejecución de obras de mera conservación ante la inactividad de la propiedad, U-241, de fecha 9 de febrero de 2010, por la que se impone a la propiedad la primera multa coercitiva, y U-352, de fecha 14 de noviembre de 2011, que emite una nueva orden de ejecución de obras de mera conservación, por cuanto todas las Resoluciones han adquirido firmeza tanto en vía administrativa como en vía contencioso-administrativa, y no concurre la circunstancia del art. 118, I-2º de la Ley 30/92, de RJAP-PAC, y que la Resolución I-982, de fecha 23 de mayo de 2015 (que el recurrente considera un documento de valor esencial para la resolución del asunto) y que deniega la solicitud de licencia porque las obras solicitadas exceden de las obras de mera conservación que correspondería a un edificio fuera de ordenación sustantiva, no es contraria a las Resoluciones U-1475, de fecha 27 de febrero de 2007, U-590, de fecha 27 de marzo de 2008, y U-352, de 14 de noviembre de 2011, que ordenaban a la entidad interesada que solicitase la licencia municipal para ejecutar la obras de mera conservación que fueran factibles a la situación urbanística del inmueble, dado que el mismo ser encuentra fuera de ordenación sustantivo'*.

En cuya consecuencia esta misma Resolución de Alcaldía nº. 206, de 27 de julio de 2017, mantiene *'las Resoluciones U-147, de fecha 27 de febrero de 2007, por la que se deniega la declaración en situación legal de ruina de los edificios sitios en C/ Quart, nº. 122 y C/ Norte, nº. 2 y se ordena a los propietarios de los edificios la ejecución de obras de mera conservación que resulten factibles ante la situación de fuera de ordenación sustantivo del inmueble, previa solicitud de licencia municipal, U-590, de fecha 27 de marzo de 2008, por la que ante la inactividad de la propiedad se ordena la ejecución de obras de mera conservación; U-241, de fecha 9 de febrero de 2010, por la que se impone a la propiedad una primera multa coercitiva, y U-352, de fecha 14 de noviembre de 2011, por haberse dictado todas ellas conforme a Derecho, y la situación jurídica del inmueble, siendo además firmes tanto en vía administrativa como judicial'*.

IV. Debe hacerse la previa consideración de que la responsabilidad patrimonial no es un tercer recurso de revisión de los actos administrativos, y por lo tanto no cabe, vía responsabilidad patrimonial, pronunciarse sobre la legalidad de éstos. Dicha legalidad debe revisarse mediante los correspondientes recursos administrativos y/o jurisdiccionales.

La entidad reclamante, entendiendo los actos administrativos dictados como perjudiciales para sus intereses, ha armado un arsenal de recursos administrativos ordinarios, extraordinarios y recursos judiciales como se especifica en los informes recabados.

Sin embargo, no se ha producido ningún acto administrativo o resolución judicial que reconozca error o ilegalidad de los actos administrativos. Es más, recurridas en recurso extraordinario de revisión, las resoluciones cuyo cumplimiento se estima lesivo para el interesado por cuanto se encuentra en la imposibilidad de dar cumplimiento a los mismos, la resolución de dicho recurso extraordinario de revisión demuestra que no existe tal imposibilidad, y que dichos

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



actos son firmes tanto en vía administrativa como judicial, y por ello, tanto la entidad reclamante como la propia Administración quedan vinculados a los mismos.

Al no haberse producido resoluciones administrativas o judiciales que en revisión de dichos actos los hayan revocado o modificado, es evidente que no se acreditado un funcionamiento normal o anormal de la Administración que haya causado al interesado ningún perjuicio más allá de lo previsto en la aplicación de la Ley, cuyo cumplimiento resulta obligado tanto para la Administración como para la entidad reclamante.

En consecuencia, al no haberse producido ningún acto revocatorio o modificativo, la entidad interesada viene obligada al cumplimiento de la orden derivada del no reconocimiento de la situación legal de ruina, y las multas impuestas por la falta de cumplimiento de dicha orden.

V. En cuanto al fondo del asunto, esto es la supuesta contradicción entre la orden de ejecución de obras de mera conservación factibles en la situación de fuera de ordenación del edificio previa solicitud de licencia municipal, la cual acompaña la denegación de declaración de ruina, y la denegación de la licencia solicitada, de los informes obrantes en el expediente, se desprende que dicha contradicción no existe, por cuanto efectivamente las obras cuya licencia se denegó excedían las de mera conservación factibles con la situación jurídica de fuera de ordenación sustantiva del inmueble, como queda reconocido en la Resolución de Alcaldía U-206, de 27 de julio de 2017, previamente avalada por el Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de 19 de julio de 2017, basada en los informes municipales reseñados.

Efectivamente, la orden de ejecución dictada con la Resolución de Alcaldía denegatoria de la ruina está condicionada a la obtención de la previa licencia municipal de obras, en evitación precisamente de que una interpretación arbitraria de la orden de ejecución, sin previa redacción y control del correspondiente proyecto técnico, se realicen actuaciones fuera de la legalidad. Cuando en el proyecto aportado se encuentren determinaciones contradictorias con la legalidad urbanística que el interesado, por las razones que fueran, no haya subsanado, se podrá denegar la licencia.

Por lo tanto, la alegación de la contradicción del Ayuntamiento de denegar una licencia cuando había dictado una orden de ejecución que acompaña la denegación de ruina, pero no existe ningún acto administrativo o resolución judicial que declare la ilegalidad ni de una ni de otra, no pasa ser una aporía dialéctica de efecto dilatorio, tanto en el cumplimiento de la orden de ejecución como en el pago de las multas impuestas por la falta de cumplimiento.

En consecuencia los perjuicios alegados por la entidad reclamante, no se siguen de la actuación administrativa cuyos actos gozan -a pesar de todos los esfuerzos procesales de la entidad reclamante- en este momento, de una presunción definitiva de legalidad o firmeza, sino que son perjuicios derivados de la mera aplicación de ley y de la propia actuación de la entidad interesada, esto es, la falta de cumplimiento del deber de conservación de un inmueble sobre el que -en el momento de dictarse los correspondiente actos administrativos- no consta la situación legal de ruina.

En escrito de fecha 2 de junio de 2016, y en orden a la anulación de la multa coercitiva, la entidad interesada alega que ha sobrevenido orden de ejecución del Ayuntamiento UG-120, de fecha 4 de junio de 2015, rectificando la obra ordenada anteriormente y ordenando una nueva

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



obra autorizable de fachada y cubierta que es -según alega- la que tenía que haberse ordenado en su día y no hubiera generado ninguna multa, que es la que originariamente debió dictarse y que rectifica la obra ordenada anteriormente.

Sin embargo los términos del informe del Servicio de Disciplina Urbanística de 21 de julio de 2016 en el Punto 2, apartado B) señalan claramente que la citada orden de ejecución UG-120, de 4 de junio de 2015, se dictó como consecuencia del tiempo transcurrido desde el inicio de las actuaciones sin que la propiedad diera cumplimiento a lo ordenado mediante la obtención de licencia, si bien se limitó a las obras de reparación de elementos comunes -siempre dentro de los límites del deber de conservación- y sin ningún tipo de restauración o rehabilitación interior.

El informe continúa explicando que dicha orden no cubría el alcance de las obras ordenadas junto con la denegación de ruina por cuanto *'Al margen de la situación de fuera de ordenación de parte de los inmuebles, dado que la normativa citada exige que la orden de ejecución especifique de manera concisa y detallada las concretas obras a acometer, que contenga un presupuesto estimado de ejecución, ésta, que en ningún modo puede contemplar la reparación o restauración interior del inmueble, que exigiría por definición una ejecución conforme a proyecto técnicos autorizable mediante concesión de licencia de obras. De ahí que la Resolución UG-120, de 4 de junio de 2015, solo se contemplen obras de los elementos comunes de los inmuebles y no haga referencia a aspectos vinculados a la habitabilidad de las vivienda o funcionalidad de los bajos (como el levantado, restauración renovación de los pavimentos, falsos techos de cañizo, carpintería interiores, saneamientos horizontal y vertical, instalaciones de electricidad y abastecimiento de agua, mobiliario de cocinas, equipamiento de baños y aseos, etc.) que las Resoluciones U-1475, de 27 de febrero de 2007 (denegación de ruina), U-590, de fecha 27 de marzo de 2008 (reiteración de la obras), y n.º. 352-U, de fecha 14 de noviembre de 2011 (de denegación de nueva solicitud de de declaración de ruina) sí exigían que estuvieran contemplados en el proyecto de obras que sirviera de base a la solicitud de licencia de obras'*.

Por tanto, la orden de 4 de junio de 2015 no es una rectificación de la orden de ejecución de obras de conservación que acompaña la denegación de ruina, sino que parcialmente sustituye la licencia que, previa presentación de un proyecto completo, debió obtener la entidad reclamante, pero con los límites que la normativa impone a las órdenes de ejecución.

Por tanto no existe ningún perjuicio que la entidad reclamante pueda alegar por habersele dado una orden que debió ser otra, sino que la orden dictada es total refuerzo de las obras de conservación, anteriormente ordenadas, en cuanto el Ayuntamiento podía suplir por si mismo la falta de actividad del obligado, esto es, no haber presentado un proyecto autorizable y obtenido licencia, a fin de llevar a término las obras de conservación ordenadas.

En consecuencia, al no existir ningún acto del Ayuntamiento que de modo antijurídico haya impuesto a la entidad reclamante ninguna obligación que legalmente no tenga el deber de soportar, no queda acreditada ninguna causa entre el perjuicio supuestamente sufrido por la entidad interesada y el funcionamiento de los servicios municipales y la reclamación de responsabilidad patrimonial debe ser desestimada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



Único. Desestimar, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de la entidad Quart y Norte, SL, por perjuicios derivados de la denegación de ruina y posterior denegación de licencia de obras en C/ Quart, núm. 122 y C/ Norte, núm. 2 y 4, interpuesta mediante escritos registrado de entrada con número 00103 2010 7192, en fecha 17 de diciembre de 2010, y reformulada en los escritos registrados con número 00103 2015 4271, en fecha 19 de agosto de 2015, y número 00103 2016 3412, en fecha 2 de junio de 2016."

| | | |
|---|-------------------|------------------|
| 17 | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-01305-2015-000033-00 | | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa executar la Sentència dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4 en el Procediment Abreviat núm. 430/17 i aprovar el gasto corresponent. | | |

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 10 de diciembre de 2018, ha recaído Sentencia nº. 346/18 en el Procedimiento Abreviado nº. 430/17, sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València, en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^a. ***** contra la desestimación por silencio de su reclamación de responsabilidad patrimonial registrada de entrada el día 23 de enero de 2015 por la que se solicita una indemnización por los daños sufridos el día 29 de julio de 2014 cuando a causa de un socavón en la calzada se cayó cuando se dispuso a bajar del autobús línea ***** de la EMT (nº. *****) en la calle Gravador Jordán con la calle Músico Cuesta.

SEGUNDO. Se ha recibido en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial, procedente de la Asesoría Jurídica Municipal, la comunicación del acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2018, por la que se dispone consentir y cumplir la Sentencia antes indicada.

TERCERO. Atendiendo a la póliza de seguros vigente en el momento del evento dañoso contratada con Mapfre Seguros de Empresas, SA, corresponde al Ayuntamiento el pago de 1.500 € equivalentes a la franquicia por daños físicos, debiendo hacerse cargo la indicada aseguradora municipal del resto del pago de la condena, por importe de 11.347,17 € más los intereses legales y costas indicados.

CUARTO. Para atender la obligación legal de ejecutar la Sentencia que nos ocupa, en la parte correspondiente a este Ayuntamiento, se ha elaborado la correspondiente propuesta de gastos y documento de obligación, que han sido informados favorablemente por el Servicio de Fiscal de Gastos, que ha censurado de conformidad la propuesta de gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ordena en su artículo 106 que: '1. Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



líquida, el òrgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial'.

Por su parte, el artículo 172 de la Ley de Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece lo siguiente:

'1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas'.

El artículo 173 de dicha Ley preceptúa que:

'1. Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme.

2. Los tribunales, jueces y autoridades administrativas no podrán despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos, valores y bienes de la hacienda local ni exigir fianzas, depósitos y cauciones a las entidades locales, excepto cuando se trate de bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público.

3. El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales o de sus organismos autónomos corresponderá exclusivamente a aquéllas, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inexecución de sentencias previstas en las leyes.

4. La autoridad administrativa encargada de la ejecución acordará el pago en la forma y con los límites del respectivo presupuesto. Si para el pago fuere necesario un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u otro dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto por importe de 1.500 € a favor de ***** reconociendo la obligación derivada de la Sentencia nº. 346/2018, de fecha 10 diciembre de 2018, recaída en el Procedimiento Abreviado nº. 430/2017 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València.

Segundo. El gasto será con cargo a la aplicación presupuestaria CV003 92000 22699 del Presupuesto de 2019, propuesta de gasto nº. 2019/122, ítem nº. 2019/14110, DO nº. 2019/431 y relación de documentos de obligación nº. 2019/83, efectuándose el pago mediante su

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el Juzgado citado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación."

| | | |
|--|-------------------|------------------|
| 18 | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-01903-2016-000116-00 | | PROPOSTA NÚM.: 9 |
| ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar el 'Projecte d'execució del centre esportiu de Sant Isidre'. | | |

"HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución CF-2315, de fecha 25 de octubre de 2017, se adjudicó el contrato para la prestación del servicio de redacción del 'Proyecto de ejecución del centro deportivo de San Isidro', a D. Lucas Catellet Artero y D. Juan Ramón Catellet Chabera, con NIF ***** y ***** , respectivamente, que formarán UTE. El día 8 de noviembre de 2017 se formalizó el contrato con la UTE CASTELLET ARQUITECTOS, con CIF U-12995684.

SEGUNDO. En cumplimiento del citado contrato, la mencionada empresa mediante instancia presenta proyecto como adjudicataria del citado contrato para la prestación del servicio de redacción del proyecto de ejecución del centro deportivo de San Isidro. Posteriormente, mediante comparecencia en el Servicio de Deportes aporta documentación complementaria a la ya presentada, al objeto de que pueda ser valorada y tenida en cuenta en los informes técnicos pertinentes, con carácter previo a la aprobación del proyecto, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a un importe de 2.084.033,61 €, siendo el presupuesto base de licitación, IVA incluido, 3.000.800,00 €.

TERCERO. El Servicio de Infraestructuras del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal informa favorablemente el contenido del proyecto, al considerar que *'en la redacción del proyecto se han tenido en cuenta las disposiciones de carácter general o reglamentario, así como la normativa técnica que le es de aplicación, y que dicho proyecto reúne los contenidos mínimos exigidos por el art. 233 de la LCSP'*, sin perjuicio de su remisión a la Sección de Supervisión de Proyectos del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos del Ayuntamiento de València.

CUARTO. Por la Sección de Supervisión de Proyectos del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos del Ayuntamiento de València se emite informe de supervisión, en el que propone la aprobación del citado proyecto.

No obstante lo anterior, tanto en el informe del Servicio de Infraestructuras del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal, como en el informe de la Sección de Supervisión de Proyectos del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos del Ayuntamiento de València se hace mención expresa a que *'ANTES DEL INICIO DE LA ACTIVIDAD se deberán tener los INFORMES preceptivos necesarios indicados por el servicio de actividades así como los CERTIFICADOS expedidos por una entidad que disponga de la calificación de Organismo de Certificación Administrativa (OCA) que acrediten el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la normativa en vigor para la apertura del establecimiento público además de las preceptivas AUTORIZACIONES de Conselleria por tratarse de una actividad con un aforo de 500 personas, de acuerdo con el artículo 10*

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



Procedimiento de apertura mediante autorización de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El presente acuerdo se adopta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 231 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que establece que *'la adjudicación de un contrato de obras requerirá de la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, que definirá con precisión el objeto del contrato'*, cuyo contenido mínimo deberá ajustarse a lo establecido en el art. 233 de la LCSP.

SEGUNDO. Asimismo, resulta de aplicación el art. 235 de la LCSP que dispone que, *'antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros (IVA excluido), los órganos de contratación deberán solicitar informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal y reglamentario, así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto'*.

TERCERO. Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en la disp. adic. 2ª.3 de la LCSP, por la que ostenta actuar como órgano de contratación. Así como, de conformidad a lo dispuesto en el art. 231 de la LCSP que atribuye al órgano de contratación la competencia para la aprobación del correspondiente proyecto, donde se defina con precisión el objeto del contrato al órgano de contratación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el 'Proyecto de ejecución del centro deportivo de San Isidro', cuyo presupuesto de ejecución material asciende a un importe de 2.084.033,61 €, siendo el presupuesto base de licitación, IVA incluido, 3.000.800,00 €.

Sin perjuicio que, de acuerdo con lo indicado por el Servicio de Infraestructuras del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal, como oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, y la Sección de Supervisión de Proyectos del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos del Ayuntamiento de València, *'ANTES DEL INICIO DE LA ACTIVIDAD se deberán tener los INFORMES preceptivos necesarios indicados por el servicio de actividades así como los CERTIFICADOS expedidos por una entidad que disponga de la calificación de Organismo de Certificación Administrativa (OCA) que acrediten el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la normativa en vigor para la apertura del establecimiento público además de las preceptivas AUTORIZACIONES de Conselleria por tratarse de una actividad con un aforo superior a 500 personas, de acuerdo con el artículo 10 procedimiento de apertura mediante autorización de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos'.*"

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



| | | |
|---|-------------------|--|
| 19 | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-01909-2019-000003-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 | |
| ASSUMPTE: SERVICI DE PROMOCIÓ ECONÒMICA, INTERNACIONALITZACIÓ I TURISME. Proposa aprovar el calendari de pagaments 2019 al Palau de Congressos de València i autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació del gasto. | | |

"HECHOS

Primero. Mediante moción de la concejala delegada de Turismo se indica que se inicien los trámites administrativos oportunos para dar curso al escrito presentado por la directora gerente del Palacio de Congressos de València, en el que propone el calendario de pagos de la aportación a realizar por el Ayuntamiento en el ejercicio 2019 al Palacio de Congressos de València, así como la asignación contemplada en favor de este último en el Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2019, conforme al calendario de pagos siguiente:

- Segunda quincena del mes de febrero: la aportación ordinaria de 345.000 €.

- Segunda quincena del mes de febrero: la subvención de capital por 791.986,14 €, de la cual solo hay que abonar 360.789,89 € (el resto corresponde a la anualidad del préstamo con el Ayuntamiento que el Palacio tiene que pagar, importe 431.196,25 €).

Segundo. En el Presupuesto municipal para 2019, figura la aplicación presupuestaria IK740 43200 44900 dotada con un importe económico de 791.986,14 €, destinada a financiar la aportación del Ayuntamiento de València al Palacio de Congressos de València, y la aplicación presupuestaria IK740 43200 74000 dotada con 345.000,00 € destinados a transferencias de capital al Palacio de Congressos.

Tercero. Mediante nota interior, la concejala responsable del Área ha dado traslado al concejal delegado de Hacienda de la propuesta de calendario de aportaciones a realizar por el Ayuntamiento.

Cuarto. Por parte de la Intervención General Municipal se fiscaliza dicho gasto de conformidad.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Base 21ª de las de ejecución del Presupuesto municipal 2019, que determina los trámites para ejecutar transferencias a entes dependientes del Ayuntamiento, que se materializarán en función de sus necesidades y condicionadas a las disponibilidades de Tesorería.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el calendario de pagos de la aportación municipal prevista al Palacio de Congressos de València en el Presupuesto municipal de 2019, conforme a lo solicitado por la directora gerente del mismo, y que a continuación se detalla:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



- Segunda quincena del mes de febrero: la aportación ordinaria de 345.000 €.

- Segunda quincena del mes de febrero: la subvención de capital por 791.986,14 €, de la cual solo hay que abonar 360.789,89 € (el resto corresponde a la anualidad del préstamo con el Ayuntamiento que el Palacio tiene que pagar, importe 431.196,25 €).

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto a favor del Palacio de Congresos de València (CIF P9690009G), por importe de 1.136.986,14 €, de los cuales 791.986,14 € se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 IK740 43200 44900 (propuesta nº. 2019/53 e ítem nº. 2019/12440, siendo el número del documento de obligación 2019/239 y el de la relación de documentos de obligación 2019/33); y 345.000,00 € se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 IK740 43200 74000 (propuesta nº. 2019/54 e ítem nº. 2019/12450, siendo el número del documento de obligación 2019/242 y el de la relación de documentos de obligación 2019/34).

Tercero. Condicionar la efectividad del calendario de pagos referido en el presente acuerdo a las disponibilidades de la Tesorería Municipal."

| | | |
|---|-------------------|------------------|
| 20 | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-01909-2019-000004-00 | | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE: SERVICI DE PROMOCIÓ ECONÒMICA, INTERNACIONALITZACIÓ I TURISME. Proposa aprovar el calendari de pagaments 2019 a la Fundació Turisme València i autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació del gasto. | | |

"HECHOS

Primero. Mediante moción de la concejala delegada de Turismo se indica que se inicien los trámites administrativos oportunos para dar curso al escrito presentado por el director de la Fundación Turismo València, en el que propone el calendario de pagos de la aportación a realizar por el Ayuntamiento en el ejercicio 2019 a la Fundación Turismo València, así como la asignación contemplada en favor de esta última en el Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2019, conforme al calendario de pagos siguiente:

- 31 de enero: 1.000.000 €
- 31 de marzo: 1.000.000 €
- 30 de junio: 1.000.000 €
- 30 de septiembre: 1.130.000 €

Segundo. En el Presupuesto municipal para 2019, figura la aplicación presupuestaria IK740 43200 44900 dotada con un importe económico de 4.130.000 €, destinada a financiar la aportación del Ayuntamiento de València a la Fundación Turismo València.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



Tercero. Mediante nota interior, la concejala responsable del Área de Desarrollo Económico Sostenible ha dado traslado al concejal delegado de Hacienda de la propuesta de calendario de aportaciones a realizar por el Ayuntamiento.

Cuarto. Por parte de la Intervención General Municipal se fiscaliza dicho gasto de conformidad.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Base 21ª de las de ejecución del Presupuesto municipal 2019, que determina los trámites para ejecutar transferencias a entes dependientes del Ayuntamiento, que se materializarán en función de sus necesidades y condicionadas a las disponibilidades de Tesorería.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el calendario de pagos de la aportación municipal prevista a la Fundación Turismo València en el Presupuesto municipal de 2019, conforme a lo solicitado por el director de la misma, y que a continuación se detalla:

- 31 de enero: 1.000.000 €
- 31 de marzo: 1.000.000 €
- 30 de junio: 1.000.000 €
- 30 de septiembre: 1.130.000 €

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto a favor de la Fundación Turismo València (CIF G46893467), por importe de 4.130.000 €, gasto que se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 IK740 43200 44900 (propuesta nº. 2019/56 e ítem nº. 2019/12460, siendo el número del documento de obligación 2019/243 y el de la relación de documentos de obligación 2019/35).

Tercero. Condicionar la efectividad del calendario de pagos referido en el presente acuerdo a las disponibilidades de la Tesorería Municipal."

| | | |
|--|-------------------|------------------|
| 21 | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-02001-2018-001239-00 | | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa acceptar la donació del 'Plànol anunciador de València Calvet' de 1878. | | |

"De l'anàlisi de l'expedient, es dedueixen els següents:

FETS

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



2/10/2018. Escrit presentat en el registre general d'entrada núm. 00110 2018 082918 pel Sr. ***** , amb DNI ***** , en el qual manifesta la seua voluntat de donar a l'Ajuntament de València un plànol de la seua propietat que en l'actualitat es creu que és un exemplar únic: el 'Plànol Anunciador de València Calvet', de 1878, valorat en 6.000 euros.

15/01/2019. Informe favorable a l'acceptació de la donació de la tècnica de la Secció de Museus i Monuments.

Als anteriors fets li són aplicable els següents:

Fonaments de Dret

1. Els articles 10.c i i 12.1 del Reglament de Béns d'Entitats Locals (RD 1372/1986, de 13 de juny), estableix que les corporacions locals poden adquirir béns i drets per donació, no estant l'adquisició de béns a títol gratuït subjecta a cap restricció. La present donació no està sotmesa a contraprestació o títol oneros.

2. De conformitat amb l'article 124, apartats 4.ñ i 5 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a la gestió patrimonial és l'Alcaldia, si bé la citada competència aquesta delegada en la Junta de Govern Local en virtut de la Resolució d'Alcaldia núm. 20, de 26 de juny de 2015.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Acceptar la donació oferida a l'Ajuntament de València pel Sr. ***** d'un plànol de la seua propietat que en l'actualitat es creu que és un exemplar únic: el 'Plànol Anunciador de València Calvet', de 1878, valorat en 6.000 euros.

Segon. Entendre la referida donació a títol gratuït, de conformitat amb la voluntat manifestada pel donant i el que es disposa en l'article 12 del Reglament de Béns de les Entitats Locals i, per tant, no sotmesa a contraprestació o cap títol oneros.

Tercer. Donar trasllat del present acord a la Secció de Museus i Monuments, a la Secció de Registre, així com a la Secció d'Inventari i Drets Reals del Servei de Patrimoni, perquè cause alta en l'Inventari Municipal de Béns.

Quart. Donar trasllat d'aquest acord als Serveis Centrals Tècnics de l'Ajuntament a l'efecte de la cobertura de l'assegurança de responsabilitat civil.

Cinqué. Agrair a Sr. ***** la present donació, que entrarà a formar part del Patrimoni Històric-Artístic Municipal."

| | | |
|---|-------------------|------------------|
| 22 | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-02201-2018-000134-00 | | PROPOSTA NÚM.: 5 |
| ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la modificació sol·licitada per Villa Teresita del projecte subvencionat en la convocatòria d'acció social de l'any 2018. | | |

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



"El equipo técnico de Servicios Sociales, Sección de Programas de Inserción Social y Laboral, emite informe justificativo obrante a las actuaciones y que se da por reproducido, sobre la necesidad de aceptar las modificaciones solicitadas por VILLA TERESITA, indicándose, entre otros extremos, que los límites de los porcentajes se cumplen y las actividades se adecuan a los fines y objetivos de la subvención otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de la Intervención General porque no se modifica el importe subvencionado, ni el contenido del proyecto.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28-12-18 (Acción social-convocatoria 2018), en su apartado 69, solicitada por VILLA TERESITA, CIF R4600273I, por importe de 10.633 €, para el proyecto 'Programa de atención integral a mujeres víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual', en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 15-01-2019, nº. de registro 00118 2019 002384, ya que la adecuación presupuestaria es debida a las variaciones producidas entre los importes solicitados y los concedidos; los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria se cumplen en el nuevo presupuesto, y las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención."

| | | |
|---|-------------------|------------------|
| 23 | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-02224-2018-000148-00 | | PROPOSTA NÚM.: 5 |
| ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONES MAJORS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte d'actuacions musicals a la Sala Jubiocio. | | |

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2018/148:

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 8 de marzo de 2018 se aprobó por Resolución de Alcaldía GL-314 la adjudicación del contrato menor a Carlos García Chova (DNI *****), para la organización de las actividades musicales en la Sala Jubiocio del Centro Municipal de Actividades para Personas Mayores Nou Benicalap.

SEGUNDO. El día 25 de diciembre de 2018, el proveedor presenta la factura nº. 22 de fecha 5 de diciembre de 2018 en el registro electrónico de facturas, y fue verificada el 4 de enero de 2019 por el Servicio de Contabilidad, por lo que se deberá aprobar el reconocimiento de obligación de esta factura por la Junta de Gobierno Local por importe de 3.687,63 € (3.047,63 € más 640 € de 21 % IVA).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



TERCERO. En la aplicación presupuestaria 2019 KK550 23100 22799, existe crédito suficiente para atender el gasto, ya que no se pudo disponer con anterioridad a la fecha indicada en las normas de cierre de ejecución del Presupuesto para 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En cumplimiento de la base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto para 2019, corresponde la aprobación del reconocimiento de obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior, a la Junta de Gobierno Local, solicitando informe previo al Servicio de Fiscal de Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación a favor de Carlos García Chova (DNI *****), de la siguiente factura:

- Factura nº. 22 de fecha 05/12/2018 por importe de 3.687,63 €, en concepto de actuaciones musicales, equipo de sonido y técnico en la Sala Jubiocio. Este trabajo fue adjudicado por Resolución de Alcaldía nº. GL-314, de fecha 08/03/2018 (propuesta de gasto 2018/1367; ítem de gasto 2018/54590).

- Para abonar con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 KK550 23100 22799, existe crédito suficiente para atender el gasto (ppta. de gastos 2019/103, ítem de gasto 2019/13440; documento de obligación 2018/29950; relación documentos de obligación 2019/67).

Esta factura ha sido verificada por el Servicio de Contabilidad el día 4 de enero de 2019."

| | | |
|--|-------------------|-------------------|
| 24 | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-02250-2017-000004-00 | | PROPOSTA NÚM.: 13 |
| ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar les sol·licituds presentades per diverses entitats d'ampliació del termini d'execució i de reformulació tècnica i econòmica dels projectes subvencionats en la convocatòria de sensibilització social i educació per al desenvolupament i la ciutadania global 2017. | | |

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre las solicitudes de ampliación del plazo de ejecución del proyecto y reformulación técnica y económica realizadas por ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, ESPAÑA CON ACNUR, SOLIDARIDAD PERIFÈRIES DEL MÒN, SOLIDARIDAD INTERNACIONAL Y FGUV (FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA), indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en el punto 14.6.4 y 14.5 de las bases que regulan la convocatoria de sensibilización social y educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2017, aprobada por la Junta de Gobierno Local de 2 de junio de 2017, 'Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



del proyecto, una ampliación de plazo que no exceda de la mitad del mismo en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ayuntamiento de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración y aprobación del órgano que otorgó la subvención'.

'En el caso de que la entidad realice una modificación del proyecto, esta deberá presentar mediante los formularios técnico y económico, dentro de los 6 meses siguientes al inicio del proyecto, y en cualquier caso antes de la finalización del proyecto, un formulario de reformulación en los términos en los que se efectúa la reformulación y una nueva memoria económica adaptada a los cambios presupuestarios realizados.

En todo caso, la reformulación presentada por la entidad, deberá respetar los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos que dieron lugar a la concesión de la subvención. La reformulación debe ser autorizada por el Ayuntamiento'.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2017 (Educación para el desarrollo) en su apartado 1 Mod.1.4, a ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD, CIF G78426558, para el proyecto 'SEMBRAR CONCIENCIAS: SENSIBILIZANDO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA SOBRE LA LUCHA DE LAS DEFENSORAS DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS DEL SUR', por un importe de 26.500,00 €, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 12 de diciembre de 2018, n°. de registro I 00118 2018 59126, finalizando el plazo de ejecución del proyecto el 28 de febrero de 2019 y el de justificación el 28 de abril de 2019.

Segundo. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2017 (Educación para el desarrollo) en su apartado 1 Mod.1.12, a ESPAÑA CON ACNUR, CIF G80757560, para el proyecto 'YO ME LLAMO BRISA ¿Y TÚ? ITINERARIOS EDUCATIVOS SOBRE REFUGIO Y ASILO', por un importe de 12.212,46 €, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 26 de diciembre de 2018, n°. de registro I 00118 2018 61656, finalizando el plazo de ejecución del proyecto el 1 de julio de 2019 y el de justificación el 1 de septiembre de 2019.

Tercero. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2017 (Educación para el

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



desarrollo) en su apartado 1 Mod.1.2, a SOLIDARITAT PERIFÈRIES DEL MÓN, CIF G98267974, para el proyecto 'LAS GUARDIANAS DE LA TIERRA. Sociedad civil valenciana e instituciones comprometidas en la construcción de entornos favorables para la defensa del derecho al territorio en Abya Yala', por un importe de 26.500,00 €, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 20 de diciembre de 2018, n.º. de registro I 00118 2018 60922, finalizando el plazo de ejecución del proyecto el 19 de mayo de 2019 y el de justificación el 19 de julio de 2019.

Cuarto. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2017 (Educación para el desarrollo-sensibilización) en su apartado 1 Mod.II.15, a SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, CIF G03781580, para el proyecto 'SENSIBILIZACIÓN SOBRE LAS INTERDEPENDENCIAS ENTRE PRODUCCIÓN Y CONSUMO Y LAS ALTERNATIVAS DE CONSUMO MÁS SOSTENIBLES', por un importe de 3.500,00 €, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 11 de enero de 2019, n.º. de registro I 00118 2019 001790, finalizando el plazo de ejecución del proyecto el 15 de mayo de 2019 y el de justificación el 15 de julio de 2019.

Quinto. Aprobar la reformulación técnica y económica del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2017 (Educación para el desarrollo) en su apartado 1 Mod.1.9, a FGUV (FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA), CIF G46980207, para el proyecto 'TALLER UNIVERSITAT-CIUTAT-ODS', por un importe de 13.288,93 €, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 20 de diciembre de 2018, n.º. de registro I 00118 2018 60921, ya que la adecuación presupuestaria es debida al incremento en la financiación, modificando el presupuesto total del proyecto y a la redistribución del gasto por partidas, suponiendo una desviación superior al 10 % en alguna de ellas; los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria se cumplen en el nuevo presupuesto y las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención."

| | | |
|--|-------------------|-------------------|
| 25 | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-02250-2017-000006-00 | | PROPOSTA NÚM.: 15 |
| ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar diverses sol·licituds d'ampliació del termini d'execució de projectes de cooperació internacional per al desenvolupament 2017. | | |

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre las solicitudes de ampliación del plazo de ejecución del proyecto, realizada por ENTREPUEBLOS Y CERAI (Centro de Estudios Rurales y de Agricultura Internancional), indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en el punto 18.6.4 de las bases que regulan la convocatoria de cooperación internacional 2017, aprobada por la Junta de Gobierno Local de 23 de junio de 2017, 'Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, una ampliación de plazo que no exceda de la mitad del mismo en la que se motiven y acrediten

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ayuntamiento de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliado previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención'.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2017 (Cooperación internacional para el desarrollo-convocatoria 2017), en su apartado 1.8, a ENTREPUEBLOS, CIF G58544057, para el proyecto 'ORGANIZACIONES CAMPESINAS Y MUJERES DEFENSORAS EXIGIENDO DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CONTEXTOS DE CONFLICTO SOCIO AMBIENTAL EN CAJAMARCA', por un importe de 60.000,00 €, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 21 de diciembre de 2018, n.º. de registro 00118 2018 0061127 y 00118 2018 0061129, finalizando el plazo de ejecución del proyecto el 1 de marzo de 2019 y el de justificación el 1 de mayo de 2019.

Segundo. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2017 (Cooperación internacional para el desarrollo-convocatoria 2017), en su apartado 1.3, a CERAI (Centro de Estudios Rurales y de Agricultura Internancional), CIF G96284971, para el proyecto 'MUJERES FORTALECIENDO EL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE Y EQUIDAD DE GÉNERO EN LOS MUNICIPIOS DE CINQUERA Y TEJETEPEQUE EN EL SALVADOR', por un importe de 59.988,73 €, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 7 de enero de 2019, n.º. de registro 00118 2019 00712, finalizando el plazo de ejecución del proyecto el 31 de marzo de 2019 y el de justificación el 31 de mayo de 2019."

| | |
|--|-------------------|
| 26 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-02250-2018-000160-00 | PROPOSTA NÚM.: 3 |
| ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al disseny, maquetació i impressió de l'Estratègia de l'Educació per al Desenvolupament. | |

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración de fecha 9 de enero de 2019, se propone iniciar los trámites en orden a aprobar un gasto derivado del contrato menor para diseño, maquetación e impresión de la Estrategia de la Educación para el

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



Desarrollo en el ámbito no formal en la ciudad de València, Diagnóstico de la AOD del Ayuntamiento de València 1995-2017, Plan Municipal de Cooperación Internacional para el Desarrollo 2019-2022, el Diagnóstico de Inmigración y el Plan Municipal de Inmigración e Interculturalidad en varios idiomas, a LA IMPRENTA, con CIF B96734108, por importe de 10.560,00 euros + 4 % de IVA, 10.982,40 euros en total.

SEGUNDO. Con el diseño e impresión de los trabajos, objeto del contrato, se pretendía dejar constancia física de la hoja de ruta que marcará las políticas en ambas materias constituyendo el elemento básico de planificación, así como los criterios de intervención a observar en la ejecución de la política municipal.

TERCERO. Por Resolución de fecha 2 de julio del año 2018 se adjudicó el contrato menor de los gastos derivados del diseño, maquetación e impresión de los trabajos señalados con anterioridad, en los idiomas valenciano y castellano, a favor de LA IMPRENTA, con CIF B96734108, por importe de 10.560,00 euros + 4 % correspondiente al IVA (10.982,40 euros en total). Igualmente se autorizó y dispuso del gasto correspondiente que suponía la citada contratación.

La factura por la empresa no fue presentada dentro de los plazos estipulados por lo que procede reconocer la obligación por importe de 10.982,40 € a favor de la empresa LA IMPRENTA, por lo que los gastos derivados de la realización de los citados trabajos no pudieron imputarse al año 2018, por lo que se deberá abonar el gasto en el presente año.

CUARTO. A la vista de lo regulado en la Sección 5ª de las bases de ejecución del vigente Presupuesto, el día 9 de enero de 2019 se emite informe por la Jefatura del Servicio en aras a iniciar los trámites para proceder al reconocimiento de obligación por la realización de la prestación de los servicios citados anteriormente correspondiente a la propuesta de gastos 2019/92 e ítem de gasto 2019/13330.

QUINTO. En virtud de lo explicitado, mediante moción de la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración se propone aprobar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por importe total de 10.982,40 € (10.560,00 € + 422,40 € (4 % IVA)) con cargo a la aplicación presupuestaria denominada KI590 23100 22799.

SEXTO. Se presentan facturas correspondientes con la prestación del servicio.

Por lo que se formula propuesta de gastos, en fase ADO, número 2019/92, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del Presupuesto vigente, en donde existe crédito adecuado y suficiente.

Relación de documentos de obligación:

1. Factura nº. 1268, de fecha 13 de diciembre de 2018, de LA IMPRENTA COMUNICACIÓN GRÁFICA, SL, con CIF B96734108, por importe de 10.982,40 € (10.560,00 € + 422,40 € (4 % IVA)) y que ha generado el DO 2018/28806, ítem 2019/13330.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Bases 30ª y 31ª de la de ejecución del vigente Presupuesto.

3. El órgano competente, según las bases de ejecución del Presupuesto: corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, el reconocimiento de obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por importe total de 10.982,40 € (10.560,00 € + 422,40 (4 % IVA)) y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, propuesta de gasto 2019/92, según ítem que se relaciona a continuación y generando la relación de documentos de obligación, con el siguiente desglose:

Relación de documentos de obligación:

1. Factura nº. 1268, de fecha 13 de diciembre de 2018, de LA IMPRENTA COMUNICACIÓN GRÁFICA, SL, con CIF B96734108, por importe de 10.982,40 € (10.560,00 € + 422,40 € (4 % IVA)) y que ha generado el DO 2018/28806, ítem 2019/13330."

| | | |
|---|-------------------|------------------|
| 27 | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-02701-2016-000241-00 | | PROPOSTA NÚM.: 4 |
| ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar noves unitats d'obra i preus del projecte 'Adequació estacions remotes, renovació comunicacions i altres actuacions en el sistema de telecomandament i control. Exercici 2016'. | | |

"HECHOS

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de julio de 2017 se aprobó el proyecto: 'Adequación estaciones remotas, renovación comunicaciones y otras actuaciones en el sistema de telemando y control. Ejercicio 2016', por un importe total de 660.243,48 €, y se encargó su ejecución a EMIVASA, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable.

2º. Mediante Resolución SM-3231, de 3 de julio de 2018, se designó al nuevo director de obra del citado proyecto.

3º. El director facultativo de las obras ha presentado propuesta de aprobación de nuevas unidades de obra no comprendidas en el proyecto y de los precios de aplicación de las mismas; adjuntando la documentación pertinente en la que describe y justifica la necesidad de utilizar las nuevas unidades de obra.

4º. A la vista de la propuesta formulada, por la Sección Técnica del Servicio del Ciclo Integral del Agua se ha emitido informe favorable a la aprobación de las nuevas unidades; señalando, además, que la aplicación de los nuevos precios no supone incremento del

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



presupuesto de ejecución de las obras y que no es necesario su inclusión en el cuadro de precios del servicio de abastecimiento de agua potable.

Asimismo, mediante Anexos, se especifica la relación de nuevas unidades de obra del proyecto y su correspondiente descomposición.

5°. La conformidad de la empresa gestora EMIVASA a los nuevos precios, se considera cumplida por cuanto la dirección facultativa está atribuida a la propia empresa gestora en virtud de lo previsto en la cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas y artículos 7.17 y 7.32 del pliego de condiciones técnicas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA (única oferta presentada) como socio privado de la empresa mixta local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al pliego de condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20% restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

II. El encargo de la ejecución del proyecto de 'Adecuación estaciones remotas, renovación comunicaciones y otras actuaciones en el sistema de telemando y control. Ejercicio 2016' a la empresa gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

III. En virtud de lo previsto en el artículo 146.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el artículo 158 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que lo desarrolla, en el caso de que hubieran de introducirse unidades de obra no comprendidas en el proyecto, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, a la vista de la propuesta del director facultativo de las obras.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



IV. Tal como se prevé en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda (competencias en materia de contratación en las entidades locales) de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto órgano de contratación, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las nuevas unidades de obra y precios de las mismas, que quedan incorporados a los cuadros de precios del proyecto 'Adecuación estaciones remotas, renovación comunicaciones y otras actuaciones en el sistema de telemando y control. Ejercicio 2016', sin que ello suponga incremento del importe de adjudicación, cuya relación y descomposición se detalla en los Anexos I y II."

Id. document: dTso h4YA wvjB SIQF K5RY t5WZ /do=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



ANEXO I: NUEVAS UNIDADES DE OBRA A INCLUIR EN EL PROYECTO.

| CÓDIGO | UD | DESCRIPCIÓN | PRECIO (€) |
|---------|----|--|------------|
| PC0021 | UD | TABLERO FENÓLICO, A MEDIDA, PARA 4 OPERADORES – REF. F2018 DE GESAB O SIMILAR; INSTALADO. | 3.271,61 |
| PC0022 | UD | CAJONERA, A MEDIDA, PARA TABLERO FENÓLICO – REF. C_F2018 DE GESAB O SIMILAR; INSTALADO. | 1.048,94 |
| PC0023 | UD | SOPORTE ARTICULADO, PARA MINITOR 22” – REF. SA_M22 DE GESAB O SIMILAR; INSLATADO. | 165,62 |
| PC0024 | UD | SILLA ERGONÓMICA, PARA OPERADOR 24X7 – REF. SE_F2018 DE GESAB O SIMILAR; INSTALADA. | 738,61 |
| PC0025 | UD | DESKWALL KVM, PARA 2 MONITORES – REF. DWA7416 DE GESAB O SIMILAR; INSTALADO. | 6.938,73 |
| PC0026 | UD | ENCODER IP DWRT808, CON 16 CABLES DCIM – REF. DWRT808 DE GESAB O SIMILAR; INSTALADO. | 5.283,82 |
| PC0027 | UD | MONITOR INDUSTRIAL 34”, CON SOPORTE A FENÓLICO – REF. 34UC99-W DE GESAB O SIMILAR; INSTALADO. | 644,80 |
| PC0028 | UD | MONITOR TÁCTIL 75”, CON SOPORTE A SUELO + PLAYER Y PC (AMBOS INTEGRADOS) – REF. IFP7550 DE GESAB O SIMILAR; INSTALADO. | 7.604,16 |
| PC0029 | UD | SINTONIZADOR TDT Y ENCODER HDMI – REF. S+E_TV DE GESAB O SIMILAR; INSTALADO. | 2.150,67 |
| PC0030 | UD | NUEVA RED GIGABIT, SWITCHES, MODULOS Y AMPLIACIÓN DE RED INTRANET – REF. NRG_ARI O SIMILAR; INSTALADO. | 8.608,55 |
| DA05637 | H | TRASLADO MATERIAL TIPO TUBERÍAS Y PIEZAS. | 155,08 |
| DN2260 | UD | SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD. | 425,25 |

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



ANEXO II: CUADRO DE PRECIOS DESCOMPUESTOS.

| CÓDIGO | CANTIDAD UD | RESUMEN | PRECIO | SUBTOTAL | IMPORTE |
|---------------------------|-------------|---|----------|----------|-------------------|
| PC0021 | UD | TABLERO FENÓLICO A MEDIDA PARA 4 OPERADORES – REF. F2018 DE GESAB O SIMILAR INSTALADO. | | | |
| MTPC0021 | 1,0000 ud | TABLERO FENÓLICO, A MEDIDA, PARA 4 OPERADORES – REF. F2018 DE GESAB O SIMILAR | 2.473,78 | 2.473,78 | |
| MO029 | 16,0000 h | TÉCNICO DE HARDWARE Y SOFTWARE | 42,00 | 672,00 | |
| %M.AUX | 4,0000 % | 4% (3% MEDIOS AUXILIARES + 1% CONTROL CALIDAD) | 3.145,78 | 125,83 | |
| TOTAL POR UD | | | | | 3.271,61 € |
| PC0022 | UD | CAJONERA A MEDIDA PARA TABLERO FENÓLICO – REF. C_F2018 DE GESAB O SIMILAR INSTALADO. | | | |
| MTPC0022 | 1,0000 ud | CAJONERA A MEDIDA PARA TABLERO FENÓLICO – REF. C_F2018 GESAB O SIMILAR | 924,60 | 924,60 | |
| MO029 | 2,0000 h | TÉCNICO DE HARDWARE Y SOFTWARE | 42,00 | 84,00 | |
| %M.AUX | 4,0000 % | 4% (3% MEDIOS AUXILIARES + 1% CONTROL CALIDAD) | 1.008,60 | 40,34 | |
| TOTAL POR UD | | | | | 1.048,94 € |
| PC0023 | UD | SOPORTE ARTICULADO PARA MONITOR 22" – REF. SA_M22 DE GESAB O SIMILAR INSTALADO. | | | |
| MTPC0023 | 1,0000 ud | SOPORTE ARTICULADO PARA MONITOR 22" – REF. SA_M22 DE GESAB O SIMILAR | 117,25 | 117,25 | |
| MO029 | 1,0000 h | TÉCNICO DE HARDWARE Y SOFTWARE | 42,00 | 42,00 | |
| %M.AUX | 4,0000 % | 4% (3% MEDIOS AUXILIARES + 1% CONTROL CALIDAD) | 159,25 | 6,37 | |
| TOTAL POR UD | | | | | 165,62 € |
| PC0024 | UD | SILLA ERGONÓMICA PARA OPERADOR 24x7 – REF. SE_F2018 DE GESAB O SIMILAR INSTALADA. | | | |
| MTPC0024 | 1,0000 ud | SILLA ERGONÓMICA PARA OPERADOR 24x7 – REF. SE_F2018 DE GESAB O SIMILAR | 710,20 | 710,20 | |
| %M.AUX | 4,0000 % | 4% (3% MEDIOS AUXILIARES + 1% CONTROL CALIDAD) | 710,20 | 28,41 | |
| TOTAL POR UD | | | | | 738,61 € |
| PC0025 | UD | DESKWALL KVM PARA 2 MONITORES - REF. DWA7416 DE GESAB O SIMILAR INSTALADO. | | | |
| MTPC0025 | 1,0000 ud | DESKWALL KVM PARA 2 MONITORES - REF. DWA7416 DE GESAB O SIMILAR | 5.999,85 | 5.999,85 | |
| MO029 | 16,0000 h | TÉCNICO DE HARDWARE Y SOFTWARE | 42,00 | 672,00 | |
| %M.AUX | 4,0000 % | 4% (3% MEDIOS AUXILIARES + 1% CONTROL CALIDAD) | 6.041,85 | 266,88 | |
| TOTAL POR UD | | | | | 6.938,73 € |
| PC0026 | UD | ENCODER IP DWRT808 CON 16 CABLES DCIM – REF. DWRT808 DE GESAB O SIMILAR INSTALADO. | | | |
| MTPC0026 | 1,0000 ud | ENCODER IP DWRT808 CON 16 CABLES DCIM – REF. DWRT808 DE GESAB O SIMILAR | 4.408,60 | 4.408,60 | |
| MO029 | 16,0000 h | TÉCNICO DE HARDWARE Y SOFTWARE | 42,00 | 672,00 | |
| %M.AUX | 4,0000 % | 4% (3% MEDIOS AUXILIARES + 1% CONTROL CALIDAD) | 5.080,60 | 203,22 | |
| TOTAL POR UD | | | | | 5.283,82 € |

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Id. document: dTso h4YA wvjB SIQF K5RY t5WZ /do=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

| CÓDIGO | CANTIDAD UD | RESUMEN | PRECIO | SUBTOTAL | IMPORTE |
|----------------|-------------|---|----------|----------|-------------------|
| PC0027 | UD | MONITOR INDUSTRIAL 34" CON SOPORTE A FENÓLICO – REF. 34UC99-W DE GESAB O SIMILAR INSTALADO. | | | |
| MTPC0027 | 1,0000 ud | MONITOR INDUSTRIAL 34" CON SOPORTE A FENÓLICO – REF. 34UC99-W DE GESAB O SIMILAR | 536,00 | 536,00 | |
| MO029 | 2,0000 h | TÉCNICO DE HARDWARE Y SOFTWARE | 42,00 | 84,00 | |
| %M.AUX | 4,0000 % | 4% (3% MEDIOS AUXILIARES + 1% CONTROL CALIDAD) | 620,00 | 24,80 | |
| | | TOTAL POR UD | | | 644,80 € |
| PC0028 | UD | MONITOR TÁCTIL 75" CON SOPORTE A SUELO + PLAYER Y PC (AMBOS INTEGRADOS) – REF. IFP7550 DE GESAB O SIMILAR INSTALADO. | | | |
| MTPC0028a | 1,0000 ud | MONITOR TÁCTIL 75" CON SOPORTE A SUELO + PLAYER Y PC (AMBOS INTEGRADOS) – REF. IFP7550 DE GESAB O SIMILAR | 4.466,89 | 4.466,89 | |
| MTPC0028b | 1,0000 ud | PLAYER INTEGRADO EN MONITOR TÁCTIL 75" – REF. PLAYINT_MT75 DE GESAB O SIMILAR | 378,55 | 378,55 | |
| MTPC0028c | 1,0000 ud | PC INTEGRADO EN MONITOR TÁCTIL 75" – REF. PCINT_MT75 DE GESAB O SIMILAR | 1.122,25 | 1.122,25 | |
| MO029 | 32,0000 h | TÉCNICO DE HARDWARE Y SOFTWARE | 42,00 | 1.344,00 | |
| %M.AUX | 4,0000 % | 4% (3% MEDIOS AUXILIARES + 1% CONTROL CALIDAD) | 7.311,69 | 292,47 | |
| | | TOTAL POR UD | | | 7.604,16 € |
| PC0029 | UD | SINTONIZADOR TDT Y ENCODER HDMI – REF. S+E_TV DE GESAB O SIMILAR INSTALADO. | | | |
| MTPC0029 | 1,0000 ud | SINTONIZADOR TDT Y ENCODER HDMI – REF. S+E_TV DE GESAB O SIMILAR | 1.731,95 | 1.731,95 | |
| MO029 | 8,0000 h | TÉCNICO DE HARDWARE Y SOFTWARE | 42,00 | 336,00 | |
| %M.AUX | 4,0000 % | 4% (3% MEDIOS AUXILIARES + 1% CONTROL CALIDAD) | 2.067,95 | 82,72 | |
| | | TOTAL POR UD | | | 2.150,67 € |
| PC0030 | UD | NUEVA RED GIGABIT, SWITCHES, MÓDULOS Y AMPLIACIÓN DE RED INTRANET – REF. NRG_ARI O SIMILAR INSTALADO. | | | |
| MTPC0030a | 1,0000 ud | NUEVA RED GIGABIT – REF. NRG_ARI O SIMILAR | 1.251,09 | 1.251,09 | |
| MTPC0030b | 2,0000 ud | SWITCHES GIGABIT PARA NUEVA RED – REF. 6GK5324-0GG10-3HR2 DE SIEMENS O SIMILAR | 942,07 | 1.884,14 | |
| MTPC0030c | 14,0000 ud | MÓDULO GIGABIT DE 2 RJ45 (PARA SWITCH) – REF. 6GK5992-2GA00-8AA0 DE SIEMENS O SIMILAR | 138,93 | 1.945,02 | |
| MTPC0030d | 1,0000 ud | AMPLIACIÓN RED INTRANET – REF. VIG_ARI O SIMILAR | 509,20 | 509,20 | |
| MO029 | 64,0000 h | TÉCNICO DE HARDWARE Y SOFTWARE | 42,00 | 2.688,00 | |
| %M.AUX | 4,0000 % | 4% (3% MEDIOS AUXILIARES + 1% CONTROL CALIDAD) | 8.277,45 | 331,10 | |
| | | TOTAL POR UD | | | 8.608,55 € |
| DA05637 | H | TRASLADO MATERIAL TIPO TUBERÍAS Y PIEZAS CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA DE MATERIAL TIPO TUBERÍA O ACCESORIOS DE DISTINTOS MATERIALES Y DIÁMETROS CON MEDIOS MECÁNICOS, HASTA UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 30 KILÓMETROS. | | | |
| MO023 | 2,0000 h | PEÓN ORDINARIO CONSTRUCCIÓN | 10,43 | 20,86 | |
| HOMOG_01_1 | 2,0000 h | CAMIÓN GRÚA AUTOCARGANTE 40 TN | 64,13 | 128,26 | |
| %M.AUX | 4,0000 % | 4% (3% MEDIOS AUXILIARES + 1% CONTROL CALIDAD) | 149,12 | 5,96 | |
| | | TOTAL POR UD | | | 155,08 € |
| DN02260 | UD | SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 485/1997 DE 14 DE ABRIL, SOBRE DISPOSICIONES MÍNIMAS EN MATERIA DE SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | | |
| | | TOTAL POR UD | | | 425,25 € |

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



| | | |
|--|-------------------|------------------|
| 28 | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-02901-2017-001073-00 | | PROPOSTA NÚM.: 3 |
| ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa ampliar el termini de presentació de la memòria d'autogestió del Mercat Central justificativa de la subvenció concedida per ocupació de parades de l'exercici 2018. | | |

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2018 se acordó disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de Asociación de Vendedores del Mercado Central de València por importe total de 63.634,97 €, en concepto de subvención anual por ocupación de puestos correspondiente al año 2018.

SEGUNDO. En fecha 9 de enero de 2019, D. Francisco Dasí González, presidente de la Asociación de Vendedores del Mercado Central, solicita que por el Excmo. Ayuntamiento de València se conceda una prórroga en el plazo de presentación de la memoria de gestión del año 2018, hasta el 15 de abril de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El órgano competente para dictar el presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015.

SEGUNDO. El artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece lo siguiente:

'Artículo 70. Ampliación del plazo de justificación.

1. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

2. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan'.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



TERCERO. El artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone:

'Artículo 32 Ampliación.

1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados'.

CUARTO. El capítulo cuarto, punto I-a) del convenio de autogestión del Mercado Central, establece que 'el concesionario vendrá obligado a presentar al Ayuntamiento, memoria de gestión del año anterior, en los primeros treinta días de cada año natural'.

Y el punto II del capítulo cuarto, en su apartado e) establece que 'el Ayuntamiento emitirá dentro del primer trimestre de cada año un informe relativo a la memoria de gestión, con las valoraciones y recomendaciones que estime convenientes en orden al mejoramiento de la actividad comercial y la gestión'.

QUINTO. La base 23ª de las de ejecución del Presupuesto para el año 2019, relativa a las subvenciones municipales, dispone en su punto 5:

'Información a suministrar por los Servicios gestores a la Intervención General del Ayuntamiento de València (IGAV).

A los efectos del seguimiento y control de las subvenciones y del principio de transparencia, los Servicios gestores informarán trimestralmente a la IGAV (SCF: Servicio de Control Financiero) de las subvenciones concedidas y pagadas durante el ejercicio, así como de las que estén pendientes de justificar o reintegrar de períodos anteriores. A tal fin, en el plazo máximo de 15 días naturales desde el vencimiento del trimestre, se remitirá informe, en hoja excel, suscrito por la Jefatura del Servicio gestor donde consten, entre otros, los siguientes datos:

- *Nombre del beneficiario de la subvención y NIF.*
- *Finalidad de la subvención.*
- *Importe concedido y fecha de la concesión.*
- *Importe pagado y fecha del pago.*
- *Fecha del vencimiento del plazo de justificación.*
- *Importe justificado.*
- *Fecha de entrada de la justificación en el RGE.*
- *En su caso, importe reintegrado y fecha de reintegro.*

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



Si hubiera vencido el plazo de la justificación sin que se hubiese presentado la misma o reintegrado los fondos pagados, o si la justificación presentada fuera insuficiente o se dieran alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, deberá informarse de las actuaciones realizadas para reclamar el reintegro del importe pagado en las condiciones previstas en el artículo citado'.

Por todo lo expuesto, y vista la obligación del Servicio de Comercio y Abastecimiento de informar trimestralmente a la Intervención General del Ayuntamiento de València, y teniendo en cuenta la normativa señalada en los fundamentos de Derecho anteriores, no se considera procedente acceder a la petición de la Asociación de Vendedores de ampliar el plazo hasta el 15 de abril de 2019. Por otra parte, dadas las dificultades manifestadas por la Asociación de Vendedores para la liquidación de cuentas y su aprobación en Asamblea, y visto que no se lesionan derechos de terceros, se considera adecuado conceder una prórroga hasta el día 28 de febrero de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Conceder a la Asociación de Vendedores del Mercado Central una ampliación del plazo establecido para la presentación de la memoria de autogestión del Mercado Central del ejercicio de 2018, justificativa de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2018, hasta el 28 de febrero de 2019, inclusive.

Estando pendiente de justificación la subvención de 2018 mediante la aportación de la memoria de actividades de dicho ejercicio, no se tramitará la solicitud de subvención por ocupación de puestos para el ejercicio 2019, en tanto en cuanto no se haya presentado la memoria justificativa de la subvención del ejercicio anterior."

| | | |
|---|-------------------|------------------|
| 29 | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-02901-2017-001653-00 | | PROPOSTA NÚM.: 3 |
| ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa ampliar el termini de presentació de la memòria d'autogestió del mercat del Cabanyal justificativa de la subvenció concedida per ocupació de parades de l'exercici 2018. | | |

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de junio de 2018 se acordó disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de Asociación de Vendedores del Mercat del Cabanyal por importe total de 16.848,68 €, en concepto de subvención anual por ocupación de puestos correspondiente al año 2018.

SEGUNDO. En fecha 15 de enero de 2019, D. Francisco Dolz Cambres, presidente de la Asociación de Vendedores del Mercat del Cabanyal de la ciudad de València, solicita que por el Excmo. Ayuntamiento de València se conceda una prórroga en el plazo de presentación de la memoria de gestión del año 2018, hasta el 28 de febrero de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



PRIMERO. El órgano competente para dictar el presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015.

SEGUNDO. El artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece lo siguiente:

'Artículo 70. Ampliación del plazo de justificación.

1. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

2. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan'.

TERCERO. El artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone:

'Artículo 32 Ampliación.

1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados'.

CUARTO. El capítulo cuarto, punto I-a) del convenio de autogestión del mercat del Cabanyal, establece que 'el concesionario vendrá obligado a presentar al Ayuntamiento, memoria de gestión del año anterior, en los primeros treinta días de cada año natural'.

Y el punto II del capítulo cuarto, en su apartado e) establece que 'el Ayuntamiento emitirá dentro del primer trimestre de cada año un informe relativo a la memoria de gestión, con las valoraciones y recomendaciones que estime convenientes en orden al mejoramiento de la actividad comercial y la gestión'.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



Por todo lo expuesto y dadas las dificultades manifestadas por la Asociación de Vendedores para la liquidación de cuentas y su aprobación en Asamblea, y visto que no se lesionan derechos de terceros, se considera adecuado conceder una prórroga hasta el día 28 de febrero de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Conceder a la Asociación de Vendedores del Mercat del Cabanyal una ampliación del plazo establecido para la presentación de la memoria de autogestión del mercat del Cabanyal del ejercicio de 2018, justificativa de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de junio de 2018, hasta el 28 de febrero de 2019, inclusive.

Estando pendiente de justificación la subvención de 2018 mediante la aportación de la memoria de actividades de dicho ejercicio, no se tramitará la solicitud de subvención por ocupación de puestos para el ejercicio 2019, en tanto en cuanto no se haya presentado la memoria justificativa de la subvención del ejercicio anterior."

| | | |
|--|-------------------|------------------|
| 30 | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-02901-2018-001647-00 | | PROPOSTA NÚM.: 2 |
| ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa no admetre el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-4150, de 31 de maig de 2018, per la qual es va disposar extingir una autorització per a l'exercici de la venda no sedentària als mercats extraordinaris de València. | | |

"HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución GO-4150, de fecha 31 de mayo de 2018, se dispuso extinguir, por motivos de inasistencia no justificada, la autorización municipal para el espacio y día correspondiente que D. *****, con DNI nº. *****, titular de la autorización de venta no sedentaria número ***** de los mercados extraordinarios de esta ciudad, tenía adjudicada en la ubicación ***** del mercado de Ruzafa y en la ***** del mercado de la avenida del Cid.

SEGUNDO. Dicha Resolución fue notificada a la parte interesada en fecha 14 de junio de 2018.

TERCERO. En fecha 4 de diciembre de 2018, la parte interesada presentó instancia, que consideramos recurso de reposición, en la que solicita la devolución de la autorización de su puesto de venta en el mercado de Ruzafa y de la avenida del Cid y aporta diversos justificantes de enfermedad de familiar. Dicho recurso ha sido presentado fuera del plazo legalmente establecido, por lo que procede su inadmisión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De la procedencia del recurso de reposición

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente; no obstante pueden interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta ley. Ninguno de los citados motivos concurre en el presente supuesto.

SEGUNDO. Respecto del plazo de la interposición del recurso de reposición

El artículo 124.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. En el artículo 30.4 se establece que en los plazos fijados en meses estos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que se produjo la notificación o publicación del acto de que se trate y concluirá el mismo día en que se produjo la notificación o publicación del acto de que se trate. La persona interesada ha presentado recurso el día 4 de diciembre de 2018 por lo que está fuera del plazo legalmente establecido.

TERCERO. Competencia

Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 123 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en relación con la dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

CUARTO. Respecto de las ausencias al puesto de venta

En fecha 11 de enero de 2019, la Asesoría Jurídica Municipal emite informe en el que muestra su conformidad con la propuesta de inadmisión del recurso y señala, asimismo, que no procede entrar en el fondo del asunto puesto que el recurso se presentó fuera del plazo legalmente establecido.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Inadmitir, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo, el recurso presentado en fecha 4 de diciembre de 2018 por la parte interesada contra la Resolución GO-4150, de fecha 31 de mayo de 2018, por la que se dispuso extinguir por motivos de inasistencia no justificada la autorización municipal para el espacio y día correspondiente que D. *****, con DNI nº. *****, titular de la autorización de venta no sedentaria número ***** de los mercados extraordinarios de esta ciudad, tenía adjudicada en la ubicación ***** del mercado de Ruzafa y en la ***** del mercado de la avenida del Cid."

| | | |
|---|-------------------|------------------|
| 31 | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-02902-2018-002312-00 | | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa iniciar el procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda en concepte d'ajudes municipals 'València Activa Ocupa 2017'. | | |

"Vistas la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emplea 2017, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de diciembre de 2017, así como el resto de la documentación obrante en el expediente de referencia, resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de mayo de 2017, se dispuso aprobar la convocatoria de las ayudas València Activa Emplea 2017.

Segundo. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2017, dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación, en concepto de ayudas municipales València Activa Emplea 2017, en favor de TANDEM GASTRONOMICO, SL, con NIF B98799752, por un importe de 6.000 euros, tras justificar la transformación de un contrato temporal en indefinido a tiempo completo, con el compromiso de mantener el empleo creado durante 18 meses como mínimo.

La ayuda se hizo efectiva con fecha 12 de enero de 2018, según consta en la impresión de la pantalla 'Consulta de Mandamientos' del programa SIEM.

Tercero. En fecha 8 de septiembre de 2018 la empresa beneficiaria comunica el cese voluntario de la trabajadora cuyo contrato configuró el objeto de la concesión de ayuda municipal, comunicando la sustitución de la misma por otra trabajadora, de conformidad con lo permitido en la convocatoria.

Cuarto. Realizadas las consultas preceptivas por el Servicio gestor relativas al cumplimiento de obligaciones, se constata por medio de la vida laboral de la trabajadora sustituta que la misma causó baja en la empresa con fecha de efectos 15 de mayo de 2018, lo cual supone, computando los días de alta de la trabajadora inicial y de su sustituta, 348 días de alta desde la

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



transformación del contrato por el que se obtuvo la subvención hasta la baja de la trabajadora sustituta. Trabajadora cuyo contrato configuró el objeto de la concesión de ayuda municipal, quedando incumplida la obligación de mantener el empleo creado durante un mínimo de 18 meses, sin llegar al mantenimiento de la contratación realizada durante doce meses, con lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el punto 14 de la convocatoria, no procede aplicar el criterio de proporcionalidad.

Quinto. Considerando todo lo anterior, y a la vista del resto de la documentación obrante en el expediente, el técnico del Servicio gestor emite, en fecha 27 de noviembre de 2018, informe en el sentido de indicar la cantidad que procede reintegrar, que asciende a 6.000 euros.

En consecuencia, procede el inicio del correspondiente procedimiento de reintegro.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 14 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), Obligaciones de los beneficiarios, especialmente los apartados 1. a) y b):

'Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016.

II. Punto 12.a) de la convocatoria de las ayudas municipales 'València Activa Emplea 2017', es obligación de las personas y empresas beneficiarias:

'Mantener el empleo creado durante 18 meses como mínimo, que se computarán a partir de la fecha de alta en la Seguridad Social en el caso de contratación indefinida inicial, y a partir de la fecha en que se haga efectiva en la Seguridad Social la conversión para el caso de transformaciones en indefinidos. Durante dicho período, si la persona contratada causara baja en la empresa, se permitirá su sustitución hasta en una ocasión, debiéndose sustituir con la contratación indefinida inicial de otra persona que pertenezca a cualquiera de los colectivos subvencionados con igual cuantía, que cumpla con los restantes requisitos, y con las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de la baja, comunicándolo al servicio gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato'.

Una vez realizada la pertinente comprobación por el Servicio gestor, se constata que concurre el incumplimiento de la obligación por parte de la persona interesada.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



III. Punto 14 de la convocatoria de las ayudas València Activa Emplea 2017, en cuanto que *'Se aplicará el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial de la ayuda concedida en función del tiempo de mantenimiento que restará completar, si el período de mantenimiento hubiera sido, como mínimo, de 12 meses, o si la extinción de la relación se hubiera producido por baja voluntaria, discapacidad sobrevenida, muerte o despido disciplinario o por causas objetivas no declarado improcedente'*.

IV. Artículo 37.1 LGS, que dispone: *'procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los siguientes casos:*

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'.

V. Artículo 38.2 LGS, en relación con el 40.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, al señalar que *'el interés de demora aplicable en materia de subvenciones es el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente'*. Tal interés procede, según el artículo 37.1 LGS, *'desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro'*.

VI. De conformidad con el punto 11.1 de la convocatoria en relación con el artículo 41.1 de la LGS y el artículo 39.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención por ser el órgano concedente de la misma, así como para exigir los correspondientes intereses de demora.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por TANDEM GASTRONÓMICO, SL, con NIF. B98799752, por el concepto de ayudas municipales València Activa Emplea 2017, de manera que la cuantía a reintegrar asciende a 6.000 euros, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de la LGS, dar traslado a la persona interesada del presente acuerdo, concediéndole un plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la recepción de esta notificación para que alegue, presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes o manifieste su intención de no presentar alegaciones."

| | | |
|---|-------------------|------------------|
| 32 | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-02902-2018-002317-00 | | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa iniciar el procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda en concepte d'ajudes municipals 'València Activa Ocupa 2017'. | | |

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



"Vistas la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emplea 2017, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de diciembre de 2017, así como el resto de la documentación obrante en el expediente de referencia, resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de mayo de 2017, se dispuso aprobar la convocatoria de las ayudas València Activa Emplea 2017.

Segundo. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2017, dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación, en concepto de ayudas municipales València Activa Emplea 2017, en favor de MARKODEAL, SLU, con NIF B98776024, por un importe de 6.000 euros, tras justificar la transformación de un contrato temporal en indefinido a tiempo completo, con el compromiso de mantener el empleo creado durante 18 meses como mínimo.

La ayuda se hizo efectiva con fecha 12 de enero de 2018, según consta en la impresión de la pantalla 'Consulta de nandamientos' del programa SIEM.

Tercero. Realizadas las consultas preceptivas por el Servicio gestor relativas al cumplimiento de obligaciones, se constata por medio de la vida laboral del trabajador cuyo contrato configuró el objeto de la concesión de ayuda municipal, causó baja en fecha 10 de noviembre de 2018, lo cual supone únicamente 518 días de alta, hecho que implica el incumplimiento de la obligación de mantener el empleo creado durante un mínimo de 18 meses.

Cuarto. Considerando todo lo anterior, y a la vista del resto de la documentación obrante en el expediente, el técnico del Servicio gestor emite, en fecha 4 de diciembre de 2018, informe en el sentido de indicar la cantidad que procede reintegrar, que asciende a 244,20 euros, en aplicación del criterio de proporcionalidad.

En consecuencia, procede el inicio del correspondiente procedimiento de reintegro.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 14 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), obligaciones de los beneficiarios, especialmente los apartados 1. a) y b):

'Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016.

II. Punto 12.a) de la convocatoria de las ayudas municipales 'València Activa Emplea 2017', es obligación de las personas y empresas beneficiarias:

'Mantener el empleo creado durante 18 meses como mínimo, que se computarán a partir de la fecha de alta en la Seguridad Social en el caso de contratación indefinida inicial, y a partir de la fecha en que se haga efectiva en la Seguridad Social la conversión para el caso de transformaciones en indefinidos. Durante dicho período, si la persona contratada causara baja en la empresa, se permitirá su sustitución hasta en una ocasión, debiéndose sustituir con la contratación indefinida inicial de otra persona que pertenezca a cualquiera de los colectivos subvencionados con igual cuantía, que cumpla con los restantes requisitos, y con las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de la baja, comunicándolo al servicio gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato'.

Una vez realizada la pertinente comprobación por el Servicio gestor, se constata que concurre el incumplimiento de la obligación por parte de la persona interesada.

III. Punto 14 de la convocatoria de las ayudas València Activa Emplea 2017, en cuanto que *'Se aplicará el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial de la ayuda concedida en función del tiempo de mantenimiento que restará completar, si el período de mantenimiento hubiera sido, como mínimo, de 12 meses, o si la extinción de la relación se hubiera producido por baja voluntaria, discapacidad sobrevenida, muerte o despido disciplinario o por causas objetivas no declarado improcedente'.*

IV. Artículo 37.1 LGS, que dispone: *'procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los siguientes casos:*

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'.

V. Artículo 38.2 LGS, en relación con el 40.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, al señalar que *'el interés de demora aplicable en materia de subvenciones es el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente'.* Tal interés procede, según el artículo 37.1 LGS, *'desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro'.*

VI. De conformidad con el punto 11.1 de la convocatoria en relación con el artículo 41.1 de la LGS y el artículo 39.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención por ser el órgano concedente de la misma, así como para exigir los correspondientes intereses de demora.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por MARKODEAL, SLU, con NIF B98776024, por el concepto de ayudas municipales València Activa Emplea 2017, de manera que la cuantía a reintegrar asciende a 244,20 euros, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de la LGS, dar traslado a la persona interesada del presente acuerdo, concediéndole un plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la recepción de esta notificación para que alegue, presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes o manifieste su intención de no presentar alegaciones."

| | | |
|---|-------------------|------------------|
| 33 | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-02902-2018-002327-00 | | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa iniciar el procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda en concepte d'ajudes municipals 'València Activa Ocupa 2017'. | | |

"Vistas la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emplea 2017, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de diciembre de 2017, así como el resto de la documentación obrante en el expediente de referencia, resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de mayo de 2017, se dispuso aprobar la convocatoria de las ayudas València Activa Emplea 2017.

Segundo. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2017, dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación, en concepto de ayudas municipales València Activa Emplea 2017, en favor de SCOMYTEC SEGURIDAD, SL, con NIF B97319958, por un importe de 5.000 euros, tras justificar la transformación de un contrato temporal en indefinido a tiempo completo, con el compromiso de mantener el empleo creado durante 18 meses como mínimo.

La ayuda se hizo efectiva con fecha 12 de enero de 2018, según consta en la impresión de la pantalla 'Consulta de Mandamientos' del programa SIEM.

Tercero. Realizadas las consultas preceptivas por el Servicio gestor relativas al cumplimiento de obligaciones, se constata por medio de la vida laboral del trabajador cuyo contrato configuró el objeto de la concesión de ayuda municipal, causó baja en fecha 30 de septiembre de 2018, lo cual supone únicamente 467 días de alta, hecho que implica el incumplimiento de la obligación de mantener el empleo creado durante un mínimo de 18 meses.

Cuarto. Considerando todo lo anterior, y a la vista del resto de la documentación obrante en el expediente, el técnico del Servicio gestor emite, en fecha 17 de diciembre de 2018, informe en el sentido de indicar la cantidad que procede reintegrar, que asciende a 676 euros, en aplicación del criterio de proporcionalidad.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



En consecuencia, procede el inicio del correspondiente procedimiento de reintegro.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 14 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), Obligaciones de los beneficiarios, especialmente los apartados 1. a) y b):

'Son obligaciones del beneficiario:

a) *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*

b) *Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.*

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016.

II. Punto 12.a) de la convocatoria de las ayudas municipales 'València Activa Emplea 2017', es obligación de las personas y empresas beneficiarias:

'Mantener el empleo creado durante 18 meses como mínimo, que se computarán a partir de la fecha de alta en la Seguridad Social en el caso de contratación indefinida inicial, y a partir de la fecha en que se haga efectiva en la Seguridad Social la conversión para el caso de transformaciones en indefinidos. Durante dicho período, si la persona contratada causara baja en la empresa, se permitirá su sustitución hasta en una ocasión, debiéndose sustituir con la contratación indefinida inicial de otra persona que pertenezca a cualquiera de los colectivos subvencionados con igual cuantía, que cumpla con los restantes requisitos, y con las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de la baja, comunicándolo al servicio gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato'.

Una vez realizada la pertinente comprobación por el Servicio gestor, se constata que concurre el incumplimiento de la obligación por parte de la persona interesada.

III. Punto 14 de la convocatoria de las ayudas València Activa Emplea 2017, en cuanto que *'Se aplicará el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial de la ayuda concedida en función del tiempo de mantenimiento que restará completar, si el período de mantenimiento hubiera sido, como mínimo, de 12 meses, o si la extinción de la relación se hubiera producido por baja voluntaria, discapacidad sobrevenida, muerte o despido disciplinario o por causas objetivas no declarado improcedente'.*

IV. Artículo 37.1 LGS, que dispone: *'procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los siguientes casos:*

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



f) *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'.*

V. Artículo 38.2 LGS, en relación con el 40.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, al señalar que *'el interés de demora aplicable en materia de subvenciones es el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente'*. Tal interés procede, según el artículo 37.1 LGS, *'desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro'*.

VI. De conformidad con el punto 11.1 de la convocatoria en relación con el artículo 41.1 de la LGS y el artículo 39.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención por ser el órgano concedente de la misma, así como para exigir los correspondientes intereses de demora.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por SCOMYTEC SEGURIDAD, SL, con NIF B97319958, por el concepto de ayudas municipales València Activa Emplea 2017, de manera que la cuantía a reintegrar asciende a 676 euros, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de la LGS, dar traslado a la persona interesada del presente acuerdo, concediéndole un plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la recepción de esta notificación para que alegue, presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes o manifieste su intención de no presentar alegaciones."

| | | |
|---|-------------------|------------------|
| 34 | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-02902-2018-002331-00 | | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa iniciar el procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda pel concepte d'ajudes municipals 'València Activa Emprén 2017'. | | |

"Vistas las bases reguladoras de las ayudas municipales València Activa Emprén 2017, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de diciembre de 2017, así como el resto de la documentación obrante en el expediente de referencia, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de marzo de 2017, se dispuso aprobar las bases reguladoras que habrían de regir la convocatoria de las ayudas València Activa Emprén 2017, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de 3 de abril de 2017.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2017, dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación, en concepto de ayudas municipales València Activa Emprén 2017, en favor de *****, con DNI *****, por un importe de 3.500 euros (02902/ 2018/2231, antecedente 02902/2018/427), tras justificar su alta en el RETA, con el compromiso del mantenimiento de la actividad empresarial durante como mínimo, 12 meses.

La ayuda se hizo efectiva con fecha 17 de enero de 2018.

TERCERO. Correspondiendo al Servicio de Empleo y Emprendimiento, órgano gestor de las ayudas, el control y seguimiento de las ayudas concedidas, se comprueba mediante consulta de datos externos de la Tesorería General de la Seguridad Social, vida laboral, que la persona trabajadora a favor de la cual fue concedida la ayuda municipal, procedió a darse de baja en el RETA el 30 de noviembre de 2018, incumpliendo el requisito anteriormente citado.

CUARTO. Considerando todo lo anterior, y a la vista del resto de la documentación obrante en el expediente, el técnico del Servicio gestor emite, en fecha 19 de diciembre de 2018, informe en el sentido de fijar la cantidad a reintegrar por el principal, aplicando el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial, tal y como se establece en la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emprén 2017, ascendiendo a la suma de 143,83 euros.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 14 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), obligaciones de los beneficiarios, especialmente los apartados 1. a) y b):

'Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016.

II. Punto 10 de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emprén 2017, 'es obligación de las personas y empresas beneficiarias:

a) Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir de la resolución de concesión de la subvención, manteniendo asimismo el alta en el RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones'.

III. Artículo 37.1 LGS, que dispone: 'procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los siguientes casos:

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'. En el mismo sentido, el punto 12 de las bases reguladoras.

IV. Artículo 38.2 LGS, en relación con el 40.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, al señalar que 'el interés de demora aplicable en materia de subvenciones es el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente'. Tal interés procede, según el artículo 37.1 LGS, 'desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro'.

V. De conformidad con el punto 9.1 de las bases reguladoras en relación con el artículo 41.1 de la LGS y el artículo 39.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención por ser el órgano concedente de la misma, así como para exigir los correspondientes intereses de demora.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por *****, con DNI *****, por el concepto de ayudas municipales València Activa Emprén 2017, de manera que la cuantía a reintegrar por el principal asciende a 143,83 euros, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de la LGS, dar traslado a la persona interesada del presente acuerdo, concediéndole un plazo máximo de 15 DÍAS desde el siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo para que alegue o presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes."

| | |
|---|-------------------|
| 35 | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-02902-2019-000019-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa iniciar el procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda pel concepte d'ajudes municipals 'València Activa Crea 2017'. | |

"Vistas la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Crea 2017, así como el resto de la documentación obrante en el expediente de referencia, resultan los siguientes:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



HECHOS

PRIMERO. Por Resolución de Alcaldía de fecha 23 de agosto de 2017, se dispuso aprobar la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Crea 2017, resultando la misma modificada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de septiembre de 2017, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 175 de 11 de septiembre de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 12 de enero de 2018, dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación, en concepto de ayudas municipales València Activa Crea 2017, en favor de *****, con DNI *****, por un importe de 6.000 euros, tras justificar su alta en el RETA, con el compromiso del mantenimiento de la actividad empresarial durante un mínimo de 12 meses.

La ayuda se hizo efectiva con fecha 19 de enero de 2018.

TERCERO. Correspondiendo al Servicio de Empleo y Emprendimiento, órgano gestor de las ayudas, el control y seguimiento de las ayudas concedidas, se comprueba mediante consulta de Datos Externos de la Tesorería General de la Seguridad Social, vida laboral, que la persona trabajadora a favor de la cual fue concedida la ayuda municipal, procedió a darse de baja en el RETA el 31 de diciembre de 2018, incumpliendo el requisito anteriormente citado.

CUARTO. Considerando todo lo anterior, y a la vista del resto de la documentación obrante en el expediente, el técnico del Servicio gestor emite, en fecha 15 de enero de 2019, informe en el sentido de fijar la cantidad a reintegrar por el principal, aplicando el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial, tal y como se establece en la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Crea 2017, ascendiendo a la suma de 197,26 euros.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 14 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), Obligaciones de los beneficiarios, especialmente los apartados 1. a) y b):

'Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



II. Punto 10 de la convocatoria de las ayudas municipales 'València Activa Crea 2017', es obligación de las personas y empresas beneficiarias:

'a) Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir de la resolución de concesión de la subvención, manteniendo asimismo el alta en el RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones'.

III. Artículo 37.1 LGS, que dispone: *'procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los siguientes casos:*

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'. En el mismo sentido, el punto 12 de las bases reguladoras.

IV. Artículo 38.2 LGS, en relación con el 40.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, al señalar que *'el interés de demora aplicable en materia de subvenciones es el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente'*. Tal interés procede, según el artículo 37.1 LGS, *'desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro'*.

V. De conformidad con el punto 9.1 de la convocatoria, en relación con el artículo 41.1 de la LGS y el artículo 39.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención por ser el órgano concedente de la misma, así como para exigir los correspondientes intereses de demora.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por *****, con DNI *****, por el concepto de ayudas municipales València Activa Crea 2017, de manera que la cuantía a reintegrar por el principal asciende a 197,26 euros, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de la LGS, dar traslado a la persona interesada del presente acuerdo, concediéndole un plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo para que alegue o presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes."

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



| | | |
|--|-------------------|------------------|
| 36 | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-02902-2018-002330-00 | | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico per a la implantació del projecte 'Llançadores d'Ocupació' en el marc del projecte cofinançat pel Fons Social Europeu i la Fundación Telefónica. | | |

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. El Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Empleo y Emprendimiento, tiene como objetivo fomentar la empleabilidad y la inserción laboral de la ciudadanía de València, procurando adecuar el enfoque y tratamiento de sus políticas de empleo y emprendimiento a la realidad económico-social actual, mediante el desarrollo de enfoques innovadores, personalizados y eficientes. En este sentido, resulta de interés la colaboración con entidades que puedan coadyuvar a mejorar la empleabilidad de las personas del municipio de València en situación de desempleo.

Segundo. En informe de fecha 4 de octubre de 2016 de la Dirección General de Administración Local se declara que no existe duplicidad '*respecto al ejercicio de las competencias en materia de Orientación, Intermediación Laboral y Formación en materia de Empleo e Iniciativa Emprendedora*' por parte del Ayuntamiento de València.

En informe de 15 de noviembre de 2017 de la Dirección General de Presupuestos de la Conselleria de Hacienda se indica que '*queda acreditado que el ejercicio de competencias en materia de Orientación, Intermediación Laboral y Formación en materia de Empleo e Iniciativa Emprendedora*' por parte del Ayuntamiento de València, '*no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal*'.

En informe de fecha 3 de noviembre de 2014 de la Dirección General de Administración Local se comunica al Ayuntamiento de València que, respecto a las actividades que venía ejerciendo '*en materia de emprendedores*', vistos los informes emitidos por las entidades competentes, se deduce que pueden seguir prestándose, en cumplimiento de las previsiones contenidas en la LRSAL.

Se da, con todo ello, cumplimiento a las previsiones normativas establecidas en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), que dio nueva redacción al artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), así como a los requerimientos legislativos en materia de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y evitación de duplicidad en la prestación de los servicios públicos.

Tercero. La Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico es una institución sin ánimo de lucro cuya misión consiste en generar desarrollo económico, social, personal y

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



profesional a partir de actividades relativas a la protección del patrimonio cultural, natural y social y que, en ese marco, promueve la inserción laboral por medio de iniciativas de fomento del empleo y el emprendimiento.

La Fundación ha desarrollado el Programa 'Lanzaderas de Empleo' con la intención de complementar la acción pública para la inserción laboral de las personas desempleadas, siendo beneficiaria en el Programa Operativo de Inclusión Social y de la Economía Social por el Fondo Social Europeo para el periodo 2014-2020, proyecto que cofinancia la Fundación Telefónica, para el desarrollo de dichas Lanzaderas de Empleo en distintos puntos de la geografía nacional.

Cuarto. El Ayuntamiento de València y la Fundación Santa María la Real han preparado un convenio que establece las bases de la colaboración entre ellas para la implantación en la ciudad de València de una de las Lanzaderas de Empleo en el marco del citado programa.

Quinto. Vista la moción de la concejala delegada de Formación, Empleo y Emprendimiento de fecha 20 de diciembre de 2018, en orden a la aprobación y firma del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico para la implantación de una Lanzadera de Empleo en la ciudad de València en el marco del Proyecto 'Lanzaderas de Empleo'.

Sexto. Vistos el borrador del convenio preparado por las partes, el informe-memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del mismo, así como el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

Séptimo. La firma del presente convenio no conlleva coste económico adicional alguno para el Ayuntamiento de València.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 7.4 LBRL en relación con las previsiones contenidas en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), respecto a la inexistencia de duplicidades en el ejercicio de las competencias en materia de orientación, intermediación laboral y formación en materia de empleo e iniciativa emprendedora por parte del Ayuntamiento de València.

Segundo. Los artículos 47 y ss. de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, que contienen la regulación específica relativa al régimen de los convenios de colaboración, ajustándose el texto de este convenio a todas sus previsiones.

Tercero. Las prestaciones contenidas en el convenio no tienen carácter contractual por lo que está excluido del ámbito de aplicación de la legislación de contratos del sector público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Cuarto. El artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de diciembre de 2006, modificado por acuerdo de 28 de septiembre de 2017, que establece que se

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



han de someter 'en todo caso a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tras el informe del jefe de la Dependencia a la que corresponda la tramitación del expediente, con el conforme o informe del secretario o coordinador, y sin necesidad de que así lo disponga un órgano superior: los convenios que celebre el Ayuntamiento de València'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el texto del convenio de colaboración propuesto entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico para la implantación de una Lanzadera de Empleo en la ciudad de València, en el marco del Programa 'Lanzaderas de Empleo' que la entidad desarrolla y por el que resulta beneficiaria del Programa Operativo de Inclusión Social y de la Economía Social del Fondo Social Europeo para el periodo 2014-2020, proyecto que cofinancia la Fundación Telefónica, para el desarrollo de dichas Lanzaderas de Empleo en distintos puntos de la geografía nacional. El convenio de colaboración entre las entidades es el que a continuación se transcribe:

Id. document: dTso h4YA wWjB SIQF K5RY t5WZ /do=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROYECTO LANZADERAS DE EMPLEO EN EL MARCO DEL PROYECTO COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO Y FUNDACIÓN TELEFÓNICA

En València, a de de .

INTERVIENEN

D.^a Sandra Gómez López, primera teniente de alcalde, coordinadora general del Área de Desarrollo Económico Sostenible y concejala delegada de Emprendimiento, Formación y Empleo, en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, con CIF nº P4625200C., y domicilio en Pl. Ajuntament, nº1, València, facultada para la firma de este convenio en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el -----de 2019. Actúa asistida por el Vicesecretario General del Ayuntamiento de València, D. José Antonio Martínez Beltrán.

D. Álvaro Retortillo Osuna, Director del Programa Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario en la **FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO**, con CIF nº G-34147827 y domicilio en el Monasterio de Santa María la Real de Aguilar de Campoo (Palencia) y a efectos de notificaciones en C/Marques de Valdeiglesias, 5 2º Derecha 28004 Madrid. La fundación se constituyó el 24 de junio de 1994 y se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con el número 240.

Ejerce su representación en virtud del nombramiento mediante acuerdo del Patronato en la reunión de 7 de junio de 2014, inscrito en escritura pública nº 538 el 2 de julio por la notario del Colegio de Castilla y León D^a Encarnación Fernández Portugal, así como en el Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte el 24 de octubre de 2014.

En adelante, también denominada como la «**Fundación Santa María la Real**».

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



Además de la forma abreviada para referirse a sendos contratantes, se podrá denominar a la Fundación Santa María la Real y al Ayuntamiento de València, de forma conjunta, como las «Partes» y, de manera individual, como la «Parte».

Las Partes se reconocen mutuamente capacidad legal para suscribir el presente Convenio, cuya celebración ha sido aprobada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha -----de-----de 2019 y, a tal efecto,

EXPONEN

I. Que la Fundación Santa María la Real es una institución sin ánimo de lucro cuya misión consiste en generar desarrollo económico, social, personal y profesional a partir de actividades relativas a la protección del patrimonio cultural, natural y social y que, en ese marco, promueve la inserción laboral por medio de iniciativas de fomento del empleo y el emprendimiento.

II. Que la Fundación Santa María la Real ha desarrollado el programa LANZADERAS DE EMPLEO (en adelante «Lanzaderas»), que tiene la ambición de constituirse en una alternativa, efectiva y coadyuvante de la acción pública, para la inserción laboral de las personas desempleadas.

III. Que la Fundación Santa María la Real ha sido elegida como beneficiaria en el Programa Operativo de Inclusión Social y de la Economía Social por el Fondo Social Europeo para el periodo 2014-2020. Este proyecto se cofinanciará por Fundación Telefónica, y se desarrollarán Lanzaderas en distintos puntos de la geografía nacional.

IV. Que el Ayuntamiento de València ejerce competencias en materia de Orientación e Intermediación Laboral y Formación en materia de Empleo e Iniciativa Emprendedora, prestando servicios y desarrollando actividades propias de estas áreas competenciales en beneficio de la ciudadanía, en parte para dar cumplimiento a las continuadas previsiones normativas que indican que la política de empleo debe de tener una clara dimensión local y, en parte, además, para coadyuvar, junto con el resto de Agentes Económicos, a instar y canalizar actuaciones que contribuyan a la promoción de la creación y sostenimiento del empleo y al fomento de las iniciativas empresariales.

En esta línea se pronuncia el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Empleo, en cuyo artículo 4 "La dimensión local de la política de empleo" dice expresamente que "La política de

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



empleo, en su diseño y modelo de gestión, deberá tener en cuenta su dimensión local para ajustarla a las necesidades del territorio, de manera que favorezca y apoye las iniciativas de generación de empleo en el ámbito local” para a continuación señalar que “De conformidad con la Constitución Española, con los Estatutos de Autonomía y con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas, en ejecución de los servicios y programas de políticas activas de empleo, podrán establecer los mecanismos de colaboración oportunos con las entidades locales”.

En informe de fecha 4 de octubre de 2016 de la Dirección General de Administración Local, se declara que no existe duplicidad en relación al ejercicio de las competencias en materia de Orientación e Intermediación Laboral y Formación en materia de Empleo e Iniciativa Emprendedora por parte del Ayuntamiento de València. Se da, con ello, cumplimiento a las previsiones normativas establecidas en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que da nueva redacción al artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como a los requerimientos legislativos en materia de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y evitación de duplicidad en la prestación de los servicios públicos.

V. Que, en consecuencia con lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de València contribuye activamente a la creación y la conservación del empleo en su territorio municipal, realiza programas de apoyo a la economía real y crea las condiciones para la consolidación de un modelo productivo que garantice el empleo de calidad, digno y estable.

VI. Que el Ayuntamiento de València, mostrando su compromiso en la lucha contra el desempleo, desea colaborar con la Fundación Santa María la Real en el proyecto de Lanzaderas de Empleo.

VII. Que, en virtud de lo expuesto, las Partes han decidido de mutuo acuerdo y reconociéndose libertad y capacidad para ello, otorgar el presente **Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Santa María la Real** (en adelante, el «**Convenio**»), de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- *Objeto.*

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



El objeto del Convenio consiste en establecer las bases de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Santa María la Real en relación con el proyecto de Lanzaderas de Empleo financiado por el Fondo Social Europeo (Plan Operativo de Inclusión Social y la Economía Social 2014-2020) y Fundación Telefónica.

Las Lanzaderas de Empleo se basan en la creación de equipos heterogéneos de personas desempleadas con espíritu dinámico, comprometido y solidario que acceden de forma voluntaria a esta iniciativa y que, coordinadas por una persona técnica, refuerzan sus competencias, generan conocimiento colectivo, se hacen visibles y colaboran en la consecución de un fin común: conseguir empleo. Se desarrollan a través de un programa de trabajo que incluye el coaching, el desarrollo de competencias transversales, estrategias de búsqueda de empleo activas, creación de redes y contactos profesionales, desarrollo de inteligencia emocional, trabajo de instrumentos para la empleabilidad, fomento de la cultura emprendedora y talleres.

SEGUNDA.- Obligaciones de la Fundación Santa María la Real.

1. La Fundación Santa María la Real se compromete a implantar en la ciudad de València UNA Lanzadera de Empleo de cinco (5) meses de intervención directa, consensuando los plazos de realización con el calendario del Programa de Empleabilidad de Fundación Telefónica.

2. La Lanzadera estará compuesta por un máximo de veinte (20) participantes simultáneos, de edades comprendidas entre los 18 y 60 años. Además de estos requisitos de edad, en la composición del equipo se tendrá que tener en cuenta que el 67% del equipo deberá pertenecer a algunos de los colectivos desfavorecidos determinados por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo en España para el Programa Operativo de Inclusión Social y de la Economía Social 2014-2020, porcentaje que deberá mantenerse durante toda la lanzadera. Los colectivos son los siguientes:

- Personas desempleadas de larga duración. Para esto, se considerarán como tales:
 - Menores de 30 años y mayores de 45: más de 6 meses en desempleo.
 - Entre los 30 y 45 años: más de 12 meses en desempleo.
- Habitantes de zonas rurales (clasificadas como DEGURBA3) con más de 6 meses en desempleo.
- Personas inmigrantes o de origen extranjero.
- Personas perceptoras de rentas mínimas o salarios sociales.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



- Personas sin cualificación o con cualificación baja: (CINE 0 - 1: última formación terminada= educación primaria o equivalentes) estando por encima de la edad habitual de salida (12 años de edad).
- Personas con discapacidad igual o mayor a un 33%.
- Mujeres víctimas de la violencia de género.
- Personas pertenecientes a minorías étnicas o de comunidades marginadas, incluidas la romaní.
- Víctimas de discriminación por orientación sexual o identidad de género.
- Personas reclusas o ex reclusas.
- Personas que viven en hogares sin empleo.
- Personas que viven en hogares sin empleo con menores a su cargo.
- Personas que viven en hogares sin empleo formados por una sola persona adulta con menores a su cargo.
- Solicitantes de asilo.

3. La gestión integral de los proyectos corresponde únicamente a la Fundación Santa Maria la Real, contando para ello con la colaboración del Ayuntamiento de València. En este sentido, sus obligaciones son las siguientes:

- a. Definición metodológica del proyecto y establecimiento de garantías para su correcto cumplimiento.
- b. Definición del perfil de la persona técnica de la Lanzadera; desarrollo del proceso de selección; así como posterior formación y contratación.
- c. Realización de un protocolo de actuación para el proceso de selección de quienes participen en la Lanzadera de acuerdo con las directrices de la UAFSE y respetando el Programa de Empleabilidad de Fundación Telefónica. La persona técnica contratada para las funciones de coordinación de la Lanzadera se encargará de realizar el proceso de selección, con el apoyo de la otra parte si así se acordase entre ambas entidades. Finalizado el proceso de selección, proporcionará al personal técnico del Ayuntamiento de València Memoria descriptiva del proceso de selección seguido, con expresión de los criterios de selección adoptados, el número total de personas seleccionadas que han solicitado la participación en la Lanzadera, relación de personas solicitantes cuya candidatura haya sido admitida y la puntuación obtenida en la baremación, relación de personas finalmente seleccionadas, grupo de reserva que se constituya con expresión de los criterios en base a los cuales podrán ser llamadas a realizar sustituciones, en su caso, y fecha fehaciente de inicio de la Lanzadera en la que las personas participantes serán convocadas. El Ayuntamiento podrá publicitar esta Memoria en la web municipal.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



- d. Diseño, gestión y aplicación del Plan de Comunicación de la Lanzadera, en el que se establece el calendario de hitos informativos, las imágenes corporativas que se han de utilizar en todos los materiales editables y/o audiovisuales; y las normas que regirán el envío de información y/o la atención a los medios de comunicación, siempre con el consenso y acuerdo de Fundación Telefónica y con el Ayuntamiento de València. Se siguen, asimismo, las directrices del Fondo Social Europeo.
 - e. Seguimiento, control y evaluación del proyecto.
 - f. Elaboración de memorias informativas e informes de la Lanzadera, y su posterior envío a las personas responsables del Fondo Social Europeo, Fundación Telefónica y Ayuntamiento de València.
4. Cuando el número de inscripciones sobrepase las 500, la Fundación Santa Maria la Real podrá cerrar el plazo de inscripción. En este caso, todas las inscripciones que se realicen a partir de ese momento pasarán a la lista de espera.
5. La Fundación Santa María La Real del Patrimonio Histórico trasladará al Ayuntamiento de València la documentación que le sea requerida a los efectos de llevar a cabo de forma eficiente las actuaciones relativas a la coordinación de actividades empresariales, y entregará a la persona contratada la ficha de evaluación de riesgos laborales acorde al puesto que desarrollará en las instalaciones cedidas.
6. En el caso de que el acuerdo con la entidad colaboradora implique el tener que implantar varias lanzaderas en un mismo ámbito territorial, se tendrán en consideración datos sociodemográficos, tasas de desempleo etc. La Fundación Santa Maria la Real realizará una propuesta de los municipios donde se ejecutaran las Lanzaderas en relación a estos criterios. La entidad colaboradora podrá proponer otros municipios en función a sus intereses, que serán tenidos en consideración y analizados, si bien la decisión última corresponde a la Fundación Santa María Real, pues es la entidad que asume el riesgo económico en caso de no certificación. Se podrán estimar municipios que no cumplen los criterios establecidos siempre que la entidad colaboradora asuma los costes en los que se hubiera incurrido hasta el momento de una posible cancelación.

TERCERA.- *Obligaciones del Ayuntamiento de València.*

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



1. Difusión del proyecto, siguiendo las indicaciones previas establecidas en el Protocolo de Comunicación acordado y consensuado con Fundación Santa María la Real, Fundación Telefónica y bajo las directrices del Fondo Social Europeo.

2. Realizar la campaña de captación de participantes a través de los servicios de apoyo al empleo y/o el emprendimiento, agencias u otros organismos municipales, provinciales o autonómicos relacionados. Dicha campaña se materializará en el envío de información detallada y precisa de la Lanzadera a quienes reúnan el perfil para participar en el proyecto, contribuyendo a que el cómputo global de solicitantes sea de, al menos, un centenar de personas inscritas para empezar la selección de participantes de una Lanzadera.

3. El Ayuntamiento promoverá que las personas interesadas se inscriban a través de la página web de la Lanzadera. Asimismo, se facilitará el formulario de inscripción y se recogerán las solicitudes que se presenten en el Centre Municipal d'Ocupació i Formació Emili Baró, hasta el fin del plazo publicitado de presentación de inscripciones.

4. El Ayuntamiento cooperará con la persona contratada para la ejecución de la Lanzadera en la realización del proceso de selección, a su solicitud.

5. El Ayuntamiento de València se compromete a poner a disposición de la lanzadera, bien a través de medios propios, bien a través de acuerdos con terceros:

- Un espacio adecuado para hacer la selección de participantes, que debe estar disponible durante las tres (3) semanas previas al inicio de la Lanzadera.
- Un espacio para las sesiones de equipo, adecuado para que quepan 20 personas participantes + profesional. Correrán por cuenta de la entidad los costes de luz, agua, calefacción e Internet. Debe estar disponible durante los 5 meses de intervención directa de la Lanzadera, preferiblemente en horario de mañana, de lunes a viernes durante 5 horas cada día. De no ser así, la entidad garantizará la disponibilidad estable y continuada de otro espacio alternativo, que cumpla con los requisitos y las condiciones solicitadas, y que permita el correcto funcionamiento de la Lanzadera. Este espacio deberá disponer de:
 - Al menos 40 m2
 - Condiciones óptimas de ventilación, iluminación, temperatura y salubridad

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



- Conexión a internet
 - Pizarra y/o rotafolios
 - Pantalla para las proyecciones (si la pizarra es blanca, puede hacer las funciones)
 - Un proyector que esté disponible todos los días, ya que es la herramienta de trabajo habitual del equipo de la Lanzadera
 - Al menos 5 equipos informáticos que estén operativos y que tengan conexión a Internet
- Un espacio/despacho lo suficientemente íntimo como para mantener sesiones de trabajo individuales sin público y sin interrupciones con quienes estén participando en el proyecto. Este espacio deberá estar dotado con conexión a internet, y estará a disposición de la lanzadera durante un periodo estimado de 7 meses.
 - Un espacio/despacho (puede ser el mismo espacio que el destinado a las sesiones individuales) para desarrollar su actividad profesional cuando no tiene sesiones individuales y/o de equipo. Este espacio deberá estar dotado de conexión a Internet (el ordenador de la persona técnica lo proporcionamos desde FSMR). Se procurará su disponibilidad durante su jornada laboral completa. Este espacio estará a disposición de la lanzadera durante todo el periodo de su contratación, estimado en 7 meses.
 - También será necesario algún lugar seguro y que pueda cerrarse con llave para guardar material de trabajo, la documentación con datos sensibles, el ordenador, etc. durante el periodo estimado en 7 meses. Lo óptimo es que esté en el mismo espacio/despacho.
 - Medios para realizar y/o recibir llamadas telefónicas, así como para realizar impresiones en blanco y negro durante el periodo de siete meses.
 - El local donde se ejecute la Lanzadera será céntrico y/o de fácil acceso para las personas participantes (a pie o mediante transporte público).
 - Los espacios serán accesibles para personas con movilidad reducida.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



- Se autorizará a Fundación Santa María la Real a realizar una visita previa o durante el transcurso de la iniciativa, con el objeto de velar por el correcto cumplimiento de este compromiso.

6. Las fotografías de los espacios se contienen en el Anexo I, donde también se especifica la dirección postal completa de los mismos. El Ayuntamiento de València se compromete a aceptar la metodología desarrollada por Fundación Santa María la Real, a facilitar su actividad de gestión y supervisión de la Lanzadera, de tal forma que pueda desarrollar adecuadamente sus compromisos.

7. Autorizará la coordinación general del proyecto a la Fundación Santa María la Real, informando a las personas empleadas interesadas en la sede donde se desarrollen la Lanzadera.

8. Aceptará el Protocolo de Comunicación del proyecto propuesto por la Fundación Santa María la Real, quien establecerá el calendario de hitos informativos en consenso con las entidades colaboradoras.

9. En el caso de que el proyecto cuente con cofinanciación europea (Fondo Social Europeo), aceptará las normas impuestas por este organismo en cuanto a:

- Publicidad, comunicación, etc.
- Acceso de participantes de otras localidades (si bien se podrá dar preferencia a quienes tengan empadronamiento en la localidad donde se desarrolle la lanzadera).

CUARTA.- Uso de signos distintivos e imágenes.

Cada una de las Partes podrá informar públicamente de la existencia y ejecución del presente convenio, avisando previamente al resto de entidades implicadas y logrando un consenso en la utilización de los signos distintivos y corporativos de cada entidad.

En todas las comunicaciones del proyecto deberán recogerse el logo de la Fundación Telefónica, la Fundación Santa María la Real y el Ayuntamiento de València. En el caso de contar con la cofinanciación del Fondo Social Europeo, se deberá recoger su logo y aceptar sus requerimientos en cuanto a la imagen del proyecto.

En este sentido, cada Parte declara y garantiza que es titular o tiene título o el poder suficiente para permitir a la otra la utilización de los referidos signos distintivos,

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



nombres, derechos de imagen o de cualquier otro bien protegido por las normas en materia de propiedad industrial e intelectual y derechos de imagen.

La utilización de los signos distintivos deberá hacerse conforme al formato que, al efecto, facilitará la titular o que se exhiba en su página web y siempre sin alterar o modificar su aspecto y exclusivamente para los fines previstos en el presente Convenio.

En caso de utilización de los signos distintivos o imágenes de la otra Parte junto con los de terceros (por ejemplo, en páginas web, artículos, memorias o catálogos), la Parte correspondiente se asegurará de que no haya riesgo de asociación o confusión indebida.

QUINTA.- Publicidad y Comunicación.

1. La Fundación Santa María la Real será la entidad que coordine el proceso de comunicación, quien establezca el modo, canal y calendario de difusión (anuncio de la Lanzadera, refuerzo en captación de participantes; inicio y puesta en marcha; presentación oficial, organización de foros de empleo, encuentros o eventos similares, comunicaciones de balance de resultados o clausuras, etc.). Para ello, Fundación Santa María la Real deberá previamente consensuar el calendario con el resto de entidades implicadas, acordando cada fecha y plazo con los departamentos y/o personal técnico que Fundación Telefónica y el Ayuntamiento de València indiquen a este respecto.

2. Las Partes podrán informar públicamente de la existencia de este convenio y de las actividades de la Lanzadera, siempre y cuando lo hagan de forma leal y respetuosa; avisando previamente al resto de entidades implicadas; facilitando copias de los contenidos que quieran emitir al respecto, informando de las visitas que quieran realizar y logrando el consenso de todas las Partes implicadas. En caso de no obtener respuesta en los tres días hábiles siguientes a la comunicación, la autorización se entenderá concedida.

SEXTA.- Confidencialidad.

1. Las Partes podrán revelarse determinada información relativa a sus actividades, así como de desarrollo y materiales, siempre que todo ello sea necesario para la consecución del Convenio.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



2. Las Partes acuerdan que la información que se revelen mutuamente (salvo que sea de dominio público, que ya se conociera por la otra parte o que revele a un tercero por requerimiento legal con obligación de ser atendido) tendrá la consideración de confidencial, por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la información de la otra parte a que tengan acceso, en cumplimiento del Convenio.

3. Tendrá la consideración de información confidencial cualquiera relativa a documentos legales, tecnología, procesos, metodologías, manuales y materiales, información técnica y datos personales que no estaban en conocimiento o en poder de las Partes antes del inicio del convenio.

4. Las Partes se comprometen a establecer todos los medios necesarios para proteger la información confidencial con un grado de seguridad que no podrá ser inferior a un grado razonable de protección.

5. Los deberes de confidencialidad que las Partes asumen en virtud del Convenio permanecerán en vigor tras la extinción del mismo por cualquier causa, salvo que sean dados a conocer públicamente por quien sea el titular del secreto o la información confidencial.

6. Las Partes se comprometen a devolverse la información confidencial en el momento de la extinción del Convenio y quedará terminantemente prohibido la destrucción de cualquier documento relativo al programa Lanzaderas sin previo consentimiento por parte de la Fundación Santa María la Real.

7. Lo previsto en la presente Cláusula se entenderá sin perjuicio de la revelación que resulte de la publicación de información no confidencial en virtud de la Cláusula Quinta.

SÉPTIMA.- Protección de datos.

1. Todas las actuaciones derivadas de la presente colaboración se realizarán con sujeción a lo regulado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en la normativa de desarrollo que le sea de aplicación.

2. Las Partes se comprometen a cumplir todas las obligaciones legales vigentes en materia de protección de datos y a formar e informar a su personal en las obligaciones de tales normas. El posible incumplidor queda sujeto a la responsabilidad del pago de los daños y perjuicios causados a la otra Parte como consecuencia de su

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



incumplimiento, entre los cuales se incluyen los derivados de las sanciones administrativas y los importes a que se pueda condenar a la Parte incumplidora en la jurisdicción civil, contencioso-administrativa o penal por este concepto; así como los gastos ocasionados en los eventuales procedimientos.

3. Cuando resulte preciso para cumplir los términos y condiciones establecidos en el Convenio, las Partes articularán el procedimiento para solicitar el consentimiento de todas aquellas personas participantes o relacionadas con el proyecto "Lanzadera" cuyos datos pudieran ser utilizados, conservados o transferidos.

OCTAVA.- Inicio, duración, terminación, resolución y modificación.

1. El Convenio obliga a las Partes desde la fecha de su firma hasta la implantación, ejecución y evaluación de la Lanzadera y se hayan entregado los informes finales. La duración estimada del proyecto es de 7 meses.

2. Las Partes, de mutuo acuerdo, podrán aprobar la prórroga del convenio, previo acuerdo con Fundación Telefónica, para la realización de más lanzaderas. En este caso, se realizará una adenda al convenio.

3. Las resoluciones dictadas por la UAFSE serán de obligada aplicación en el convenio. La Fundación Santa María la Real informará por escrito de las mismas a la entidad colaboradora.

4. El Convenio podrá terminarse, en cualquier momento, por el mutuo acuerdo de las Partes. Si estuviese en ejecución una Lanzadera, la terminación tendría lugar una vez concluido el periodo de intervención directa con quienes estén participando en la misma.

5. La Fundación Santa María la Real podrá resolver el convenio por imposibilidad sobrevenida de cumplir con el fin propuesto, debido a circunstancias tales como:

- No llegar a un número mínimo de sesenta (60) solicitudes elegibles a fecha de finalización del proceso de inscripción de participantes.
- No contar con el número de veinte (20) participantes necesario al inicio de la lanzadera.
- No contar con un mínimo de quince (15) personas en la reserva, de las cuales al menos diez (10) pertenecerán a los colectivos establecidos por la UAFSE.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



- No cumplir con los cupos de participantes con prioridad establecidos por la UAFSE.
- No adecuación de los espacios.
- Falta de alguna de las fuentes de financiación.
- No contar con el personal técnico adecuado para realizar el proyecto.
- Cualquier otra circunstancia que imposibilite la realización del proyecto.

La voluntad de resolver el convenio se comunicará por escrito a la otra parte con una antelación mínima de una semana.

6. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el Convenio por una de las Partes facultará a la otra para resolverlo. La Parte perjudicada deberá comunicar a la otra tanto el hecho que supone, a su juicio, el incumplimiento, como su intención de resolver el Convenio si persiste en su actitud, con una antelación mínima de un mes. Durante este tiempo, quedará en suspenso el Convenio y la parte incumplidora podrá subsanar el hecho denunciado. Transcurrido dicho plazo de un mes sin que se haya subsanado la causa que dio lugar a la denuncia, el Convenio quedará resuelto de forma automática.

7. Las Partes no serán responsables por el incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones que resulten del Convenio cuando ello se deba a caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, el Convenio podría quedar en suspenso por el período al que el caso fortuito o la fuerza mayor objetivos obligasen. Si este periodo excediera de los seis meses, el Convenio quedaría automáticamente terminado.

8. Asimismo, cada Parte podrá terminar inmediatamente el presente Convenio si la otra cometiera actividades contrarias a los fines, filosofía, valores o deontología de la otra; o se viera envuelta en un escándalo o incurra en procedimiento judicial, arbitral o administrativo que, por su naturaleza, relevancia o notoriedad, pudiera dañar o comprometer el buen nombre, imagen o reputación de aquélla.

9. La terminación del Convenio conforme a lo previsto en la presente Cláusula o según proceda en Derecho no determinará que la parte que inste la terminación deba indemnizar a la otra, cualquiera que sea el concepto.

10. Los acuerdos contemplados en el Convenio podrán modificarse en cualquier momento por mutuo acuerdo de las Partes manifestado de forma expresa.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



11. El Ayuntamiento de València se compromete a no realizar iniciativas con el nombre o la imagen del Programa Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario que no estén amparadas por el presente convenio, tanto por medios propios como a través de terceros, sin la autorización de la Fundación Santa María la Real.

NOVENA.- Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control

Las Partes se comprometen a realizar todas las actuaciones de mutuo acuerdo y con total transparencia y conocimiento mutuo.

Con el fin de realizar el seguimiento de lo acordado en este Convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento y Coordinación con representantes de Partes, en régimen de paridad, previa designación por cada una de ellas. Dicha comisión se responsabilizará de resolver las dudas y conflictos que se presenten y desarrollará las actuaciones que se contienen en el presente Convenio.

DÉCIMA.- Carácter no laboral de la prestación.

Tras la entrada en vigor del presente Convenio y durante todo el periodo de vigencia, no podrá entenderse o suponerse en ningún caso, la existencia de relación laboral alguna entre el personal responsable de su ejecución y el Ayuntamiento de València.

DÉCIMOPRIMERA.- Naturaleza jurídica y jurisdicción competente en caso de litigio.

El presente Convenio se rige por la ley española. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones, así como del resto de normativa que le sea de aplicación.

Los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del convenio se resolverán de mutuo acuerdo. En defecto de acuerdo, la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del mismo corresponderá al orden jurisdiccional contencioso-administrativo

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, lo firman por duplicado las partes en fecha y lugar indicados en el encabezamiento, rubricando cada una de las páginas de que consta:

Por el Ayuntamiento de València

Por la Fundación Santa María la Real

Fdo: Dña Sandra Gómez López

Fdo: D. Álvaro Retortillo Osuna

Ante mí, El Vicesecretario General

D. José Antonio Martínez Beltrán

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



Segundo. Facultar a D^a. Sandra Gómez López, concejala delegada de Formación, Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de València, para formalizar el convenio, así como para cuantas gestiones, trámites y expedición de documentos resulten necesarios para la correcta ejecución del mismo."

| | | |
|---|-------------------|------------------|
| 37 | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-02902-2019-000003-00 | | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar l'aportació municipal a favor de la Fundació de la Comunitat Valenciana del Pacte per a l'Ocupació en la Ciutat de València corresponent a l'exercici 2019. | | |

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. En el Presupuesto municipal de 2019 ha sido dotada la aplicación presupuestaria IF650 24100 44900, conceptuada 'Otras transferencias a entes públicos y sociedades mercantiles de la entidad local', con un crédito disponible de 2.000.000,00 €, destinada a la financiación del funcionamiento de la Fundación de la Comunidad Valenciana del Pacto para el Empleo en la Ciudad de València.

Segundo. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Formación y Empleo, en fecha 3 de enero de 2019, se insta a iniciar los trámites oportunos para aprobar dicha transferencia.

Tercero. Se ha formulado propuesta de gastos en fase ADO (núm. 2019/15), por el importe correspondiente, con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24100 44900.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El Presupuesto del Ayuntamiento de València para el ejercicio 2019, en vigor desde el día 1 de enero, contempla una transferencia corriente a la Fundación de la Comunidad Valenciana del Pacto para el Empleo en la Ciudad de València por importe de 2.000.000,00 €.

II. De conformidad con la base 21^a de las de ejecución del vigente Presupuesto, para poder ejecutar las transferencias a entes dependientes del Ayuntamiento previstas en los créditos iniciales del Presupuesto municipal o las modificaciones que del mismo se puedan producir, los correspondientes centros gestores incoarán un expediente para recabar, previa su fiscalización, el acuerdo de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación.

III. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de transferencia a favor de la Fundación de la Comunidad Valenciana del Pacto para el Empleo de la Ciudad de València, con NIF G97600324, para financiar el funcionamiento de la citada Fundación durante el ejercicio 2019, por importe de 2.000.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24100 44900, según propuesta de gastos núm. 2019/15, ítem de gasto 2019/11810, documento de obligación 2019/43 y número de relación DO 2019/4."

| | | |
|---|-------------------|------------------|
| 38 | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-03001-2018-000246-00 | | PROPOSTA NÚM.: 2 |
| ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa resoldre favorablement l'avaluació ambiental territorial i estratègica simplificada corresponent a la modificació puntual del pla parcial 158 'Polígon Vara de Quart'. | | |

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 26/07/18 (NRE: I 00118 2018 0036268), el representante de la mercantil Saltoki, SA, solicita que se inicien los trámites necesarios para aprobar la modificación puntual del plan parcial 158 'Polígono Vara de Quart', acompañada del Documento Inicial Estratégico y borrador de Plan.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30/11/18, acordó la admisión a trámite de la documentación presentada relativa al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada correspondiente al Documento Inicial Estratégico y borrador de modificación puntual del Plan Parcial 158 'Polígono Vara de Quart', y el sometimiento a consultas de administraciones, servicios, organismos afectados y público interesado.

TERCERO. La propuesta de modificación puntual del plan parcial 158 'Polígono Vara de Quart' tiene como objetivo facilitar la agrupación parcelaria dentro del ámbito de la manzana, así como racionalizar la superficie viaria del interior de la misma delimitada por las calles Tres Forques, dels Llanterners, dels Fusters y dels Gremis, con una superficie aproximada de 60.000 m² (aunque sólo la zona en torno a los viales interiores de la manzana se verán afectados por la modificación en cuestión).

CUARTO. En el expediente, obran los siguientes informes:

- Informe del Servicio de Energías Renovables y Cambio Climático de 14/12/18, que considera que en el ámbito de sus competencias no tiene aportación alguna que ofrecer respecto de la modificación puntual propuesta.

- Informe del Servicio de Calidad y Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas de 20/12/18, que señala lo siguiente:

...'Consultado el Plano de zonificación del Plan Acústico Municipal, las parcelas afectadas por la modificación se encuentran ubicadas en suelo considerado como zonificación acústica

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



industrial, al igual que el resto del Polígono Vara de Quart. Según establece el Anexo II del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, para este tipo de área acústica con predominio de uso industrial, los niveles sonoros establecidos como objetivos de calidad acústica para cada índice de ruido son de 75 dBA de Ld / Le y 65 dBA de Ln, siendo Ld, Le y Ln el nivel continuo equivalente en periodo día (7 a 19h), tarde (19 a 23h) y noche (23 a 7h), respectivamente.

Por su parte, según el actual Mapa Estratégico de Ruido de la ciudad de València, los niveles sonoros existentes en los tramos del perímetro de la citada parcela recayentes a la c/ dels Gremis, que son los más próximos a la ubicación del área afectada por la modificación puntual propuesta, son muy inferiores a los fijados por los objetivos de calidad acústica anteriores. Teniendo en cuenta estas consideraciones, y dados la naturaleza y el pequeño alcance de las reordenaciones de planeamiento que se pretenden llevar a cabo, las modificaciones propuestas no deben producir una alteración de las condiciones acústicas de la zona, por lo que desde el punto de vista acústico no existe ningún inconveniente en su ejecución. No obstante, durante la fase de ejecución del proyecto deberán tomarse las medidas necesarias para satisfacer la normativa en materia de contaminación acústica y atmosférica vigente en el momento de realización de las obras'.

A los antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica, le es de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demés normativa sectorial de aplicació.

SEGUNDO. La modificación puntual planteada consiste en la modificación de parte de las alineaciones de la manzana en cuestión, en concreto las que definen el viario interior de la manzana, consistentes actualmente en una zona de aparcamiento rectangular (44x66 m) y una calle sin salida que, partiendo de este aparcamiento, se introduce en el interior de la manzana. Se pretende reordenar esta superficie de viario interior de manera que la superficie que ocupa actualmente esta calle sin salida pase a ampliar la zona de aparcamiento, consiguiendo con ello una mejor funcionalidad de esta superficie dotacional y permitiendo además la posibilidad de agrupación de las dos parcelas adquiridas por la mercantil SALTOKI, SA, para poder así proceder a la implantación de su sede en València. Esta modificación no afecta cuantitativamente a la superficie privativa ni dotacional, consistiendo exclusivamente en una reorganización de alineaciones y de superficies, manteniendo el equilibrio entre superficie privativa y pública.

La propuesta de modificación del plan parcial 158 'Polígono Vara de Quart' se incluye en el ámbito de los parámetros de la ordenación pormenorizada, afectando exclusivamente a una parte de las alineaciones de la manzana, no alcanzando al resto de parámetros urbanísticos vigentes, motivo por el cual a este supuesto le es de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica previsto en el art. 50.2 de la LOTUP.

TERCERO. En cuanto al contenido y alcance del Documento Inicial Estratégico (DIE), el mismo incluye la legislación de referencia y las normas que inciden a nivel estatal y autonómico. El DIE también describe el marco general de la actuación propuesta, realizando, a su vez, una caracterización previa del medio ambiente y un diagnóstico de la situación actual del medio ambiente y del territorio del entorno en el que se localiza la propuesta de intervención, siendo el mismo un medio ambiente urbano completamente consolidado de uso intensivo, y totalmente antropizado.

CUARTO. En la documentación presentada se estudian las siguientes alternativas:

Alternativa 0: Consiste en el mantenimiento de las determinaciones del plan parcial 158 'Polígono Vara de Quart', impidiendo una agrupación parcelaria y una superficie viaria en el interior de la manzana más racional.

Alternativa 1: Plantea ampliar la zona de aparcamiento en ambas direcciones, afectando a tres parcelas catastrales, que supondrá obtener una red viaria y unos parcelarios lo más regulares posibles entre las opciones presentadas. Además, con el Anejo I presentado el 16/09/18, el promotor asegura la ejecución de esta alternativa al haber adquirido la totalidad de las parcelas afectadas en la misma.

Alternativa 2: La alineación propuesta de viales afectaría a dos parcelas catastrales, y originaría un entrante muy pronunciado que condicionaría a las edificaciones de las parcelas.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



Alternativa 3: La alineación de viales que se propone mitigaría el entrante pronunciado creando una pequeña zona ajardinada a costa de reducir plazas de aparcamientos.

QUINTO. En cuanto a la identificación del público interesado en el procedimiento ambiental, se considera como público interesado a los siguientes:

- Asociación de Vecinos Tres Forques-Vara de Quart.
- Gestiona Radio València.
- 7 Pádel.
- Grúa Municipal de València.
- La mercantil 'Multiactividades Reunidas', SL.
- Diario Las Provincias.

En esta fase de consulta, los dos últimos interesados que han sido relacionados anteriormente, presentaron observaciones que no son valorables en el procedimiento ambiental al no tener relación alguna con afecciones medioambientales. Las observaciones realizadas son las siguientes:

- Escrito del Diario Las Provincias, con NRE I00118 2018 0059732, en el que recuerdan que en la zona de actuación tienen el vado con licencia X-7811 concedido y en funcionamiento que no está reflejado en su informe y que deben tener en cuenta en la planificación del aparcamiento.

- Escrito de Multiactividades Reunidas, SL, con NRE I00118 2018 0061004, en el que manifiestan no oponerse a la modificación planteada, siempre y cuando las cesiones y urbanización de terrenos afectados se realicen por parte de los respectivos propietarios de las parcelas, y no les supongan gasto alguno.

SEXTO. En cuanto a la valoración ambiental de los documentos presentados, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones de la propuesta de modificación puntual, conforme lo establecido en los artículos 51 y 53 de la LOTUP.

a) Valoración de la fase de consultas:

Finalizada la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y Servicios municipales consultados respecto al contenido de la modificación puntual, se considera que la propuesta planteada no altera las condiciones ambientales iniciales, ya que el suelo se encuentra consolidado y antropizado. No obstante lo anterior, seguidamente se valorará la incidencia de la actuación en cuanto a su posible afección acústica.

b) Valoración y previsión de impactos de la actuación:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



En cuanto a los efectos ambientales previsibles y el cambio climático, la actuación propuesta en el DIE no compromete ninguna modificación sobre dichos factores, al no suponer aquella un aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos, al focalizarse la actuación en un suelo urbano consolidado.

La actuación y sus efectos no ejercen afección medioambiental alguna en la visión, previsión y directrices de los elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático, considerándose la propuesta planteada como una actuación de ámbito reducido en una zona consolidada de la ciudad. Asimismo, la propuesta de planeamiento tampoco afecta ni viene afectada por la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, ni incide en algún otro instrumento de planificación territorial o sectorial vigente.

SÉPTIMO. De las consultas realizadas y del estudio del documento a nivel medioambiental se considera que, respecto a la posible afección acústica, la misma solamente se originará en la fase de ejecución de las obras de urbanización, por lo que, en dicha fase deberán tomarse las medidas necesarias para satisfacer la normativa en materia de contaminación acústica y atmosférica vigente en el momento de realización de las mismas.

OCTAVO. Teniendo en cuenta la documentación presentada y la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP), y lo establecido en el art. 51.2.b) de la LOTUP, la modificación puntual del plan parcial 158 'Polígono Vara de Quart' no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que teniendo en consideración los informes emitidos se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la modificación puntual del plan parcial 158 'Polígono Vara de Quart' no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando como alternativa idónea, la alternativa 1 indicada en el Fundamento de Derecho Cuarto del informe.

NOVENO. En virtud de delegación expresa, mediante Resolución de Alcaldía nº. 69, de fecha 5 de mayo de 2016, la competencia de resolver la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada corresponde a la Junta de Gobierno Local mediante la emisión del correspondiente Informe Ambiental y Territorial Estratégico (en adelante, IATE).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Concluir que la propuesta de modificación puntual del plan parcial 158 'Polígono Vara de Quart', presentada por la mercantil 'SALTOKI, SA', no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP.

Segundo. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de modificación puntual del plan parcial 158 'Polígono Vara de Quart', designando como alternativa más idónea medioambientalmente en esta actuación la alternativa 1 descrita en el Fundamento de Derecho Cuarto del informe, debiendo

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



tener en cuenta que en el momento de ejecución de las obras de urbanización del vial interior deberán tomarse las medidas necesarias para satisfacer la normativa en materia de contaminación acústica y atmosférica vigente.

Tercero. Dar cuenta del contenido de la resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de la actuación, incluyendo el informe en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico, identificando como público interesado al Diario Las Provincias, a la mercantil 'Multiactividades Reunidas, SL', a Gestiona Radio València, a 7 Pádel, a la Grúa Municipal de València y a la Asociación de Vecinos Tres Forques-Vara de Quart.

Cuarto. Ordenar la publicación de la resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el art. 51.7 de la LOTUP.

Quinto. La resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en Derecho.

Sexto. La resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa."

DESPATX EXTRAORDINARI

L'Alcaldia-Presidència dóna compte dels onze punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



| | | |
|---|-------------------|--|
| 39. (E 1) | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-01404-2015-000171-00 | PROPOSTA NÚM.: 2 | |
| ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar una agent de la Policia Local responsable en concepte d'autora d'una infracció disciplinària de caràcter molt greu. | | |

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente disciplinario 01404-2015-171, se determinan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Como consecuencia de la comunicación trasladada a la Jefatura de Policía Local el día 11 de diciembre de 2015 por el comisario jefe de la Brigada Provincial de Policía Judicial de la Jefatura Superior de Policía de la Comunidad Valenciana, Grupo UDYCO III, se tuvo conocimiento que el día 10 de diciembre funcionarios de esa Brigada habían procedido a la detención de la agente de Policía Local de València con NIP *****, *****, por la presunta comisión de un delito contra la salud pública.

Por este motivo, el día siguiente, se procedió a la retirada cautelar del arma reglamentaria y la guía correspondiente asignadas a la agente detenida, incoándose el pertinente procedimiento disciplinario mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2015, estableciéndose la suspensión provisional de funciones a la agente expedientada y la paralización de la tramitación del expediente hasta que existiese resolución judicial firme que pusiese fin al procedimiento penal iniciado en el que se estaban investigando los mismos hechos, dado que los hechos que se declarasen probados por el órgano jurisdiccional vincularían a la Administración.

La medida cautelar de suspensión de funciones adoptada en este acuerdo de la Junta de Gobierno local en fecha 18 de diciembre de 2015 no se pudo llevar a efecto hasta el día 20 de noviembre de 2017, por encontrarse con anterioridad la expedientada en situación de baja por incapacidad laboral.

SEGUNDO. De los hechos por los que fue detenida y que motivaron el expediente disciplinario, conoció el Juzgado de Instrucción número Dos de Torrent que tramitó el P. Abreviado 128/2016, juzgando en primera instancia el Juzgado de lo Penal nº. 18 de València con sede en Torrent que dictó la Sentencia 424/17, de 17 de octubre de 2017. La mencionada Sentencia fue apelada, conociendo en segunda instancia la Audiencia Provincial, Sección Segunda de València que confirmó la del Juzgado de lo Penal nº. 18 de València con sede en Torrent en Sentencia nº. 174/2018, de 22 de marzo de 2018. Contra esta segunda Sentencia se interpuso Recurso de Casación número 001/0001453/2018 ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que en fecha 21 de junio de 2018 dictó providencia en la que acuerda no haber lugar a la admisión del citado recurso.

La comunicación de la Sentencia que puso fin al procedimiento judicial tuvo lugar mediante oficio por el que se remitían las resoluciones judiciales firmes de fecha 28 de septiembre de 2018 que tuvo entrada en el Servicio el día 2 de octubre de 2018.

TERCERO. Tras los trámites pertinentes, reanudada la tramitación del expediente, se dicta pliego de cargos que es notificado a la expedientada, formulando ésta alegaciones en las que

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



argumentaba que no era firme la Sentencia por haber interpuesto un Recurso de Amparo ante el Tribunal Constitucional. El día 19 de diciembre de 2018, el instructor dicta propuesta de resolución notificada a la interesada el día 20 del mismo mes y año, habiendo transcurrido el plazo para formular alegaciones a la misma sin haber expuesto ninguna.

CUARTO. Consta en el expediente personal de la expedientada que con fecha 21 de julio de 2017 se acordó por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria (número de orden 69) la apertura de un nuevo procedimiento disciplinario E-01404-2017-000103-00, por su presunta responsabilidad en los hechos delictivos relacionados con el '*favorecimiento de la inmigración irregular, prostitución, contra la propiedad industrial, contra la salud pública, contra la administración de justicia y pertenencia a grupo criminal*', pasando a disposición del Juzgado de Instrucción número 8 de València, que aperturó procedimiento de Diligencias Previas 772/17, que continúa en fase de instrucción.

QUINTO. Con fecha 14 de septiembre de 2018 se puso en conocimiento del Consejo de Policía Local de la existencia del procedimiento disciplinario incoado por falta muy grave.

Con estos antecedentes, se determinan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Se aceptan los hechos probados declarados en la propuesta de resolución, que son fiel reflejo de los declarados probados en la Sentencia del Juzgado de lo Penal 18 de València con sede en Torrent, que son expresamente aceptados por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Valencia en su Sentencia dictada en grado de apelación que seguidamente se transcriben:

*'***** (sic) nacida el ***** con antecedentes penales no computables en esta causa, tenía en la vivienda dúplex alquilada por ella, ubicada en la calle ***** un laboratorio para el cultivo de plantas de marihuana que trataba y cuidaba para su ulterior distribución.*

En una de las habitaciones de la vivienda tenía 44 plantas de marihuana de unos 50 cm de altura, 4 lámparas, 2 extractores y 1 filtro; en otras habitaciones 152 plántones de marihuana de unos 20 cm, 2 lámparas y 2 balastos, al final del pasillo un temporizador y 12 balastos; en otra de las habitaciones 19 plantas de marihuana de unos 50 cm de altura, 12 lámparas y 1 filtro, también disponía de 7 balastos, en otra de las habitaciones 55 plantas de marihuana, 7 lámparas y 1 filtro en el lavabo 60 ramas de cogollos de marihuana colgadas en tendederos.

Funcionarios del CNP practicaron el 10 de diciembre de 2015 diligencia de entrada y registro en dicho domicilio, autorizada la diligencia por la propia acusada, mediante la apertura con las llaves que la misma facilitó. Los agentes incautaron las referidas sustancias.

El análisis revela que la sustancia intervenida arrojó un peso neto de 2.273,72 gramos (20 plantas) de cannabis sativa con una pureza de 2 %, y valor en el mercado ilícito de 11.024 euros si es por gramos la venta o de 2.604,6 euros si es por Kg; un peso neto de 904,55 gramos (plántones 152) de cannabis sativa con una pureza de 0,2 % con un valor en el mercado ilícito

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



de 4.269 euros y peso neto de 1.930,34 gramos (sustancia vegetal) de cannabis sativa con una pureza de 8,5 % con un valor en el mercado ilícito de 9.111 euros si la venta es por gramos o de 2.121 euros si es por kg'.

SEGUNDO. La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Valencia confirma también el fallo del Juzgado de lo Penal que estableció:

*'CONDENO a ***** como autora penalmente responsable de un delito contra la salud pública a la pena de DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, multa de 14.000 euros, con aplicación de lo previsto en el art. 53 del CP (que establece una responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de la multa impuesta), inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, destrucción de la sustancia intervenida, comiso de los objetos igualmente intervenidos y pago de las costas causadas'.*

TERCERO. En la tramitación del procedimiento se cumplimenta el trámite de audiencia a través del pliego de cargos y propuesta de resolución, argumentando la agente en escrito que tuvo entrada mediante correo certificado, que la Sentencia no es firme al haberse planteado Recurso de Amparo ante el Tribunal Constitucional, aportando al efecto unas fotocopias del formulario de registro.

En base a lo manifestado se efectuó llamada telefónica al Juzgado de lo Penal nº. 18 con sede en Torrent, al objeto de conocer la situación de la agente, informando que aún no se había procedido a cumplimentar la pena de prisión y que tampoco tenían constancia de que se hubiera interpuesto Recurso de Amparo.

En cualquier caso, no cabe mantener la paralización del expediente toda vez que la interposición del Recurso de Amparo ante el Tribunal Constitucional no suspende los efectos del acto o sentencia impugnados, resultando, además, que con la continuidad del procedimiento no se producirán perjuicios irreparables.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competencia de la Junta de Gobierno Local acordar la sanción de los funcionarios del Ayuntamiento, de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. El procedimiento a seguir es el previsto en los artículos 17, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y en el artículo 123 y siguientes del Reglamento de la Policía Local de València.

III. Respecto del fondo del asunto, se aceptan los fundamentos expuestos en la propuesta de resolución que ahora se dan por reproducidos, en cuanto no contradigan los siguientes:

La Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad establece los principios básicos de actuación a los que están sometidos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. En su artículo 5.1. Adecuación al ordenamiento jurídico, apartado c) establece que

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad deberán 'actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente'. La existencia de los principios mencionados en de aplicación a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Resulta de aplicación la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, en base a su Disposición Final Sexta.

Esta Ley Orgánica tipifica como falta muy grave en su artículo 7, apartado b) '*haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso relacionado con el servicio o que cause grave daño a la Administración o a las personas*'.
'

En el presente caso la expedientada resulta condenada mediante sentencia firme por la comisión de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años y seis meses de prisión, y es palmario que los hechos probados reflejan la conducta dolosa llevada a cabo por la ahora expedientada y por la que fue condenada, siendo evidente que causa un grave daño a la Administración y al Cuerpo de la Policía Local de València.

Los hechos por sí solos evidencian un grave daño, pues que uno de los componentes del cuerpo de la Policía Local sea condenado por delitos que está obligado a perseguir, choca frontalmente con los deberes de probidad, rectitud y moralidad que exige su pertenencia al Cuerpo de la Policía Local. Se quebrantan los principios de integridad y dignidad, y la obligación relativa a la averiguación de los delitos de los que tenga conocimiento que imponen las leyes. No se puede garantizar la protección de los derechos ni la seguridad ciudadana si se llevan a cabo acciones criminales. El llevar a cabo hechos de esta naturaleza un miembro de la Policía Local de València, efectivamente causan un grave daño al cuerpo policial y por ende a la Administración.

Vista la tipicidad de la conducta protagonizada por la expedientada, calificada como falta muy grave en el citado artículo 7 apartado b) de la Ley Orgánica 4/2010, ésta tiene prevista como sanciones las establecidas en el artículo 10.1 del mismo texto: a) La separación del servicio, b) La suspensión de funciones desde tres meses y un día hasta un máximo de seis años, y c) El traslado forzoso.

De las sanciones previstas, atendiendo a los criterios de proporcionalidad enunciados en el artículo 12 de la repetida Ley aplicable, resulta proporcionada la establecida en el apartado a) 'La separación del servicio', por cuanto que se debe estar al delito cometido y a los años de prisión ya determinados, siendo evidente que causa un grave daño a la Administración y al Cuerpo de la Policía Local de València. Corresponde a la Administración defender un interés general legítimo y velar por la irreprochabilidad penal de los funcionarios que la integran y especialmente de la Policía Local.

Del mismo modo que se exige para el ingreso en los cuerpos policiales carecer de antecedentes penales, tampoco cabe que puedan habitar en la Administración personas con antecedentes penales o que no los tengan cancelados. Si se exige la ausencia de antecedentes penales como condición para el ingreso en el Cuerpo de la Policía Local, la condena firme por delito doloso que lleve aparejada privación de libertad pone también de manifiesto la pérdida de esa aptitud o idoneidad profesional.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



En definitiva, la afectación de los hechos al crédito e imagen de la Policía Local de València y las circunstancias en que éstos se cometieron son razones que justifican la imposición de la sanción consistente en la separación del servicio prevista en el artículo 10.1-a) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

IV. Se invoca el artículo 34 del Reglamento de la Policía Local de València en cuanto a la puesta en conocimiento del Consejo de Policía Local de la existencia del procedimiento disciplinario incoado por falta muy grave.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Declarar a la agente de Policía Local de València con NIP *****, *****, responsable en concepto de autora de una infracción disciplinaria de carácter muy grave tipificada en el apartado b) del art. 7 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, a corregir con la sanción de SEPARACIÓN DEL SERVICIO, de conformidad con el art. 10.1.b) del mismo Cuerpo Legal, aplicable a los Cuerpos de Policía Local por contemplarlo así su Disposición Final Sexta."

| | |
|--|-------------------|
| 40. (E 2) | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-01404-2018-000050-00 | PROPOSTA NÚM.: 2 |
| ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa no admetre els recursos de revisió i d'alçada formulats contra l'acord de la Junta de Govern Local de 13 d'abril de 2018, d'incoació d'expediente disciplinari. | |

"De conformidad con el artículo 175 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ante los recursos de revisión y alzada formulados por ***** en el expediente disciplinario 01404/2018/50, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13/04/2018 por el que se incoa expediente disciplinario para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en la que hubiera podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en la comisión de un supuesto ilícito penal, se determinan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El 13 de abril de 2018, por la Junta de Gobierno Local se dictó acuerdo por el que se incoaba procedimiento disciplinario a ***** para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que hubiera podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en la comisión de un supuesto ilícito penal. En el mismo acuerdo, toda vez que sobre esos hechos estaba conociendo el Juzgado de Instrucción número 5 de Llíria, y los hechos que declare probados el órgano judicial vincularán a la Administración, se llevó a efecto la paralización del procedimiento administrativo hasta que recaiga resolución judicial firme. En la actualidad continúa pendiente el proceso penal y por consiguiente paralizado el administrativo.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



Este acuerdo, contra el que no cabe recurso alguno por ser un acto de mero trámite, fue notificado en forma al expedientado Sr. *****, quien pese a todo, interpuso contra el mismo recurso de 'revisión', siendo improcedente este recurso por ir dirigido contra un acto administrativo de trámite que no pone fin a la vía administrativa. Este recurso no fue resuelto, y la consecuencia reglada de ello es que se entenderá desestimado, quedando expédita la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

Con posterioridad, en lugar de acudir a la vía jurisdiccional, interpuso recurso de alzada contra la desestimación del recurso extraordinario de revisión por silencio administrativo, recurso éste que, igual que el anterior, resulta improcedente.

SEGUNDO. Lo expuesto debe llevar a la inadmisión de los recursos de revisión y de alzada indebidamente formulados.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competente para resolver el recurso de revisión la Junta de Gobierno Local, al tener la competencia para dictar el acto administrativo recurrido y no existir superior jerárquico.

II. El acto recurrido lo es de mero trámite sin decidir directa o indirectamente el fondo del asunto, sin determinar la imposibilidad de continuar el procedimiento y sin que produzca indefensión o perjuicio, por lo que no cabe interposición de ninguno de los recursos formulados, según determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en sus artículos 113 y siguientes para el recurso extraordinario de revisión y 121, siguientes y concordantes para el recurso de alzada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. INADMITIR los recursos de revisión y de alzada interpuestos por ***** contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de abril de 2018, por el que se acuerda la incoación de procedimiento disciplinario, nombramiento de instructor y paralización del procedimiento hasta que recaiga resolución judicial firme que ponga fin al procedimiento judicial, confirmando el mismo en todos sus extremos."

| | |
|--|-------------------|
| 41. (E 3) | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-01404-2019-000008-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa incoar expedient disciplinari a un agent de la Policia Local. | |

"HECHOS

PRIMERO. El día 21 de enero de 2019, el comisario principal jefe del Cuerpo de Policía Local de València, emitió un informe basado en nota interior de fecha 14/01/2019 remitida por el

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



comisario principal del Departamento de Recursos Humanos en la que se daba cuenta que el día 31 de diciembre de 2018, el agente de la Policía Local con NIP *****, *****, no se presentó al servicio operativo 9/281, (Ref.: Actividades navideñas tarde) que previamente tenía asignado.

SEGUNDO. De ser ciertos los hechos imputados determinarían el incumplimiento, por parte del reseñado agente, de los deberes que a los funcionarios de la Policía Local de València les impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, y podría suponer un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el art. 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en consecuencia, una infracción disciplinaria, por lo que procedería la incoación de un expediente disciplinario.

TERCERO. Para la instrucción del procedimiento se propone el nombramiento del comisario principal de Policía Local, *****.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competente para la incoación de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. De ser ciertos los hechos determinarían el incumplimiento de los deberes que a los funcionarios de la Policía Local de València les impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, pudiendo suponer un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el art. 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en consecuencia, una infracción disciplinaria, por lo que procedería la incoación de un expediente disciplinario.

III. El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar procedimiento disciplinario al funcionario de carrera adscrito al servicio de Policía Local de València, agente con NIP *****, *****, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en la inasistencia o no presentación al servicio operativo asignado.

Segundo. Nombrar instructor del expediente a *****, comisario principal de la Policía Local, quien deberá designar secretario/a del mismo a un funcionario/a de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del instructor y secretario/a, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance."

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



| | | |
|---|-------------------|--|
| 42. (E 4) | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-02201-2018-000046-00 | PROPOSTA NÚM.: 3 | |
| ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa reconèixer drets i reintegrar part de la subvenció concedida per la Generalitat Valenciana en concepte d'ajuda als itineraris d'inserció sociolaboral per al barri d'Orriols. | | |

"HECHOS

PRIMERO. Con fecha 14 de septiembre de 2018 se acordó por la Junta de Gobierno Local 'no aceptar la subvención para la financiación del 'Proyecto de itinerarios de inserción socio-laboral en el barrio de Orriols' para el ejercicio 2018, otorgada por Resolución de fecha 13 de junio de 2018 de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas a favor del Ayuntamiento de València, de conformidad con la convocatoria aprobada mediante Resolución de fecha 28 de diciembre de 2017, al resultar insuficiente el plazo para la ejecución y justificación del proyecto desde su concesión, teniendo en cuenta el tiempo que resulta necesario para la tramitación, tanto administrativa como técnica del mismo'.

Con fecha 20 de septiembre de 2018, se notifica el referido acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València a la Generalitat Valenciana y, en fecha 24-09-2018, se presenta también el referido acuerdo telemáticamente en la plataforma de la Generalitat, aportándolo al expediente correspondiente.

SEGUNDO. En fecha 26 de noviembre de 2018 se efectúa, por parte de la Generalitat Valenciana, un ingreso por importe de 44.328,89 € a favor del Ayuntamiento de València, según consta en mandamiento de ingreso nº. 71344 del año 2018, en concepto del pago del treinta por ciento de la subvención de los itinerarios de integración para el año 2018.

Por todo lo expuesto procede devolver el referido importe al no haberse aceptado, por parte del Ayuntamiento de València, la referida subvención de conformidad con el acuerdo referenciado en el punto primero.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El marco regulador de la subvención lo constituye la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y la Orden 16/2016, de 1 de agosto, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas al desarrollo de itinerarios integrados para la inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social, así como la convocatoria aprobada mediante Resolución de fecha 21 de diciembre de 2016 de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas (DOGV de 30/12/2016).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



SEGUNDO. Las bases de ejecución del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València para el año 2018, base 68.3, relativa a la devolución de ingresos, en cuanto prevé, excepcionalmente, el procedimiento a seguir en el caso de devoluciones o reintegros no vinculados a una determinada liquidación SIEM.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Reconocer derechos por importe de 44.328,89 € en el subconcepto 45029 CIPI ITINERARIO INTEGRACION del estado de ingresos del Presupuesto municipal de 2018, correspondientes al pago del 30 % de la subvención de los itinerarios de integración para el año 2018, ingresados a favor del Ayuntamiento de València, según consta en mandamiento de ingreso nº. 71344 del año 2018.

Segundo. Reintegrar la referida cantidad de 44.328.89 €, al no haber sido aceptada la subvención para la financiación del 'Proyecto de itinerarios de inserción socio-laboral en el barrio de Orriols' para el ejercicio 2018, de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de septiembre de 2018. El número de cuenta para efectuar el reintegro es el siguiente:

Código Banco: 9000 (Banco de España)

Código Sucursal: 0066

Dígito Control: 90

Cuenta Corriente: 0350000018

IBAN: ES73

Perceptor: Generalitat Valenciana - Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

Concepto: Devolución orden de itinerarios de inserción sociolaboral."

| | |
|--|-------------------|
| 43. (E 5) | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-02230-2019-000007-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar una transferència de crèdits a favor de l'organisme autònom municipal Universitat Popular corresponent a l'exercici 2019. | |

"HECHOS

Primero. Mediante Resolución nº. UP-1, de fecha 15 de enero de 2019, la vicepresidenta delegada del OAM Universitat Popular ha solicitado la tramitación de la transferencia corriente reflejada en el Presupuesto municipal 2019, en la aplicación presupuestaria JD610 32600 41004, por un importe de 4.801.000,00 €, a favor del OAM Universitat Popular del Ayuntamiento de

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



València, con CIF P-9625216-H. Asimismo, solicita que las transferencias corrientes tengan una periodicidad mensual, a principio de cada mes, por un importe de 400.000,00 €, y el último mes de diciembre de 401.000,00 €.

Segundo. Mediante moción suscrita por la regidora d'Igualtat y Polítiques Inclusives se propone iniciar las actuaciones en orden a autorizar y disponer el gasto en concepto de transferencia al OAM Universitat Popular por importe de 4.801.000,00 €, para financiar el funcionamiento del citado organismo autónomo durante el ejercicio 2019.

Tercero. La propuesta de gasto se formula en fase ADO por el importe correspondiente, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 JD610 32600 41004 (Pta. 2019/259; ítem 2019/16970).

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Pleno del Ayuntamiento de València aprobó definitivamente el Presupuesto general municipal para el año 2019 y se publicó el día 31 de diciembre de 2018, entrando en vigor el pasado 1 de enero, incluido el de cada uno de sus organismos autónomos, con personalidad jurídica diferenciada, y empresas municipales.

II. El Presupuesto ha previsto una transferencia corriente al OAM Universitat Popular del Ayuntamiento de València por importe de 4.801.000,00 €.

III. De conformidad con la base 21ª de ejecución del Presupuesto se ha incoado expediente para recabar, previa su fiscalización, el acuerdo de autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación. Con la periodicidad que demandan tales organismos y en función de las disponibilidades de Tesorería, se procederá por la Tesorería Municipal al pago de las obligaciones que correspondan.

IV. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para aprobar el acuerdo de transferencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de transferencia al OAM Universitat Popular del Ayuntamiento de València, con CIF P9625216H, para financiar el funcionamiento del citado organismo autónomo municipal durante el ejercicio presupuestario 2019 por importe de 4.801.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 JD610 32600 41004, propuesta de gasto 2019/259; ítem 2019/16970, documento de obligación 2019/818 y relación de documento de obligación 2019/179.

Segundo. Acordar que el pago de las obligaciones que correspondan se haga con una periodicidad mensual, a principio de cada mes, por un importe de 400.000,00 €, y el último mes de diciembre de 401.000,00 €, de conformidad con lo solicitado por el OAM Universitat Popular

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



mediante la Resolución nº. UP-1, de fecha 15 de enero de 2019 y, en todo caso, condicionado a las disponibilidades de Tesorería, en virtud de lo establecido en la base 21ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal."

| | | |
|---|-------------------|--|
| 44. (E 6) | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-00702-2016-000020-00 | PROPOSTA NÚM.: 11 | |
| ASSUMPTE: SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Proposa acceptar el reintegrament parcial de la quantitat percebuda i no aplicada en el marc de la primera pròrroga del conveni de col·laboració amb la Universitat Politècnica de València per a la creació de la Càtedra de Govern Obert i la resta de punts continguts en la proposta. | | |

"FETS

PRIMER. La Junta de Govern Local, en data 28 de juliol del 2017, ordre 62, va aprovar la primera pròrroga anual del 31 de juliol del 2017 al 30 de juliol del 2018 del conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Universitat Politècnica de València, per a la creació i funcionament de la Càtedra durant el curs 2017-2018, en els termes previstos en la clàusula novena del citat conveni modificada en data 24 de març de 2017 per la Junta de Govern Local.

SEGON. L'aportació econòmica per part de l'Ajuntament de València a la Universitat Politècnica de Valencia, amb CIF Q4618002B, en el marc del conveni subscrit, ascendeix a la quantitat de 71.000 € (setanta un mil euros) aplicable a l'aplicació pressupostària JG170 92400 45390 (DO 2017/014173) del Pressupost municipal 2017.

TERCER. Amb data 28 de setembre del 2018 i nombre de registre d'entrada I 00118 2018 0044552, la Universitat Politècnica de València (UPV) va aportar la documentació justificativa de la subvenció concedida, per import de 66.789,05 €, sent l'import de la totalitat de la subvenció de 71.000 €. Es comprova que la mateixa compleix amb els requisits establerts en la base 23ª de les d'execució del Pressupost, per la qual cosa s'informa de conformitat aquesta quantitat.

QUART. En virtut de la base 23ª de les d'execució del Pressupost 2018, l'article 37 'Causes de Reintegrament' de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, procedeix que la Universitat Politècnica de València (UPV) reintegre la totalitat de l'import no utilitzat o gastat i que ascendeix a 4.210,95 €.

En aquest sentit, el Servei de Transparència i Govern Obert, en virtut del preceptuat en la LGS, inicia procediment de reintegrament per la quantitat de 4.210,95 euros i l'exigència de l'interès de demora corresponent des del moment del pagament de la subvenció fins a la data del reintegrament.

S'ha comprovat que la Universitat Politècnica de València (UPV) ha procedit a reintegrar la quantitat de 4.210,95 €, trobant-se la mateixa en un CONOP-METÀL·LIC, segons consta tot això en el manament d'ingrés 2018/78879 i aplicació 330009. El número d'expedició del manament és el 6.069 de data 26 de desembre de 2018.

FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



PRIMER. La base 23^a 'Subvencions Municipals' de les bases d'execució del Pressupost.

SEGON. Amb caràcter general, el Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel que s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

TERCER. Amb caràcter específic, l'article 38.2 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, 'l'interès de demora aplicable en matèria de subvencions serà l'interès legal dels diners incrementats en un 25 per cent, llevat que la Llei de Pressupostos Generals de l'Estat establisca un altre diferent'.

Tal interès procedeix, segons estableix l'article 37.1 LGS 'des del moment del pagament de la subvenció fins el dia en què s'acorde la procedència del reintegrament'.

La Disposició Addicional 44^a de la Llei 3/2017, de 27 de juny, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2017 estableix un interès de demora per a l'exercici 2017 del 3,75 %. Per altra banda, la Disposició Addicional 57^a de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018 estableix l'interès de demora per a l'exercici 2018, en el 3,75 %.

En conseqüència, els interessos de demora a cobrar a la UPV, sobre l'import reintegrat de 4210,95 €, segons el càlcul efectuat que pren com a data inicial la data de l'ingrés de la subvenció, el 9 d'agost de 2017 i com a data final, aquella en què s'ha produït la devolució efectiva, 20 de desembre de 2018:

| | Data Inicial | Data Final | Tipus | Núm. Dies | Import |
|---------------------------------------|--------------|------------|-------|-----------|--------|
| PERIODE I | 09/08/2017 | 20/12/2018 | 3,750 | 499 | 215,88 |
| TOTAL LIQUIDACIÓ INTERESSOS DE DEMORA | | | | | 215,88 |

QUART. Realitzat l'ingrés del principal en l'exercici 2018 i amb la finalitat de la seua correcta comptabilització, procedeix, prèvia fiscalització del Servei Fiscal Ingressos, aprovar reconeixement de drets en el subconcepte 38900 'Reintegraments de pressupostos tancats'.

CINQUÈ. Quant a l'òrgan competent per a la justificació de la subvenció concedida resulta ser la Junta de Govern Local, en virtut del que es disposa per les bases d'execució del Pressupost per a 2019, per ser l'òrgan que va atorgar la subvenció.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Acceptar el reintegrament parcial de la quantitat de 4.210,95 €, efectuat per la Universitat Politècnica de València, amb CIF Q4618002B, en concepte de quantitat percebuda i no aplicada a la fi per al qual es va atorgar la subvenció, en el marc de la primera pròrroga del conveni de col·laboració de data 28 de juliol de 2017.

Segon. Reconèixer drets en el subconcepte econòmic 38900 'Reintegraments de pressupostos tancats' de l'estat d'ingressos del vigent Pressupost, l'ingrés realitzat segons el

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



següent Manament d'Ingrés, corresponent al reintegrament de la subvenció atorgada per l'Ajuntament de València, efectuat per la Universitat Politècnica de València i aplicar posteriorment l'ingrés al mencionat subconcepte econòmic:

| Manament d'ingrés | Data d'ingrés | Import | Contribuent |
|-------------------|---------------|------------|----------------------------|
| 2018/78879 | 20/12/2018 | 4.210,95 € | Univ. Politècnica València |

Tercer. Declarar l'obligació d'abonar la quantitat de 215,88 € a la Universitat Politècnica de València, amb CIF Q461802B, pel concepte d'interessos de demora de la Càtedra Govern Obert 2017, reportats des de la data de l'ingrés de la subvenció, el 9 d'agost de 2017, fins a la devolució efectiva del seu import per la UPV, en data 20 de desembre de 2018.

Quart. Aprovar la liquidació d'ingressos núm. PI 2018 91 00000060 5, per import de 215,88 €, i la relació de liquidacions núm. 2018/6279, en la qual va inclosa, a l'efecte del seu ingrés per l'entitat beneficiària a favor d'este Ajuntament:

| REL. LIQUIDACIÓ | CONCEPTE INGRES | TIPUS | OFICINA LIQUIDADORA | NOMBRE | IMPORT |
|-----------------|---------------------------------------|-------|---------------------|--------|----------|
| 2018/6279 | PI (reintegrants pressuposts tancats) | IN | 91 (SERV. TRANSP.) | 1 | 215,88 € |

Cinquè. Dones trasllat a l'entitat interessada del present acord, amb expressió dels recursos que procedisquen."

| | |
|---|--------------------------|
| 45. (E 7) | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-00703-2018-000004-00 | PROPOSTA NÚM.: 9 |
| ASSUMPTE: SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a sessions de dinamització del portal de transparència en centres escolars. | |

"FETS

PRIMER. Per Resolució número FS-69, de data 2 de març de 2018, es contractà amb LAIA SERNA ARNAU (NIF *****) per un import total de 4.200 € (IVA exclòs), segons la proposta de despesa 2018/1154 i ítems: 2018/050000, 2018/050020, 2018/050030, 2018/050040, 2018/050050, 2018/050060 i 2018/050070 la dinamització del portal de transparència en els centres educatius de la nostra ciutat durant el 2018.

SEGON. En data 28 de novembre de 2018 es presenta per LAIA SERNA ARNAU, factura núm. 85 de data 26 de novembre del 2018, per import de 600 € (IVA exclòs) per la dinamització del portal de transparència en els centres educatius de la nostra ciutat durant el 2018.

TERCER. En data 4 de desembre del 2018 el Servici gestor va enviar la proposta d'acord per aprovar i reconèixer l'obligació de la despesa.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



QUART. En data 9 de gener del 2019 el Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General procedeix a la seua fiscalització prèvia, informant-se de disconformitat la proposta formulada per incompetència de l'òrgan proposat per l'òrgan gestor per a l'aprovació de l'acte administratiu.

CINQUÉ. En el vigent exercici pressupostari, s'aplica el crèdit suficient i adequat de 600 € (IVA exclòs), a l'aplicació pressupostària assignada al Centre gestor JU170 92400 22799, denominada 'ALTRES TREBALLS REALITZATS PER ALTRES EMPRESES I PROFESSIONALS', segons proposta de despesa 2019/325 i ítem de despesa 2019/18450, per poder reconèixer l'obligació de la factura núm. 85, que dona lloc a la tramitació de l'expedient.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Bases 30ª i 31ª d'execució del Pressupost general municipal del 2019.

SEGON. L'òrgan competent per a adoptar l'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar la despesa i reconèixer l'obligació per import de 600 € (IVA exclòs) a LAIA SERNA ARNAU (NIF *****), per la dinamització del portal de transparència en els centres educatius de la nostra ciutat durant el 2018, de conformitat amb el que es disposa en la base 31ª.2.a) de les d'execució del Pressupost municipal', corresponent al exercici 2019.

Segon. Abonar a LAIA SERNA ARNAU (NIF *****) la quantitat de 600 €, de la factura núm. 85 de data 26 de novembre del 2018, amb càrrec a l'aplicació JU170 92400 22799, denominada 'ALTRES TREBALLS REALITZATS PER ALTRES EMPRESES I PROFESSIONALS', del vigent Pressupost econòmic segons les següents dades:

| PROPOSTA DESPESA | ÍTEM DESPESA | DO | RDO |
|------------------|--------------|-------------|-------------|
| 2019/325 | 2019/18450 | 2018/026131 | 2019/000214 |

Tercer. El present acord s'haurà de traslladar a la Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos, i al Servei de Compatibilitat."

| | |
|--|-------------------|
| 46. (E 8) | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-00703-2018-000047-00 | PROPOSTA NÚM.: 3 |
| ASSUMPTE: SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de càrrega de dades pressupostàries i liquidacions. | |

"FETS

PRIMER. Per Resolució número FS-374, de data 5 de setembre de 2018, es contractà amb DIGITAL VALUE, SL, (CIF B97014930) per un import total de 2.900 € (21 % d'IVA inclòs), segons la proposta de despesa 2018/4256 i ítem 2018/135370, la càrrega de dades pressupostàries i liquidacions.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



SEGON. En data 12 de desembre de 2018 es presenta per DIGITAL VALUE, SL, factura núm. 22049 de data 11 de desembre del 2018, per import de 2.900 € (IVA inclòs) per la càrrega de dades pressupostàries i liquidacions, fora del termini establert en les normes de tancament del Pressupost.

TERCER. En el vigent exercici pressupostari, s'aplica el crèdit suficient i adequat de 2.900 € (21 % IVA inclòs), a l'aplicació pressupostària assignada al Centre gestor JU170 92400 22799, denominada 'ALTRES TREBALLS REALITZATS PER ALTRES EMPRESES I PROFESSIONALS', segons proposta de despesa 2019/199 i ítem de despesa 2019/17700, per poder reconèixer l'obligació de la factura núm. 22049, que dóna lloc a la tramitació de l'expedient.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Bases 30ª i 31ª d'execució del Pressupost general municipal del 2019.

SEGON. L'òrgan competent per a adoptar l'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar la despesa i reconèixer l'obligació per import de 2.900 € (21 % IVA inclòs) a DIGITAL VALUE, SL, amb CIF B97014930, per la càrrega de dades pressupostàries i liquidacions, de conformitat amb el que es disposa en la base 31ª.2.a) de les d'execució del Pressupost municipal corresponent a l'exercici 2019.

Segon. Abonar a DIGITAL VALUE, SL, amb CIF B97014930, la quantitat de 2.900 €, de la factura núm. 22049 de data 11 de desembre del 2018, amb càrrec a l'aplicació JU170 92400 22799, denominada 'ALTRES TREBALLS REALITZATS PER ALTRES EMPRESES I PROFESSIONALS', del vigent Pressupost econòmic segons proposta de despesa 2019/199 i ítem de despesa 2019/17700.

Tercer. El present acord s'haurà de traslladar a la Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos, i al Servei de Compatibilitat."

| | | |
|--|-------------------|------------------|
| 47. (E 9) | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-00703-2018-000048-00 | | PROPOSTA NÚM.: 2 |
| ASSUMPTE: SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la indexació dels enregistraments audiovisuals dels consells de les Junes Municipals de Districte. | | |

"FETS

PRIMER. Per Resolució número FS-423, de data 1 d'octubre del 2018, es contractà amb VIRTUAL REALITY SOLUTIONS, SL, (CIF B40224446) per un import total de 7.668,37 € (21 % d'IVA inclòs), segons la proposta de despesa 2018/4284 i ítem 2018/135840, la indexació dels enregistraments audiovisuals dels consells de les Junes Municipals.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



SEGON. En data 10 de gener de 2019 es presenta per VIRTUAL REALITY SOLUTIONS, SL, factura núm. 245 (C) de data 31 de desembre de 2018, per import de 7.668,37 € (IVA inclòs) per la indexació dels enregistraments audiovisuals dels consells de les Juntes Municipals, fora del termini establert en les normes de tancament del Pressupost.

TERCER. En el vigent exercici pressupostari, s'aplica el crèdit suficient i adequat de 7.668,37 € (21 % IVA inclòs), a l'aplicació pressupostària assignada al Centre gestor JU170 92400 22706, denominada 'ESTUDIS I TREBALLS TÈCNICS', segons proposta de despesa 2019/235 i ítem de despesa 2019/16390, per poder reconèixer l'obligació de la factura núm. 245(c), que dóna lloc a la tramitació de l'expedient.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Bases 30ª i 31ª d'execució del Pressupost general municipal del 2019.

SEGON. L'òrgan competent per a adoptar l'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar la despesa i reconèixer l'obligació per import de 7.668,37 € (21 % IVA inclòs) a VIRTUAL REALITY SOLUTIONS, SL, amb CIF B40224446, per a la indexació dels enregistraments audiovisuals dels consells de les Juntes Municipals, de conformitat amb el que es disposa en la base 31ª.2.a) de les d'execució del Pressupost municipal corresponent al exercici 2019.

Segon. Abonar a VIRTUAL REALITY SOLUTIONS, SL, amb CIF B40224446, la quantitat de 7.668,37 €, de la factura núm. 245 (C) de data 31 de desembre del 2018, amb càrrec a l'aplicació JU170 92400 22706, denominada 'ESTUDIS I TREBALLS TÈCNICS', del vigent Pressupost econòmic segons proposta de despesa 2019/235 i ítem de despesa 2019/16390.

Tercer. El present acord s'haurà de traslladar a la Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos, i al Servei de Compatibilitat."

| | |
|---|-------------------|
| 48. (E 10) | RESULTAT: APROVAT |
| EXPEDIENT: E-00601-2019-000005-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 |
| ASSUMPTE: ALCALDIA-PRESIDÈNCIA. Proposa designar representants en diversos grups o comissions al Consorci València 2007. | |

"Mediante escrito del director general del Consorcio Valencia 2007 con nº. de registro de entrada I 00118 2018 0062306, de fecha 28 de diciembre de 2018, se solicita la designación de representantes en diversos grupos o comisiones, como Administración consorciada, para dar cumplimiento a diversos acuerdos de su Consejo Rector de fecha 18 de diciembre de 2018.

Entre otros acuerdos el Consejo adoptó, instar a las tres Administraciones consorciadas a asumir las deudas con la mercantil TCA ECFDII INVESTMENT SARL, (TCA); a reconocer las obligaciones pendientes del Consorcio con la Autoridad Portuaria de Valencia (APV); habilitar al

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



director general para solicitar una reunión con la Dirección General de la Competencia de la Comisión Europea para abordar el expediente: 'SA.46728 (2016/FC) - Es - Presunta ayuda al Consorcio Valencia 2007' y finalmente encargar a la Comisión Técnica para el análisis de la viabilidad del Consorcio el estudio de una serie de temas (modificación estatutos, convenios suscritos y otras formas de gestión de la entidad).

Por todo ello y al objeto de atender la solicitud del Consorcio Valencia 2007, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la moción suscrita por el alcalde-presidente, previa declaración de urgencia, acuerda:

Primero. Designar al Sr. *****, asesor del Gabinete de Alcaldía, y al Sr. *****, jefe del Servicio Financiero, en el grupo interlocutor con la mercantil TCA ECDFII INVESTMENT SARL (TCA) y la Autoridad Portuaria de Valencia (APV).

Segundo. Designar al Sr. José Antonio Martínez Beltrán, vicesecretario general, integrante del grupo que se reunirá con la unidad encargada de tramitar el expediente 'SA.46728 (2016/FC) - Es - Presunta ayuda a Consorcio Valencia 2007' de la Dirección General de la Competencia.

Tercero. Designar como miembros de la Comisión Técnica para el análisis de la viabilidad del Consorcio al Sr. ***** y al Sr. José Antonio Martínez Beltrán."

| | | |
|---|-------------------|--|
| 49. (E 11) | RESULTAT: APROVAT | |
| EXPEDIENT: E-00703-2018-000011-00 | PROPOSTA NÚM.: 1 | |
| ASSUMPTE: SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Proposa aprovar el projecte de Reglament de Govern Obert i Transparència. | | |

"ANTECEDENTES

La Concejalía de Gobierno Abierto, Participación, Acción Vecinal, Transparencia y Auditoría Ciudadana propuso en fecha 19/04/2018 mediante moción impulsora, el inicio de los trámites preceptivos para llevar a cabo la aprobación de una nueva Ordenanza de Transparencia del Ayuntamiento de València, incoándose el expediente E-703-2018-000011, habiéndose incluido la misma en el Plan Anual Normativo de 2018 y 2019.

Esos trámites, entre los cuales se incluye la consulta previa en la redacción del texto de la iniciativa tal y como prevé el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo del cual finalizó el día 3 de junio de 2018, así como los trabajos de redacción técnica realizados desde el Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto e impulsados desde esta Concejalía, han desembocado en la elaboración de un borrador de Reglamento de Gobierno abierto y Transparencia.

En fecha 03/12/2018, la concejala delegada de Gobierno Abierto, Participación, Acción Vecinal, Transparencia y Auditoría Ciudadana, y con la conformidad de la Secretaría del Área II, propuso la aprobación del borrador de Reglamento de Gobierno Abierto y Transparencia del Ayuntamiento de València, solicitándose en fecha 04/12/2018 informe a los Servicios municipales para que en un plazo máximo de 10 días alegaran lo que estimaran oportuno.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



Finalizado dicho plazo, se han analizado por parte del Servicio de Transparencia que lleva la tramitación del expediente en cuestión, las alegaciones y aportaciones presentadas, incorporándose los cambios oportunos al texto del borrador, según figura en el informe del Servicio que se adjunta a la propuesta.

Recabado así mismo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 8 de enero de 2019, se han corregido las cuestiones señaladas en el mismo, las cuales se indican en el informe de impacto normativo que se adjunta a la propuesta, habiéndose elaborado además el informe de impacto económico acerca de si el presente proyecto de Reglamento afecta a los ingresos y gastos públicos que se adjunta así mismo a la propuesta, teniendo en cuenta dicha observación de la Asesoría Jurídica Municipal en su informe.

En fecha 18 de enero de 2019 se solicita informe al Servicio de Personal y al Servicio Económico-Presupuestario del impacto económico del presente proyecto de Reglamento que también se adjunta a la propuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Es de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Título VI, relativo a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, y donde se regulan los principios de buena regulación.

SEGUNDO. Así mismo, es de aplicación la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 49, y Título X, artículo 127, sobre aprobación de los proyectos de ordenanzas y reglamentos por parte de la Junta de Gobierno Local.

TERCERO. Reglamento Orgánico del Pleno, artículos 107 y siguientes, relativo al procedimiento de aprobación de ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones municipales de carácter normativo.

CUARTO. Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, artículo 69.2., según el cual se someterán en todo caso a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, después del informe del jefe de la Dependencia al cual corresponda la tramitación del expediente, con el conforme o informe del secretario o coordinador, entre otros, los proyectos de ordenanzas y reglamentos.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

SEXTO. Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, como referencia para la elaboración del informe de impacto normativo que se adjunta a la propuesta.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el presente proyecto de Reglamento de Gobierno Abierto y Transparencia y continuar con su tramitación."

Id. document: dTso h4YA wwjB SIQF k5RY t5WZ /do=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

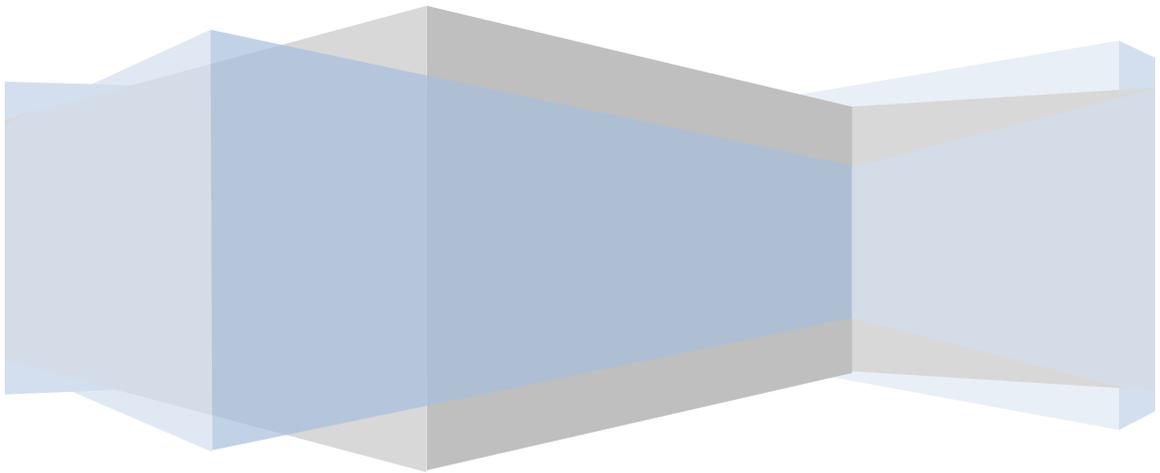
| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



REGLAMENTO DE GOBIERNO ABIERTO: TRANSPARENCIA

AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

Fecha: 15/01/2019



Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



Contenido

| | |
|--|----|
| EXPOSICIÓN DE MOTIVOS..... | 4 |
| TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES..... | 10 |
| Artículo 1. Objeto | 10 |
| Artículo 2. Ámbito subjetivo..... | 10 |
| Artículo 3. Principios de actuación | 11 |
| TÍTULO II. DISPOSICIONES COMUNES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA | 12 |
| Artículo 4. Derechos y Obligaciones de las personas | 12 |
| Artículo 5. Obligaciones de Transparencia, reutilización y acceso a la información..... | 13 |
| Artículo 6. Competencias | 14 |
| Artículo 7. Unidad responsable de Transparencia | 15 |
| TÍTULO III. INFORMACIÓN PÚBLICA Y PUBLICIDAD ACTIVA..... | 17 |
| CAPÍTULO I. INFORMACIÓN PÚBLICA..... | 17 |
| Artículo 8. Información Pública | 17 |
| Artículo 9. Gestión de la Información Pública | 18 |
| Artículo 10. Medios de acceso a la información | 19 |
| CAPÍTULO II. PUBLICIDAD..... | 20 |
| Artículo 11. Requisitos para la publicación y puesta a disposición | 20 |
| CAPÍTULO III. PUBLICIDAD ACTIVA | 20 |
| Artículo 12. Límites a la publicidad | 20 |
| Artículo 13. Estándares básicos de publicidad activa..... | 21 |
| Artículo 14. Lugar de publicación | 21 |
| Artículo 15. Forma de publicación | 22 |
| Artículo 16. Plazos de publicación y actualización | 22 |
| CAPÍTULO IV. DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PUBLICIDAD | 23 |
| Artículo 17. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal | 23 |
| Artículo 18. Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades..... | 26 |
| Artículo 19. Información de relevancia jurídica y patrimonial..... | 27 |
| Artículo 20. Información sobre contratación, convenios y subvenciones | 28 |
| Artículo 21. Información económica, financiera y presupuestaria | 30 |

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



| | |
|---|-----------|
| Artículo 22. Información sobre servicios y procedimientos..... | 31 |
| Artículo 23. Información medioambiental..... | 31 |
| Artículo 24. Información urbanística..... | 31 |
| Artículo 25. Información relativa a la atención y participación ciudadana..... | 33 |
| Artículo 26. Información vinculada a la prestación de servicios y a la gestión de recursos..... | 34 |
| TÍTULO IV. DATOS ABIERTOS Y REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN..... | 35 |
| Artículo 27. Objetivos de la reutilización..... | 35 |
| Artículo 28. Documentos excluidos de reutilización y límites de acceso..... | 36 |
| Artículo 29. Criterios generales..... | 37 |
| Artículo 30. Condiciones de reutilización..... | 37 |
| Artículo 31. Exclusividad de la reutilización..... | 38 |
| Artículo 32. Modalidades de reutilización de la información..... | 39 |
| Artículo 33. Publicación de información reutilizable..... | 40 |
| Artículo 34. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización..... | 41 |
| Artículo 35. Reutilización y contratación pública..... | 41 |
| Artículo 36. Portal de Transparencia y Datos abiertos..... | 41 |
| TÍTULO V. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA..... | 42 |
| CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES..... | 42 |
| Artículo 37. Titularidad del derecho..... | 42 |
| Artículo 38. Información pública..... | 42 |
| Artículo 39. Régimen jurídico aplicable..... | 42 |
| Artículo 40. Principio general favorable al acceso y a la publicación..... | 42 |
| Artículo 41. Limitaciones..... | 43 |
| Artículo 42. Protección de datos personales..... | 43 |
| Artículo 43. Competencia..... | 44 |
| CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO..... | 44 |
| Artículo 44. Solicitud..... | 44 |
| Artículo 45. Deber de auxilio y colaboración..... | 45 |
| Artículo 46. Inadmisión de solicitudes..... | 45 |
| Artículo 47. Tramitación..... | 49 |
| Artículo 48. Resolución..... | 50 |
| Artículo 49. Notificación y publicidad de la resolución..... | 50 |
| Artículo 50. Puesta a disposición de la información..... | 50 |

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



| | |
|--|-----------|
| Artículo 51. Recursos..... | 51 |
| TÍTULO VI. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA..... | 51 |
| Artículo 52. Régimen jurídico | 51 |
| Artículo 53. Responsabilidad..... | 51 |
| Artículo 54. Criterios de aplicación de las infracciones en materia de transparencia y acceso a la información | 51 |
| Artículo 55. Procedimiento sancionador..... | 52 |
| Artículo 56. Competencia sancionadora | 52 |
| Artículo 57. Otras infracciones | 53 |
| Artículo 58. Criterios de graduación..... | 53 |
| TÍTULO VII. RENDICIÓN DE CUENTAS | 54 |
| Artículo 59. Rendición de cuentas..... | 54 |
| Artículo 60. Plan de integridad de la Administración Local..... | 55 |
| Artículo 61. Planificación, seguimiento y evaluación | 55 |
| Disposición Adicional Primera..... | 56 |
| Disposición Adicional Segunda..... | 56 |
| Disposición Adicional Tercera | 56 |
| Disposición Transitoria Única | 56 |
| Disposición Derogatoria Única | 56 |
| Disposición Final Única..... | 57 |

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La transparencia en la gestión pública no debe ser vista sólo como un resultado material expresado en documentos. La transparencia es ante todo un proceso político y administrativo que tiene como principal objetivo favorecer a la ciudadanía la información necesaria para poder fiscalizar la actividad pública, ahora bien, no toda información sirve para dar cumplimiento a dicho objetivo. El procesamiento de la misma debe facilitar el conocimiento, es decir, junto a la información, deben estar disponibles las fuentes, los argumentos o razones, el espacio temporal y el contexto en el que se adopta, de una forma completamente organizada y estructurada.

Si en la información no aparece la planificación, los programas y los proyectos, con sus políticas, objetivos y metas en torno al servicio público, resulta imposible alcanzar el objetivo primordial de la transparencia, que es dar a la ciudadanía la certidumbre necesaria en torno al quehacer gubernamental para su posterior fiscalización.

El Ayuntamiento de València pretende dar respuesta a estos retos estableciendo una serie de principios inspiradores de la actuación municipal, con el compromiso de una aplicación efectiva de éstos en todo su ámbito de actuación. El primer paso lo dio con la modificación del Reglamento de Participación Ciudadana, que había sido aprobado por acuerdo Plenario de 28 de septiembre de 2012 y publicado el 26 de octubre de 2012. Mediante esta modificación, de fecha 24 de abril de 2015 se procedió a adaptar dicho reglamento a las disposiciones establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de 2013, de Transparencia y Buen Gobierno, cuyo texto definitivo quedó publicado en el BOP de València en fecha 1 de diciembre de 2015. La incorporación a dicho reglamento de la regulación de la transparencia en nuestro ámbito municipal, supuso un avance en relación a las previsiones contenidas en la ley estatal.

Después de estos últimos pasos en la normativa municipal del Ayuntamiento, se considera necesario aprobar un nuevo Reglamento de transparencia para adaptar dicha regulación a los cambios sociales y normativos que han acontecido en este período, así como establecer una reestructuración de su contenido para sistematizar aquellos contenidos que resultan de obligado cumplimiento para las entidades locales resultantes de dichos cambios, garantizando así mayor seguridad jurídica.

Pero además, la aprobación del presente Reglamento resulta necesaria para dar un paso más y establecer un marco jurídico avanzado en esta materia que permita abrir la administración del Ayuntamiento de València y su Sector Público Local a la ciudadanía ofreciéndole todas las herramientas posibles con el fin de desarrollar el gobierno abierto al servicio de las exigencias de una ciudadanía que demanda cada vez más información para ejercer sus derechos, dado la

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



transparencia es una herramienta para poder fiscalizar la actividad pública, facilitando el conocimiento necesario para que su participación en la gestión pública sea informada, y por tanto efectiva.

Para lograr ese objetivo, y garantizar a la ciudadanía su derecho a saber aprovechando las potencialidades que ofrece la información pública en lo que respecta a la generación de conocimiento y de valor añadido, así como la rendición de cuentas de la gestión pública municipal, se requiere la implicación de todo el Ayuntamiento en su conjunto así como su sector público, por lo que para ello resulta necesario contar con una normativa municipal que establezca las obligaciones y responsabilidades de todos los servicios y entes dependientes, siendo la forma más eficaz para hacer efectivas dichas obligaciones, así como establecer herramientas de control del poder y de integridad pública que favorezcan la prevención de malas prácticas y la generación de vínculos de confianza entre la ciudadanía y las instituciones.

Teniendo en cuenta que la transparencia y la participación ciudadana, aun cuando pueden y deben interrelacionarse y coadyuvar a la misma finalidad, son los dos pilares sobre los que se sustenta el gobierno abierto, se ha considerado conviene diferenciar la regulación de la transparencia respecto de la participación ciudadana a través de dos textos normativos distintos, teniendo en cuenta la entidad propia de cada uno de esos pilares.

II

En este marco de cambios continuos, se considera oportuno definir bien el alcance y significado de la transparencia de la actividad pública. La primera ley formal que reguló la transparencia en el ámbito interno de un país fue la “Ley Sueca para la Libertad de Prensa y del Derecho de Acceso a las Actas Públicas” de 1776, que encaró el desafío de la modernización de su gobierno en la última parte del siglo XIX y lo hizo colocando el criterio básico de la transparencia como envoltura de su estrategia.

Por su parte, la declaración de derechos de 1791, en su artículo 14, recogió que todas las personas tienen el derecho de constatar, por ellas mismas o sus representantes, la necesidad de la contribución pública, de consentirla libremente, de hacer el seguimiento de su empleo, determinar la cuota, la base imponible, la apertura y la duración. Y en su artículo 15 se afirma que la sociedad tiene derecho a solicitar cuentas a todo agente público sobre su Administración.

Sin embargo, será en la segunda mitad del siglo XX cuando el tema de transparencia cobre fuerza en varios países del mundo en diferentes años, Finlandia (1951), Estados Unidos (1966) y Dinamarca (1970).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



La Unió Europea no se mantuvo impasible ante estas iniciativas y pronto comenzó a introducir la cultura de la transparencia en el funcionamiento de sus instituciones, reconociendo el derecho de acceso a la información.

En el Tratado de Maastricht (7 de febrero de 1992) se declaró que “las decisiones serán tomadas de la forma más próxima posible a la ciudadanía”. Destaca la Declaración nº 17 sobre el derecho de acceso a la información del proceso de decisión de las instituciones europeas como medio de impulsar mediante la adecuada transparencia, la democracia institucional y obtener la confianza de la ciudadanía en la administración.

El 8 de febrero de 1994, la Comisión Europea adoptó un Código de Conducta sobre acceso del público a sus documentos. Disponía las normas sobre iniciación, tramitación y resolución de solicitudes, modos de acceso a los documentos, necesidad de motivar las resoluciones denegatorias del acceso, recursos frente a las mismas y excepciones al acceso.

En el Tratado de Ámsterdam (1997) que recogió expresamente el derecho de la ciudadanía de la Unió Europea y de las personas físicas o jurídicas residentes en un Estado miembro al acceso a la documentación del Parlamento, Consejo y de la Comisión.

De ese periodo destaca el Reglamento 1049/2001, sobre acceso del público a los documentos del Parlamento, del Consejo y de la Comisión.

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unió Europea (Niza 2000) reconoció, entre otros, los derechos de recepción de información, protección y acceso a datos y expedientes de carácter personal, a la buena administración, obligación de la administración de motivar sus decisiones y acceso a los documentos de las instituciones europeas.

Por otro lado, en 2001, una resolución de 6 de septiembre del Parlamento Europeo, aprobó el Código Europeo de Buena Conducta Administrativa estableciendo los principios a observar por el personal comunitario en los procesos de solicitud de acceso a documentos.

El 13 de diciembre de 2007 tuvo lugar la adopción de un nuevo Tratado en Lisboa que incorporó al Tratado de la Unió Europea, los principios de democracia representativa y participativa y protección de datos personales, declaró la publicidad de las reuniones del Consejo sobre actos legislativos e incorporó el principio de apertura y la transparencia en la actuación de instituciones, órganos y organismos de la Unió, el derecho de acceso a los documentos, protección de datos de carácter personal, tratamiento y circulación de los mismos.

En el ámbito del estado español, cabe señalar que la Constitución no hace muchas referencias a la transparencia, quedando circunscrita a la regulación establecida en el artículo 105.b, referida al derecho de acceso de la ciudadanía a los archivos y registros administrativos, así como los artículos 23.1, derecho a participar en los asuntos públicos, 20.1, a) y b), derecho a recibir información veraz y 18.1, derecho a la protección de datos personales.

No le otorga, explícitamente, el carácter de derecho fundamental, lo que le priva de la especial protección de la que gozan este tipo de derechos.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCVA-120 | 5455451848073102300 |



El Tribunal Constitucional (TC) ha defendido que el derecho de acceso a los documentos y archivos contemplado en el artículo 105.b) de la CE no es un derecho fundamental y, como tal, su posible violación no sería susceptible de encontrar cobijo en el recurso de amparo: las reglas y principios contenidos en el artículo 105.b) de la CE son inadecuadas para fundamentar una petición de amparo en tanto en cuanto en ninguno de ellos se reconocen derechos fundamentales y libertades políticas de los incluidos como amparables en el artículo 53.2 de la CE.

Por su parte, el Tribunal Supremo también descarta su condición de derecho fundamental aunque enfatiza su relación de instrumentalidad con otros derechos que sí son fundamentales, razonando que el artículo 105.b) de la CE remite expresamente a la configuración legal el ejercicio del derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, como derecho no fundamental, aunque relacionado con el derecho de participación política, con el de libertad de información y con el de tutela judicial efectiva.

Asimismo, el Alto Tribunal resalta que el derecho de acceso a los registros y documentos administrativos constituye un derecho de la ciudadanía de los llamados de la tercera generación y está arraigado en el principio de transparencia administrativa, el cual responde a una nueva estructuración de las relaciones entre la Administración y la ciudadanía.

La concreción y desarrollo de la transparencia en nuestro ordenamiento jurídico se produjo con la aprobación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTBG), normativa básica que estableció el alcance de la transparencia en un triple objetivo: incrementar y reforzar la transparencia en la actividad pública –que se articula a través de obligaciones de publicidad activa para todas las Administraciones y Entidades Públicas–, reconocer y garantizar el acceso a la información y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir las personas con responsabilidad pública, así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento.

En el ámbito normativo de la Comunidad Autónoma Valenciana también disponemos de regulación legal en materia de transparencia. La Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana, actualmente en vigor, desarrolla la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, añadiendo contenidos que complementan y perfeccionan el régimen jurídico básico en materia de transparencia y buen gobierno, mientras que, a través del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, se ha procedido al desarrollo de la indicada Ley autonómica, teniendo en cuenta no obstante que actualmente la citada normativa está siendo objeto de revisión, habiéndose aprobado el Anteproyecto de Ley de Gobierno Abierto de la Comunitat Valenciana, la cual vendrá a derogar la actual Ley 2/2015 de 2 de abril de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Cabe resaltar que en lo que concierne a las administraciones locales, la ley valenciana ha optado porque son ellas, en uso de la autonomía que tienen reconocida, las que amplían sus obligaciones de publicidad activa sobre las establecidas en la legislación básica mediante la

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



aprobación de sus propias normas o Reglamentos. No se les aplica, en consecuencia, la regulación de publicidad activa que se regularán por sus propias normas y, en su defecto, por la norma estatal.

En atención a la citada regulación, las entidades locales están sujetas a la normativa básica que en materia de transparencia establece la LTBG y, en el caso de las entidades locales de la Comunidad Valenciana, a la regulación establecida por la ley autonómica con la salvedad antes señalada.

No obstante las previsiones legales establecidas por la reciente normativa de transparencia, cabe recordar que en el ámbito local ya existía un mandato genérico a las corporaciones locales para facilitar la más amplia información sobre su actividad [artículo 69 LBRL]. El artículo 70.1 LBRL regula la publicidad de las sesiones del pleno de las corporaciones locales, el art 88.2 ROF recoge la posibilidad de retransmitirlas en audio y vídeo. En esta misma línea, el artículo 139.6 de la Ley 8/2010, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, dispone al respecto que “Se permitirá, en todo caso, la grabación de las reuniones por parte de particulares. Sin perjuicio de la iniciativa ciudadana, el consistorio podrá promover la grabación y posterior publicación de las reuniones en plataformas accesibles para la ciudadanía, con independencia de su posible validación o certificación como acta o incluso su difusión en tiempo real a través de internet, que, en todo caso, también estará permitido”.

Igualmente, procede mencionar las referencias a publicidad de los acuerdos, de los Reglamentos, el articulado de los planes urbanísticos y las actas de aprobación [artículo 70.2 LBRL], de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística [artículo 70.ter LBRL], de las declaraciones de bienes y actividades de los representantes locales [artículo 75.7 LBRL], de los instrumentos de ordenación de los recursos humanos y de todo lo que tiene que ver con la provisión de puestos de trabajo; y, después de la adopción de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modificó la LBRL, se incorporó la obligación de dar publicidad de la masa salarial del personal laboral del sector público local [artículo 103.bis.3 LBRL], y del número de personal eventual [artículo 104.bis.5 LBRL].

También sobre el derecho de acceso, la LBRL, en su artículo 70.3 recoge el derecho de acceso a los archivos y registros, si bien reenvía a los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105.b) CE.

Del análisis de dicha normativa puede concluirse que uno de los ejes fundamentales sobre los que gira la nueva política sobre la transparencia se centra en la información pública de la actividad de la administración, por lo que, procede determinar su alcance.

De la regulación estatal y autonómica se infiere que las entidades locales disponen de un gran margen para ampliar o precisar las materias objeto de publicidad activa, además pueden tomar decisiones respecto de su organización interna para cumplir las obligaciones de transparencia.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establece, en su artículo 5.2, que “las obligaciones de transparencia

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



contenidas en este capítulo se entienden sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica correspondiente o de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad”.

Efectuadas las anteriores consideraciones en relación a la conveniencia de establecer una nueva regulación en materia de transparencia en el Ayuntamiento de València, procede hacer referencia a la habilitación competencial para la aprobación de Reglamentos por las entidades locales, que tiene fundamento en la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde a las mismas (artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local). Uno y otro, no obstante, encuentran su razón de ser y legitimación en la capacidad para regular aquellas materias que afectan al círculo de los intereses locales, de acuerdo con los principios de la Carta Europea de Autonomía Local y dentro del marco jurídico estatal y autonómico, y los de sus ciudadanos y ciudadanas, para satisfacción de sus necesidades y aspiraciones.

Esta habilitación competencial también se sustenta en la regulación establecida en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III

El Título I recoge las disposiciones generales referidas al ámbito objetivo y subjetivo, así como a los principios de actuación.

El Título II denominado “disposiciones comunes en materia de transparencia” viene a regular los derechos y obligaciones, las obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información, las competencias y la Unidad Responsable en materia de transparencia.

El Título III, dedicado a la información pública y a la publicidad activa, se estructura en tres capítulos, el primero se refiere a la información pública y su gestión; el capítulo segundo se refiere a la publicidad (requisitos, límites y medios de acceso) y, por último, el capítulo tercero regula la publicidad activa, que responde a la obligación de publicar de manera permanente determinada información pública exigida por la ley en el Portal de Transparencia o en la web, con el fin de garantizar la transparencia de su actividad.

El Título IV recoge los datos abiertos y la regulación de la reutilización de la información.

El Título V se dedica al derecho de acceso a la información pública, derecho que tiene la ciudadanía a solicitar y obtener la información pública que considere de su interés, con los únicos límites que señala la ley. Se estructura en dos capítulos, el primero dedicado a disposiciones generales y el segundo referido al procedimiento para el ejercicio de dicho derecho.

En el Título VI se regula el régimen de infracciones y sanciones en materia de transparencia.

El Título VII se dedica a la rendición de cuentas.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



Por último, el presente Reglamento consta de tres Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Este Reglamento tiene por objeto garantizar la transparencia en la actuación del Ayuntamiento de València y su sector público, así como el libre acceso a su información pública y la reutilización de la misma, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos. Se entiende por transparencia el conjunto de acciones llevadas a cabo por las administraciones y organismos públicos (titulares de los servicios de información) para dar a conocer a la ciudadanía su actividad y los resultados de esta, con el objeto de hacer más próxima su gestión y aumentar su conocimiento de los asuntos públicos.

Artículo 2. Ámbito subjetivo

1. Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación a:

- a. El Ayuntamiento de València.
- b. Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de València.
- c. Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por ciento.
- d. Las fundaciones participadas mayoritariamente por el Ayuntamiento de València, ya sea porque se constituyan inicialmente con su aportación mayoritaria, o porque el patrimonio de la fundación esté integrado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por el mismo, así como en el caso de que le corresponda la mayoría de derechos de voto en su patronato.

2. Las entidades privadas que perciban ayudas o subvenciones procedentes de alguna de las entidades enumeradas en el artículo 2.1, están sujetas al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en este Reglamento siempre que resulte de lo dispuesto en el artículo 3 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el cual señala que serán sujetos obligados las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



Las obligaciones de publicidad se concretarán en cada convocatoria de ayudas o subvenciones, o en la resolución de concesión directa, indicando la forma y plazos en que deberán cumplirse y los efectos previstos en caso de incumplimiento.

3. Las personas físicas que desarrollen actividades económicas o profesionales para las que hayan percibido, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones procedentes de alguna de las entidades enumeradas en el artículo 2.1, por importe superior a 10.000 euros, deberán dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad, inversión o actuación objeto de subvención en las condiciones que se establezcan en las bases reguladoras, convenios o instrumentos que regulen la concesión.

4. Las personas físicas y jurídicas distintas de las ya mencionadas, que presten servicios públicos de titularidad municipal o ejerzan potestades administrativas, y las personas o empresas adjudicatarias de contratos del sector público municipal, están obligadas a suministrar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los títulos II a V, que le sea requerida por la Administración, organismo o entidad de las previstas en el artículo 2.1.

La información se facilitará a requerimiento de la entidad del artículo 2.1 a la que se encuentren vinculadas. En el caso de las personas o empresas adjudicatarias de contratos mencionados en este apartado, la documentación contractual deberá concretar la información que deberá ser suministrada, la periodicidad para hacer efectiva esta obligación y los efectos previstos en caso de incumplimiento de acuerdo con lo dispuesto en el título VI del presente Reglamento.

Artículo 3. Principios de actuación

El Ayuntamiento de València se compromete a la aplicación efectiva de una política de promoción de la transparencia y asume, en su ámbito, los principios de actuación siguientes:

1. Principio de transparencia, por el que toda la información es en principio accesible y sólo puede ser retenida para proteger otros derechos e intereses legítimos, de acuerdo con la Ley.
2. Principio de accesibilidad a la información pública, por el que el Ayuntamiento de València garantizará el acceso a la información pública de manera estructurada, con vistas a facilitar su búsqueda e identificación, en los términos que prevé la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en este Reglamento.
3. Principio de asistencia, por el que el Ayuntamiento prestará asesoramiento para el ejercicio de los derechos que se reconocen en el presente Reglamento.
4. Principio de responsabilidad, por el que las entidades sujetas a lo dispuesto en este Reglamento son responsables del cumplimiento de sus prescripciones.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



5. Principio de no discriminación tecnológica, por el que las entidades sujetas al ámbito de aplicación de este Reglamento habrán de arbitrar los medios necesarios para hacer efectiva la transparencia con independencia del medio de acceso a la información.
6. Principio de veracidad, por el que la información pública ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos en los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia.
7. Principio de utilidad, por el que la información que se suministre, siempre que sea posible, ha de ser adecuada al cumplimiento de los fines para los que se solicita.
8. Principio de gratuidad, por el que el acceso a la información y las solicitudes de acceso serán gratuitas, sin perjuicio de las tasas que pudieran establecerse por la expedición de copias o soportes, o la transposición de la información a un formato diferente al original.
9. Principio de facilidad y comprensión, por el que la información se facilitará de forma que resulte más simple e inteligible atendiendo a la naturaleza de la misma y a las necesidades de las personas con circunstancias especiales que les dificulten el ejercicio del derecho.
10. Principio de interoperabilidad por el que la información será publicada conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad. La interoperabilidad es la capacidad que tiene un producto o un sistema para funcionar con otros productos o sistemas existentes o futuros sin restricción de acceso o de implementación.
11. Principio de reutilización, por el que se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización, conforme a los términos que prevé la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y este Reglamento.
12. Principio de periodicidad, por el que la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de la actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, será publicada de forma periódica y actualizada.

TÍTULO II. DISPOSICIONES COMUNES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Artículo 4. Derechos y Obligaciones de las personas

1. En el ámbito de lo que establece este Reglamento, las personas tienen los siguientes derechos:
 - a. A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo que establece este Reglamento.
 - b. A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar la citada información, se encuentran o no en poder del órgano o entidad, y en este caso, estos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|-------------|---------------------|------------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



- c. A ser assistidas en su búsqueda de información.
 - d. A recibir asesoramiento adecuado y en los términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
 - e. A recibir la información solicitada de acuerdo con lo que establece este Reglamento.
 - f. A conocer las razones en que se fundamenta la denegación de acceso a la información solicitada y, si es el caso, en una forma o formato diferente al escogido.
 - g. A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, si es el caso, de las tasas que corresponden para la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.
2. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos previstos en este Reglamento, sin que pueda exigirse requisitos como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.
3. Las personas que accedan a la información pública en base a lo dispuesto en el presente Reglamento estarán sometidas, en cuanto al uso de la misma, al cumplimiento de las obligaciones y los plazos que impone la misma, así como a la normativa estatal y autonómica de transparencia, en particular la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; a la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana y al Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de dicha Ley 2/2015.
- Asimismo al cumplimiento de la normativa de protección de datos, en particular al Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) y a la ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos personales y Garantía de Derechos digitales.
4. El Ayuntamiento de València no será responsable, en ningún caso, del uso que cualquier persona haga de la información publicada.

Artículo 5. Obligaciones de Transparencia, reutilización y acceso a la información

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización, en los términos previstos en este Reglamento, las entidades mencionadas en el artículo 2.1 deben:
- a. Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma. Una sede electrónica es un sitio web que está a disposición de la ciudadanía en Internet y del cual es titular una administración pública encargada de gestionarlo y administrarlo, por medio del cual la ciudadanía y las empresas pueden acceder a la información y a los servicios y trámites electrónicos de la misma en cualquier momento, ahorrando desplazamientos y tiempo.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



- b. Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.
- c. Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.
- d. Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.
- e. Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.
- f. Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.
- g. Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para la ciudadanía.
- h. Difundir los derechos que reconoce este Reglamento a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.
- i. Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

2. Las obligaciones contenidas en este Reglamento se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad. En este sentido, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrán ampliarse las obligaciones de publicidad activa establecidas en el articulado de la presente disposición reglamentaria.

Las obligaciones de publicidad se concretarán en cada convocatoria de ayudas o subvenciones, o en la resolución de concesión directa, indicando la forma y plazos en que deberán cumplirse y los efectos previstos en caso de incumplimiento.

Se efectuará un seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de las personas beneficiarias que superen las cantidades y porcentajes a los que alude el artículo 3 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, cuando dichas cantidades provengan de ayudas y subvenciones otorgadas por alguno de los sujetos mencionados en el artículo 2.1. La información se facilitará a requerimiento de la entidad del artículo 2.1 a la que se encuentren vinculadas. En el caso de las personas o empresas adjudicatarias de contratos mencionados en este apartado, la documentación contractual deberá concretar la información que deberá ser suministrada, la periodicidad para hacer efectiva esta obligación y los efectos previstos en caso de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el título V del presente Reglamento.

Artículo 6. Competencias

1. Corresponde a la Alcaldía y, en su caso, a la Concejalía que ostente la delegación en materia de transparencia, las siguientes competencias, relativas tanto al Ayuntamiento como al sector público dependiente del mismo:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



- a. Dictar cuantas resoluciones, instrucciones, recomendaciones y propuestas considere conveniente para la coordinación y el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa en materia de transparencia y de acceso a la información pública municipal.
 - b. Supervisar el cumplimiento por los distintos servicios/unidades de lo dispuesto en este Reglamento, tomando en caso de incumplimiento las acciones que correspondan.
 - c. Adoptar las directrices de aplicación en relación al acceso a la información pública municipal y su publicidad activa.
 - d. Coordinar la estrategia de datos abiertos que relacione los diferentes servicios entre sí.
2. Corresponde al resto de órganos municipales y a cada uno de los servicios y unidades administrativas municipales, según los casos, y en el ámbito de sus competencias:
- a. Facilitar la información que sea requerida por la Unidad Responsable de Transparencia informando, en su caso, de la concurrencia de alguno de los límites de acceso a la información o causas de inadmisión de solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento y el resto de normativa de transparencia.
 - b. Facilitar y publicar en la web, de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada, la información pública que le corresponda por razón de la materia de su ámbito de competencias, dentro de los contenidos que se detallan en capítulo IV del título III de este Reglamento, y en cualquier resolución o acuerdo municipal que se dicte en desarrollo de la misma; así como toda aquella cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia.
 - c. Facilitar la información requerida a la Unidad Responsable de la gestión y soporte técnico de la web municipal para hacer efectivo los deberes de publicidad activa.
 - d. Verificar en su ámbito material de actuación, la correcta ejecución de las obligaciones de publicidad activa señalados en el presente Reglamento, proponiendo su corrección a la Unidad Responsable de Transparencia, así como a la Unidad Responsable de soporte técnico de la web municipal, siendo responsable de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada.
 - e. Proponer a la Unidad Responsable de Transparencia la ampliación de la publicidad activa en su ámbito material de actuación.
 - f. En los supuestos en que la información municipal contenga datos de carácter personal deberán disociarlos en los casos de contestación al derecho de acceso o determinar la forma de acceso parcial para el cumplimiento de los deberes de publicidad activa y protección de datos.

Artículo 7. Unidad responsable de Transparencia

La Unidad Responsable de Transparencia desarrollará las siguientes funciones:

1. En materia de derecho de acceso a la información:
 - Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



- Realizar los trámites internos necesarios para dar acceso a la información solicitada.
- Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información.

2. En materia de publicidad activa:

- Recabar y difundir la información a la que se refiere el Capítulo IV del Título III de este Reglamento.
- Coordinar y supervisar la publicación y actualización de la información y contenidos de transparencia exigidos en la normativa en materia de transparencia, asegurando la disponibilidad de la información cuyo acceso se solicita con más frecuencia. Coordinar y verificar la efectiva y correcta publicación de los contenidos recogidos en el Capítulo IV del Título III.
- Establecer, en colaboración con los responsables del Servicio de Informática y Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento, los estándares a utilizar para los esquemas, vocabularios, estructuración de documentos y, en general, para la gestión de la información pública.
- Mantener actualizado un catálogo o mapa de contenidos en el que queden identificados los distintos tipos de información, indicando el órgano o servicio del que procede la información objeto de publicidad activa.
- La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se halla disponible en bases de datos electrónicas, a través de redes públicas electrónicas.
- Elaborar, hacer seguimiento, controlar, actualizar y evaluar las propuestas de ampliación de los contenidos previstos en el Capítulo IV del Título III de este Reglamento sometiéndolas para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.
- Coordinar con cada uno de los responsables de las unidades y servicios municipales la información objeto de publicidad activa.

3. En materia de datos abiertos:

Se entiende como datos abiertos u open data, la filosofía y práctica que persigue que determinados tipos de datos estén disponibles de forma libre para todo el mundo, sin restricciones de derechos de autoría, de patentes o de otros mecanismos de control.

- Diseñar el plan de datos abiertos del Ayuntamiento y proponer su aprobación a la Junta de Gobierno Local.
- Coordinar la estrategia de datos abiertos que relacione las diferentes unidades y servicios entre sí.
- Impulsar la automatización de los datos que poseen las diferentes unidades y servicios.
- Elaborar, hacer seguimiento, controlar, actualizar y evaluar un Registro de Recursos de Datos Públicos en el que se reflejen los diferentes órganos de la administración y los datos que poseen, sometiéndolas para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



- Elaborar, hacer seguimiento, controlar, actualizar y evaluar un Registro de Estudios e Informes contratados por el Ayuntamiento de València, sometiéndolas para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.

- Elaborar, hacer seguimiento, controlar, actualizar y evaluar un directorio de los datos abiertos publicados, indicando el lugar donde se encuentran, de forma que se facilite y redirija su consulta para la ciudadanía, sometiéndolas para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.

4. En materia de reutilización de la información:

- Elaborar, hacer seguimiento, controlar, actualizar y evaluar las propuestas de autorización, modificación y revocación de las licencias aplicables para la reutilización, sometiéndolas para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.

- Tramitar las solicitudes para la aplicación de condiciones específicas a la reutilización de un conjunto de datos o documentos y, en su caso, proponerlas para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.

- Adoptar las medidas necesarias para garantizar que los conjuntos de datos del Ayuntamiento utilizan estándares abiertos, y que se ciñan a lo establecido en la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares.

El medio por el que se coordinará las distintas funciones y competencias que relacione las diferentes unidades y servicios entre sí, será el Grup de Treball Interdepartamental creado mediante acuerdo del Pleno Ordinario del Ayuntamiento de fecha 30 de octubre de 2015.

TÍTULO III. INFORMACIÓN PÚBLICA Y PUBLICIDAD ACTIVA

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 8. Información Pública

1. Se entiende por información pública del Ayuntamiento de València toda aquella que obre en su poder y que haya sido elaborada o adquirida en el ejercicio de sus funciones. Esta información podrá estar en soporte papel o en formato electrónico y, en este segundo caso, tener la forma de datos o de documentos electrónicos abiertos y reutilizables.

2. Este Reglamento es aplicable a la totalidad de la información pública del Ayuntamiento, entendido éste en los términos previstos en su artículo 2.

3. Sin perjuicio de que toda la información pública debe recibir el tratamiento más uniforme posible, ésta se clasifica en los siguientes tipos en función de sus características:

a. Información vinculada a la transparencia. Se refiere a las decisiones y actuación de los órganos de gobierno y a la utilización de los recursos públicos. La finalidad principal de su publicidad es el control y rendición de cuentas de la actuación de dichos órganos por parte de la ciudadanía, así como potenciar el ejercicio por parte de ésta de sus derechos políticos.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



b. Información obrante en los expedientes administrativos. El acceso de las personas interesadas a los documentos obrantes en los expedientes en tramitación queda fuera del ámbito objetivo de este Reglamento y, por tanto, no tendrá el carácter ni de publicación ni de puesta a disposición.

c. Información vinculada a la prestación de servicios y a la gestión de recursos. Es información generada por los servicios municipales para el desarrollo de sus funciones y la finalidad principal de su publicidad es aprovechar los rendimientos sociales y económicos que puedan derivarse de su utilización por otras entidades, tanto del sector privado como del público.

4. Los medios de comunicación municipales, escritos o informáticos, y la información que éstos contengan servirán con objetividad e imparcialidad a los intereses municipales, limitando la publicación de artículos u opiniones de partido.

5. Se garantizará la igualdad de oportunidades a todos los Grupos Políticos Municipales y Sindicatos para la publicación y difusión, escrita o en la web municipal, de sus iniciativas y propuestas. Serán responsables de la gestión del espacio que se les ceda en la web, y de los contenidos que publiquen, no pudiendo para ello disponer de otros medios municipales, tanto materiales como personales.

6. Los sujetos obligados al cumplimiento del Reglamento promoverán la mayor difusión y acceso posibles a la información pública municipal, sin menoscabo alguno del derecho a la protección de los datos personales.

Artículo 9. Gestión de la Información Pública

1. La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea:

a. Único: Se evitará la duplicidad de los datos y documentos, salvo en lo necesario para la realización de copias de seguridad de los mismos.

b. Compartido: La información deberá estar disponible para el conjunto de la organización y para la ciudadanía, debiendo desarrollarse los mecanismos necesarios para el acceso universal a la misma y para la integración de las distintas aplicaciones informáticas utilizadas por el Ayuntamiento.

c. Accesible: Se utilizarán las técnicas precisas para facilitar la accesibilidad de la información, entre ellas, la utilización de direcciones web persistentes y amigables.

d. Abierto: Se utilizarán formatos estándar, de uso libre y abierto, para la gestión y puesta a disposición, siempre que sea posible, y en todo caso para la publicación. Los formatos deberán, además, ser apropiados para permitir el acceso de la ciudadanía y la reutilización de la información.

e. Georreferenciado: Siempre que su naturaleza lo permita, se indicará la posición geográfica a la que esté asociado el dato o documento, de forma que sea posible su localización sobre una representación cartográfica y la explotación de su carácter espacial.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



f. Descrito: Los datos y documentos deberán estar asociados a descriptores semánticos, los cuales aportarán conocimiento sobre el significado de aquéllos y su contexto. Los esquemas de representación de la información y vocabularios de los que se tomen los descriptores, deberán ser estándares y abiertos. En caso de no existir ninguno que sea adecuado y que reúna estas características, cabrá recurrir a los esquemas y vocabularios consensuados con o por otras Administraciones públicas. También deberán utilizarse estándares abiertos para asociar la información a los descriptores semánticos.

g. Con información sobre las limitaciones a la publicidad de acuerdo a la normativa de protección de datos de carácter personal: Los documentos y conjuntos de datos deberán incorporar información sobre la aplicabilidad a los mismos de las limitaciones a la publicidad, de forma que sea posible permitir o denegar automáticamente el acceso a su contenido. Las plantillas de los documentos tendrán definidos valores por defecto para esta información y el personal municipal cuidará de que esté siempre cumplimentada con los valores apropiados.

h. Estructurado: Siempre que sea posible, se utilizarán formatos estructurados que faciliten el tratamiento automatizado de la información. En particular, se etiquetarán los datos identificativos para permitir la disociación automatizada de los mismos.

2. Se estará a lo dispuesto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y sus normas técnicas de desarrollo en aquellos aspectos que resulte de aplicación y, en particular, para la selección de los formatos a utilizar y para los intercambios de información con otras organizaciones.

Artículo 10. Medios de acceso a la información

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, el Ayuntamiento de València ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

a. Oficinas de información habilitadas en distintos emplazamientos.

b. Página web y sede electrónica. El Ayuntamiento potenciará el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, a través de la página web municipal y el uso de medios telemáticos, manteniendo y desarrollando la Sede Electrónica como canal que permita la realización del mayor número posible de gestiones, la obtención de información sobre la actividad municipal y la realización de trámites administrativos. Todo ello en los términos que regule la Ordenanza reguladora del uso de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de València.

Dicha página tendrá asimismo la función de facilitar la participación y la comunicación con la vecindad, así como la posibilidad de elaborar encuestas, y permitirá la realización de estudios de opinión y encuestas de calidad sobre los servicios municipales. Estos sistemas de participación, junto con otros sistemas internos, tales como la elaboración de memorias y

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



similares, permitirán establecer indicadores de gestión de los servicios municipales, para la orientación de los mismos hacia políticas de calidad.

c. Servicios de atención telefónica.

d. Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos de la Entidad Local habilitados al efecto.

e. Redes sociales y otros medios electrónicos o de difusión.

CAPÍTULO II. PUBLICIDAD

Artículo 11. Requisitos para la publicación y puesta a disposición

Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos de uso libre y gratuito para la ciudadanía y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

Los vocabularios y esquemas utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la sede electrónica para que la ciudadanía pueda utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición en un formato apto para el tratamiento directo de los mismos y en los documentos no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

CAPÍTULO III. PUBLICIDAD ACTIVA

Artículo 12. Límites a la publicidad

1. En el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, serán de aplicación los límites derivados de la protección de datos de carácter personal regulados en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales.

Cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

2. Asimismo serán aplicables tanto en materia de publicidad activa como en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, los límites establecidos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y aquellos otros que vengan establecidos en la legislación sectorial que resulte de aplicación. La interpretación de estos límites no será extensiva, acorde con los criterios establecidos por el Consejo de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



Gobierno y el órgano competente equivalente en la Comunidad Valenciana, y se favorecerá la mayor difusión y acceso posibles a la información pública municipal sin menoscabo para dichos límites. En todo caso, los límites previstos se aplicarán de forma motivada y proporcionada, atendiendo al interés que se salvaguarda con el límite y el interés público en la divulgación.

Artículo 13. Estándares básicos de publicidad activa

1. Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este Reglamento publicarán la información de su actividad cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia en la toma de decisiones, facilitar el conocimiento y control de la ciudadanía de la actuación pública y fomentar la participación.

2. Las obligaciones de publicidad activa tienen carácter de mínimo y se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad. Igualmente será posible ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados mediante la adopción del oportuno acuerdo por el órgano competente. En el caso del Ayuntamiento el órgano competente para la adopción del referido acuerdo será la Junta de Gobierno Local.

3. Se elaborará un catálogo completo de la información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su actualización, la última fecha de actualización, los términos de reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación. Este catálogo será objeto de publicación y se realizará su seguimiento, mantenimiento, actualización y evaluación.

4. En todos aquellos casos en que sea posible se territorializarán los datos al máximo nivel de detalle posible. Si no es viable ese nivel de desagregación se realizará preferentemente a nivel de barrio y si no fuera posible, por distritos.

Será responsable de la preparación, suministro, calidad, y actualización de la información pública aquel órgano o unidad que la genere, sin perjuicio de las facultades de control que sean ejercidas por la Unidad Responsable de Transparencia del Ayuntamiento.

Artículo 14. Lugar de publicación

La información pública objeto de publicidad activa estará disponible en el Portal de Transparencia o en la sede electrónica, portal o página web de los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este Reglamento.

El Portal de Transparencia, la página web o sede electrónica del Ayuntamiento contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de sus entes dependientes y el resto de personas y entidades vinculadas al mismo con obligaciones de publicidad activa. Cada organismo del sector público será responsable de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios incorporados, sin perjuicio de la potestad de supervisión de todos los contenidos por parte de la Unidad Responsable de Transparencia.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|-------------|---------------------|------------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



El Ayuntamiento podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

Artículo 15. Forma de publicación

La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible, garantizando especialmente la accesibilidad a las personas con diversidad funcional.

Si por la naturaleza o el contenido de la información ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, entendiéndose como tal la que se solicite sobre una misma materia por más de una persona, y no se refiera a una cuestión puramente particular, sino que pueda afectar o ser de interés para terceras partes.

En la redacción de la información se prestará especial atención a lo previsto en la normativa sobre promoción de la igualdad de género en València, en lo referente a la utilización de lenguaje no sexista ni discriminatorio.

Cuando las obligaciones de publicidad activa afecten a entidades sin ánimo de lucro que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Reglamento podrá realizarse utilizando los medios electrónicos puestos a su disposición por el Ayuntamiento, siendo aquellas responsables de la veracidad de la información que suministren para su publicación.

Artículo 16. Plazos de publicación y actualización

1. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

2. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

- a. La información mencionada en los artículos 17, 18, 19 y 22, mientras mantenga su vigencia.
- b. La información mencionada en el artículo 20, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que éstas cesen.
- c. La información mencionada en el artículo 21, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.
- d. La información establecida en los artículos 23 y 24, mientras mantengan su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.
- e. La información mencionada en los artículos 25 y 26 de manera permanente.

3. Toda la información pública enumerada en este capítulo se publicará y actualizará, como mínimo, trimestralmente, aunque se promoverá la publicación en plazos más breves. Sólo se

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



admitirà la publicació en un plaço mayor cuando la normativa específica lo establezca, cuando la información se genere necesariamente en un plaço mayor o cuando se prevea expresamente en este Reglamento. En la información que se publique se indicará la fecha de la última actualización.

CAPÍTULO IV. DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PUBLICIDAD

Artículo 17. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal

1. El Ayuntamiento de València y los organismos y entidades vinculadas al mismo, enumerados en el artículo 2.1, atendiendo a los criterios 1/2015 y 2/2015 del Consejo de Transparencia Estatal y de la Agencia Española de Protección de Datos, en particular el informe de la AEPD 012084/2016, publicarán en su web la información relativa a:

- a. Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.
- b. La normativa que le sea de aplicación.
- c. Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca la Entidad Local, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.
- d. La estructura organizativa de la Administración municipal, de las entidades de titularidad municipal y de las participadas mayoritariamente por el Ayuntamiento, especificando los diferentes órganos de gobierno y sus funciones.
- e. Organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos, su perfil y trayectoria profesional, especificando su sede, composición, en su caso, y competencias. A estos efectos, se entienden incluidos en este apartado tanto titulares de órganos superiores (Alcaldías y Concejalías que formen parte de la Junta de Gobierno Local), como los órganos directivos: Las personas con Concejalía delegada que no forman parte de la Junta de Gobierno Local, los/las coordinadores/as generales de cada área o concejalía, directores/as generales u órganos similares que culminen la organización administrativa dentro de cada una de las grandes áreas o concejalías, la persona titular de la asesoría jurídica, la persona titular del órgano de gestión tributaria, las personas titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos y de las demás entidades que integran el Sector Público Local, la persona titular de la secretaría general del Pleno, el/la Secretario/a General de la Administración municipal, la persona Interventora y resto de habilitados nacionales, el/la Presidente/a del Jurado Tributario así como del personal que esté contratado como personal directivo.

El citado organigrama también deberá contener información identificativa de personal funcionario que ocupe puestos de trabajo de Jefaturas de Servicio y Jefaturas de Sección.

f. En relación al resto de empleados y empleadas municipales, salvo determinadas excepciones, se facilitará la siguiente información: nombre y apellidos, puesto de trabajo que

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



ocupan, número de teléfono y dirección electrónica corporativos, previo trámite de alegaciones a los empleados y las empleadas públicas.

g. La composición y régimen de funcionamiento de los órganos de participación ciudadana.

h. Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten al personal de la administración.

i. Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.

j. Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.

k. Las declaraciones institucionales aprobadas.

l. Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual o de confianza especial.

m. La plantilla municipal, con la relación de puestos de trabajo e indicativa de los porcentajes de personal funcionario y de personal laboral y, en este último caso, del porcentaje de contratos fijos, temporales y eventuales.

n. La relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento, de las entidades de titularidad municipal y de las participadas por el mismo, indicando, al menos, la denominación de los puestos de trabajo, la unidad en la que están integrados, los niveles de clasificación, las condiciones para ocuparlos, la jornada de trabajo, la forma de provisión y las retribuciones anuales correspondientes a los mismos.

o. El perfil y trayectoria profesional del personal funcionario y laboral que desempeñen puestos provistos por el sistema de libre designación con niveles de destino 28 y superiores, salvo que se encuentren en una situación de protección especial que pueda resultar agravada por la divulgación de la información relativa a su puesto de trabajo. Esta información se actualizará anualmente.

p. La relación de plazas vacantes en las plantillas, con indicación de sus grupos de pertenencia, cuerpos y escalas, categorías y especialidades, y su dotación presupuestaria.

q. La información estadística relativa a los recursos humanos, según grupos de pertenencia, cuerpos y escalas, categorías y especialidades, absentismo laboral y otros criterios que se consideren relevantes.

r. Número de liberados y liberadas sindicales e institucionales, sindicato al que pertenecen y los costes que estas liberaciones generan para la entidad diferenciando sueldos, medios materiales, subvenciones y otros costes que pudieran generar. Además, se dará a conocer el porcentaje de representación de cada sindicato en el Ayuntamiento de València.

s. La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



t. Los acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes, así como las tablas con los conceptos retributivos de su personal por grupos, subgrupos y niveles, especificando las cantidades que correspondan.

u. Los acuerdos adoptados en la negociación colectiva con las centrales sindicales.

v. Los datos estadísticos relativos a los días de cotización y de baja del conjunto del personal municipal y de todas las categorías y grupos de los mismos.

w. Las ofertas de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal, y las convocatorias de procesos selectivos, de consolidación de empleo, de funcionarización y de provisión de puestos de trabajo, la composición de los órganos calificadoros, así como la resolución de estos procedimientos.

x. Las bolsas y listas de empleo, con detalle de información que permita efectuar un seguimiento de su gestión. No podrán contener datos personales completos, por lo que se tendrán que anonimizar de acuerdo con el principio de minimización de datos y ajustándose a lo que se establece en la Disposición Adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

2. La información referida al apartado m) se ha de publicar, en todo caso, en la web municipal.

3. Se pondrá a disposición de la ciudadanía en general, mediante la oportuna inserción en la página web municipal, con antelación suficiente, el orden del día de las sesiones del Pleno, así como de sus comisiones permanentes, de la Junta de Gobierno Local y de las Juntas de Distrito, así como el acta que genere tanto la sesión plenaria como la de los citados Consejos y un extracto de los acuerdos adoptados para el caso de los otros órganos colegiados mencionados.

Para la información de los vecinos y las vecinas en general, las convocatorias y órdenes del día de las sesiones plenarias, serán remitidas, con la suficiente antelación, a los medios de comunicación de Valencia, dándoles la debida publicidad a través de los medios disponibles en la Corporación.

4. Los Plenos municipales serán grabados íntegramente y publicados en la web municipal y se transmitirán en directo. El sistema de información de los plenos permitirá acceder a la grabación individualizada relativa a cada punto del orden del día y a las intervenciones que se hayan producido en el mismo. Igualmente incorporará un buscador que permita localizar información por palabras, por interviniente y por grupo político. Se exceptuará de la publicación y transmisión el debate de los asuntos declarados secretos por afectar a los derechos reconocidos en el artículo 18.1 de la Constitución.

5. De los Consejos de las Juntas Municipales de Distrito se publicará su composición, convocatorias, órdenes del día y actas. Asimismo, se deberá garantizar la retransmisión pública de la celebración de las sesiones, salvo en aquellos casos previstos en la normativa, en los que el debate y votación deban ser secretos.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



6. De la Junta de Gobierno Local se publicará su composición, competencias y el texto íntegro de los acuerdos adoptados, previa aplicación de los límites al derecho de acceso a la información pública y en un plazo máximo de diez días.

7. Serán objeto de publicidad las órdenes del día y las actas de las sesiones del máximo órgano de decisión de los organismos autónomos municipales.

8. En relación a lo que se dispone en los apartados 3, 5, 6 y 7 ha de estarse a lo que se establece en la Agencia Estatal de Protección de Datos en su informe 0261/2010, referido a la publicación de los actos de los órganos colegiados.

Artículo 18. Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades

A los efectos del cumplimiento del presente artículo, se considerará que son altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades, los titulares de los órganos superiores y directivos contemplados en el artículo 17.1 e del presente Reglamento, sobre los cuales se publicará, como mínimo, la siguiente información:

- a. Las retribuciones percibidas anualmente.
- b. Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.
- c. Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo de su cese.
- d. Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizarán la privacidad y seguridad de sus titulares. Asimismo, se publicará como parte de las declaraciones de bienes anuales la información relativa a la liquidación de sus declaraciones de la renta, patrimonio y, en su caso, sociedades.
- e. Las agendas institucionales. La información se ofrecerá con la máxima antelación posible a la celebración de los eventos y se actualizará en un plazo máximo de dos semanas después de celebrados, respetándose la protección de datos, según se establece en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre de Protección Datos Personales y Garantía en aquello que se refiera a datos de personas físicas que no ostenten cargos públicos o de relevancia pública.
- f. Un registro de los obsequios recibidos por razón del cargo, detallando la persona o entidad que los realizó, incluyendo asimismo la fecha.
- g. Los viajes y desplazamientos fuera de la provincia de València realizados en el ejercicio de sus funciones, indicando el objeto, la fecha y su coste total, incluyendo dietas y otros gastos de representación.
- h. Las resoluciones de autorización del ejercicio de actividad privada tras el cese de las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de este apartado.
- i. Datos sobre telefonía y otros dispositivos móviles corporativos disponibles.
- j. Información sobre el uso de vehículos oficiales.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



Artículo 19. Información de relevancia jurídica y patrimonial

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 a y b publicarán información relativa a:
- El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones del Ayuntamiento.
 - Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas.
 - Estadísticas sobre participación ciudadana en los procedimientos de elaboración normativa con especificación del porcentaje de aportaciones ciudadanas que hayan sido incorporadas a los textos normativos.
 - Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.
 - Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.
 - El Plan Anual Normativo y los informes de evaluación de las normas municipales.
 - Las resoluciones judiciales firmes que afecten a los sujetos comprendidos en el artículo 2.1 publicados en el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ).
 - Las resoluciones de las reclamaciones potestativas en materia de acceso a la información pública interpuestas ante el órgano competente de la Comunidad Valenciana, cuando recaigan sobre resoluciones dictadas por sujetos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de este Reglamento.
 - Las resoluciones denegatorias del derecho de acceso a la información pública dictadas en aplicación del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como las resoluciones estimatorias.
 - Las resoluciones de los recursos especiales en materia de contratación y de los procedimientos de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho en esta materia, que afecten a los sujetos comprendidos en el artículo 2.1.
 - Las resoluciones del Jurado Tributario, sobre las reclamaciones económico administrativas de actos tributarios competencia del Ayuntamiento de València o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo.
 - Los estatutos de los organismos públicos, sociedades mercantiles, consorcios y fundaciones.
 - El inventario de bienes y derechos municipales, y los inmuebles propios, indicando la ubicación, la función a la que está destinado y si están arrendados cada uno de ellos.
- Se indicará, igualmente, las variaciones producidas en el mismo.
- n. Las condiciones para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones demaniales, y las autorizaciones administrativas concedidas, las bases de los concursos o condiciones de

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



explotación de los bienes patrimoniales, los expedientes de enajenación y adquisición de inmuebles y derechos, así como de arrendamiento, novación y prórroga.

o. Los datos sobre vehículos de propiedad municipal, así como de vehículos arrendados, especificando el tipo de coche, la marca, el modelo, el combustible y el Peso Máximo Autorizado.

p. La relación de inmuebles arrendados, ocupados y/o adscritos al Ayuntamiento, especificando ubicación y función.

q. Las acciones o participaciones de capital que tengan en sociedades mercantiles.

r. Relación de bienes muebles de valor histórico-artístico y/o los de alto valor económico del Ayuntamiento, así como su descripción, ubicación y función.

2. La disociación de los datos personales contemplada en los apartados h, i, j y k deberá garantizar que resulte imposible la reidentificación de la persona.

Artículo 20. Información sobre contratación, convenios y subvenciones

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1, respetando el principio de minimización de datos cuando las personas adjudicatarias o beneficiarias del acto administrativo sean personas físicas incluyendo únicamente el nombre de la persona, siempre que no exista algún límite legal que impida la publicación, publicarán información relativa a:

a. Todos los contratos formalizados por el Ayuntamiento, con indicación del número de expediente, codificación del gasto (orgánica, por programa y económica), objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de partes licitadoras participantes en el procedimiento y las invitaciones cursadas en los procedimientos negociados, la identidad de las personas adjudicatarias, así como las modificaciones de los contratos, las prórrogas efectivas y cesiones de contratos, los pagos derivados del contrato, penalidades impuestas, y las resoluciones de contratos con indicación de la causa que las haya motivado. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos, la identidad de la persona o empresa adjudicataria y las actas de las mesas de contratación con la identificación de sus miembros.

Se dará publicidad a la identidad de los subcontratistas, el importe de cada subcontratación y el porcentaje en volumen de cada contrato que ha sido subcontratado.

Asimismo serán objeto de publicidad los modelos de pliego tipo, los informes de la Asesoría jurídica sobre los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos administrativos.

b. La publicación de la información relativa a los contratos menores se realizará como mínimo trimestralmente y se intentará que la periodicidad sea mensual, con expresión del número de expediente, codificación del gasto (orgánica, por programa y económica), objeto, importe,

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



òrgano contratante, sujetos a quienes se haya invitado a presentar oferta y contratista seleccionado.

c. La relación de todos los inmuebles que tiene alquilados el Ayuntamiento de València en los que ostenta la condición de arrendatario, con indicación de su situación, las cláusulas del contrato, metros cuadrados, renta, vigencia y cláusulas de penalización.

d. El perfil del contratante.

e. La relación de los servicios públicos municipales gestionados en régimen de concesión de servicios, con mención del número de expediente, codificación del gasto (orgánica, por programa y económica), objeto, identificación del concesionario, plazo de la concesión, régimen de financiación y condiciones generales de la prestación del servicio.

f. Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

g. La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su número de expediente, codificación del gasto (orgánica, por programa y económica), objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones, informes de la asesoría jurídica sobre los mismos y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas o empresas adjudicatarias, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

h. La relación de encargos a medios propios personificados con indicación del número de expediente, codificación del gasto (orgánica, por programa y económica), objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

i. Las subvenciones, y ayudas públicas concedidas con indicación del número de expediente, codificación del gasto (orgánica, por programa y económica), importe, objetivo o finalidad y personas o entidades beneficiarias. Asimismo, se publicarán todos aquellos datos que deban ser comunicados a la Base Nacional de Datos de Subvenciones para su publicidad de conformidad con la normativa básica sobre subvenciones, y cualquier otro que prevea el Reglamento General de Subvenciones para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de València y sus organismos públicos.

j. Anualmente se publicará la información relativa a las campañas institucionales de publicidad.

k. Información actualizada sobre encuestas y estudios de opinión, incluyendo los modelos utilizados, fichas técnicas y metodológicas, resultados completos y microdatos, indicando la empresa o entidad adjudicataria y el coste de elaboración. La periodicidad de la actualización de la información será trimestral.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



1. El Registro de Informes y Estudios contratados por el Ayuntamiento de València.

Artículo 21. Información económica, financiera y presupuestaria

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

- a. Los presupuestos y sus modificaciones, con descripción de las principales aplicaciones presupuestarias con frecuencia mensual, información actualizada y comprensible sobre el estado de ejecución del presupuesto con frecuencia mensual y con frecuencia trimestral, información actualizada y comprensible sobre el estado de ejecución del presupuesto con detalle específico de los gastos de inversión y su grado de ejecución, información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Se publicará información relativa a los ingresos y gastos, la evolución y estructura de la deuda, operaciones de préstamo y crédito, avales y garantías prestadas, pagos a proveedores, y cualquier otra información de esta naturaleza cuyo conocimiento pueda resultar relevante para la ciudadanía. Se publicará, igualmente, la asignación presupuestaria por Grupos Políticos, la que corresponda a los/las concejales/as no adscritos, y la información relativa a la participación ciudadana en el proceso de elaboración de los presupuestos.
- b. La liquidación del presupuesto.
- c. Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.
- d. El coste efectivo de los Servicios.
- e. Masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- f. La información básica sobre la financiación del Ayuntamiento de València con indicación de los diferentes instrumentos de financiación.
- g. El plazo medio de pago a las personas beneficiarias de ayudas y subvenciones, convenios y personas proveedoras, así como los informes de morosidad.
- h. Los gastos de caja fija desagregados por centros directivos.
- i. El coste de las campañas de publicidad y de promoción institucional, desglosando los medios de comunicación empleados, el importe destinado a cada medio y el coste de los diferentes conceptos, al menos anualmente.
- j. La información que permita valorar el grado de cumplimiento y la calidad de los servicios públicos prestados.
- k. Datos relativos a ingresos tributarios por habitante y por barrios (ingresos tributarios/ nº habitantes).
- l. Datos sobre gastos por habitante.
- m. Información sobre gastos de inversión por habitante.
- n. Datos de endeudamiento de la entidad por habitante.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



- o. Evolución de la deuda en comparación con ejercicios anteriores.
- p. Listado de personas proveedoras.

Artículo 22. Información sobre servicios y procedimientos

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

- a. El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad.
- b. Procedimientos para la presentación de reclamaciones o sugerencias respecto al funcionamiento de dichos servicios.
- c. Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.
- d. Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con la ciudadanía, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.
- e. El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica. Este apartado solo será de aplicación al Ayuntamiento, así como a aquellas entidades que vengan obligadas a tramitar procedimientos administrativos.

Artículo 23. Información medioambiental

El Ayuntamiento de València publicará como mínimo la información medioambiental que deba hacerse pública de acuerdo con la legislación sectorial en materia de medio ambiente.

Se publicarán en particular los estudios de impacto ambiental de actividades, así como las políticas, programas y planes de la ciudad de València en materia medioambiental, que incluirán la evaluación y seguimiento del nivel de cumplimiento de sus objetivos.

Asimismo la información relativa a la calidad del aire, del arbolado, de las aguas cualesquiera que sea su origen, y de contaminación acústica junto con las recomendaciones y protocolos de medidas a adoptar tanto con carácter general como ante situaciones de riesgo.

Artículo 24. Información urbanística

El Ayuntamiento de València y, en su caso, los sujetos comprendidos en el artículo 2.1 que corresponda, así como las entidades que ejerzan potestades administrativas relacionadas con el urbanismo publicarán, como mínimo, la siguiente información urbanística:

- a. La normativa urbanística municipal actualizada.
- b. La información relativa a los procesos de ejecución del planeamiento a través de actuaciones de transformación urbanística y actuaciones edificatorias, indicando el estado del

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



desarrollo de la ejecución de la misma, así como las fechas de aprobación e inicio de obras de urbanización.

La publicación incluirá la documentación preceptiva establecida por la ley para cada clase de instrumento urbanístico, y al menos la siguiente:

1. Los acuerdos de aprobación provisional de los instrumentos de planeamiento urbanístico así como los aprobados definitivamente.
2. Planos de Delimitación del ámbito de Unidades de Ejecución aprobadas inicial y definitivamente, con indicación de la superficie afectada por la actuación.
3. Planos del proyecto de reparcelación, así como relación de las fincas inicialmente aportadas a la actuación y de las nuevas parcelas resultantes ajustadas al planeamiento.
4. Propuesta de Convenios urbanísticos que se sometan a información pública.

A efectos de facilitar su localización, se publicarán en un apartado independiente los planes e instrumentos urbanísticos que se encuentren en periodo de información pública, junto con el anuncio publicado en el correspondiente boletín oficial.

c. El registro de Agrupaciones de Interés Urbanístico y Entidades Urbanísticas Colaboradoras que conforme a lo que establece el artículo 170 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, se constituyen para la ejecución de las actuaciones urbanísticas, incluyéndose las Bases y Estatutos por los que se vayan a regir.

d. La información relevante del Patrimonio Municipal de Suelo, como mínimo, su localización, cargas y gravámenes, en su caso. Asimismo, se publicará información sobre su gestión y, en caso de enajenación, la persona o empresa adjudicataria, la finalidad y el precio de enajenación. La información se actualizará anualmente.

e. La relación de licencias urbanísticas otorgadas y, en su caso, de las declaraciones responsables y comunicaciones previas, indicando el emplazamiento y un extracto de su contenido, previa disociación de datos personales en el caso de que no sea pertinente su publicación.

f. La relación de sanciones firmes en vía administrativa, así como las medidas de restablecimiento de la legalidad impuestas en materia de disciplina urbanística, previa disociación de datos personales.

g. Los proyectos de expropiación iniciados de oficio por el Ayuntamiento de València y los proyectos de delimitación de unidades de ejecución por el sistema de expropiación.

h. Las resoluciones de las consultas urbanísticas, en la medida en que supongan una interpretación del derecho o tengan efectos jurídicos.

i. Los convenios urbanísticos aprobados.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



j. La relación de licencias de obras en vía pública correspondientes a canalizaciones, previa disociación de datos personales.

k. El Callejero Oficial del Ayuntamiento de València, así como la información relevante de las concesiones, autorizaciones y estructuras singulares en vías públicas y espacios públicos con duración superior a 12 meses, tales como, pasos a distinto nivel, concesiones de quioscos y de aparcamientos para residentes y rotación.

l. La información relevante sobre el Inventario de Zonas Verdes y su gestión, en especial, su denominación, localización, superficie, valor de inventario y concesiones y autorizaciones sobre ellas.

m. La información contenida en el Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar, relativa a los inmuebles en régimen de edificación o rehabilitación forzosa y aquellos sobre los que exista orden de edificación o rehabilitación forzosa en vigor, con la información que indica la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, es decir, la causa que la determina, la descripción del inmueble afectado y, en su caso, las declaraciones administrativas respecto al incumplimiento de deberes urbanísticos de el/la propietario/a, previa disociación de los datos personales.

n. Las modificaciones, reformas y complementos de los proyectos de las obras más importantes.

o. El listado de empresas que han concurrido a cada una de las licitaciones de obras públicas convocadas por el Ayuntamiento.

p. La relación de las empresas que han realizado las obras públicas más importantes en el Ayuntamiento, con indicación de las obras y su importe.

q. Información sobre cada una de las obras más importantes de infraestructura que están en curso (objetivos de la obra y responsable municipal, contratista/s responsable/s, importe presupuestado, período de ejecución).

r. Publicación de los siguientes indicadores: a. Inversión en infraestructura por habitante y b. Proporción de ingresos de Urbanismo sobre los ingresos totales (licencias urbanísticas, IBI, ICIO, aprovechamiento urbanístico, enajenación de terrenos, etc.).

Artículo 25. Información relativa a la atención y participación ciudadana

Los sujetos comprendidos en el artículo 2.1 publicarán la siguiente información:

a. Los informes y datos estadísticos sobre la atención ciudadana prestada a través de los diferentes canales, incluida la prestada por la Policía Local, así como la relativa al uso de las redes sociales por parte de las Administraciones Públicas.

b. La información de seguimiento y evaluación anual del sistema de sugerencias y reclamaciones.

c. La información de seguimiento y evaluación anual del sistema de avisos e incidencias en vía pública.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



- d. Las encuestas de satisfacción de la calidad de los servicios públicos municipales.
- e. Información estadística sobre los espacios de participación, en particular los asociados a cada uno de sus mecanismos de participación y los datos que determinen el funcionamiento de dichos mecanismos. Ha de estar a lo que se establece en la Agencia Estatal de Protección de Datos en su informe 0261/2010, referido a la publicación de los actos de los órganos colegiados.
- f. La composición de los órganos de participación tanto territoriales como sectoriales y las convocatorias y actas de sus sesiones, los informes, documentos generados y aprobados en dichos órganos y en otras estructuras de participación, los extractos de los acuerdos donde los hubiera; así como el perfil y trayectoria de las vocalías, y en su caso, indemnizaciones que perciban. Esta información será redactada y facilitada por las mismas personas que ostenten la vocalía.

Artículo 26. Información vinculada a la prestación de servicios y a la gestión de recursos

El Ayuntamiento publicará aquella información elaborada para la prestación de servicios y la gestión de las infraestructuras y equipamientos urbanos que pueda ser de interés para la ciudadanía, incluyéndose entre la misma la siguiente:

- a. El estado del tráfico, incluyendo las incidencias en la vía pública, las afecciones importantes y los cortes de tráfico.
- b. La disponibilidad de los servicios en red y las incidencias habidas en los mismos, tales como los cortes en el suministro de agua, eléctrico y de gas.
- c. Los horarios y precios de los establecimientos culturales y deportivos municipales abiertos al público.
- d. La actualidad municipal, incluyendo las noticias de los distintos servicios municipales tales como el de juventud, participación ciudadana, turismo, empleo, bomberos, policía, infraestructuras y web municipal.
- e. La agenda de la ciudad, incluyendo el programa de las fiestas locales, y las actividades organizadas por los distintos colectivos.
- f. La cartografía del municipio, incluyendo las vías públicas y la ubicación de elementos como las antenas de telefonía móvil y los clavos topográficos.
- g. La información sobre edificios históricos, monumentos, museos y otros puntos de interés de la ciudad, así como sobre rutas e itinerarios turísticos.
- h. La información sobre los cementerios, incluyendo su ubicación, horarios de apertura y extinción de derechos funerarios.
- i. Las estadísticas sobre la ciudad, incluyendo los datos demográficos detallados por barrios y distritos.
- j. Los datos básicos identificativos de los colectivos y asociaciones, incluyendo en todo caso a los registrados según el Reglamento de participación ciudadana.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



- k. Los datos obtenidos en iniciativas para la medición y mejora de la calidad de vida en la ciudad y, en particular, los indicadores de la Agenda 2030.
- l. Los equipamientos públicos como aseos públicos o puntos WiFi de acceso a Internet.
- m. Los establecimientos y lugares donde se prestan servicios al público tales como farmacias, centros de salud, estaciones de servicio, paradas de taxi, estaciones para la recogida y entrega de bicicletas, puntos limpios, restaurantes o alojamientos.
- n. Los medios y rutas de transporte urbano colectivo, incluyendo precios, frecuencias e incidencias, y, en caso de ser posible, información en tiempo real sobre su situación.
- o. Los organismos y centros municipales tales como juntas municipales, juntas vecinales y cualesquiera otros equipamientos culturales, sociales o deportivos.
- p. Información en relación al nombre de las calles, avenidas y plazas, expedientes de asignación de nombres y modificación de los mismos, incluyendo los informes técnicos que sirvan de fundamento al acuerdo que se adopte.
- q. La información lo más desagregada posible relativa a los consumos mensuales de energía y cuatrimestrales de agua en los edificios, equipamientos e instalaciones municipales.

TÍTULO IV. DATOS ABIERTOS Y REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 27. Objetivos de la reutilización

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

Social: el derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado de bienestar. Construir este estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legítima y mejora la confianza en el sector público.

Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no-comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas, organizaciones y la propia ciudadanía.

Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|-------------|---------------------|------------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, como <http://datos.gob.es>, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

Artículo 28. Documentos excluidos de reutilización y límites de acceso

Están excluidas de reutilización y límites de acceso:

- a. Los documentos sobre los que existan prohibiciones o limitaciones en el derecho de acceso en virtud de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y las demás normas que regulan el derecho de acceso o la publicidad registral con carácter específico.
- b. De conformidad con su legislación específica, los documentos que afecten a la protección de la seguridad pública, así como los sometidos al secreto estadístico, a la confidencialidad comercial, tales como secretos comerciales, profesionales o empresariales y, en general, los documentos relacionados con actuaciones sometidas por una norma al deber de reserva, secreto o confidencialidad.
- c. Los documentos para cuyo acceso se requiera ser titular de un derecho o interés legítimo.
- d. Los documentos que obren en el Ayuntamiento y organismos de su sector público para finalidades ajenas a las funciones de servicio público, de acuerdo con la legislación aplicable y en particular, con la normativa de creación del servicio público de que se trate.
- e. Los documentos sobre los que existan derechos de propiedad intelectual o industrial por parte de terceras partes.

No obstante, la presente regulación no afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de las Administraciones y organismos del sector público ni a su posesión por éstos, ni restringe el ejercicio de esos derechos fuera de los límites establecidos por la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del Sector Público. El ejercicio de los derechos de propiedad intelectual de la Administración municipal y los organismos del sector público local deberá realizarse de forma que se facilite su reutilización.

Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación, asimismo, a los documentos respecto de los que las bibliotecas, los museos y los archivos sean titulares originarios de los derechos de propiedad intelectual como creadores de la misma conforme a lo establecido en la legislación de propiedad intelectual, así como cuando sean titulares porque se les haya transmitido la titularidad de los derechos sobre dicha obra según lo dispuesto en la citada legislación, debiendo en este caso respetar lo establecido en los términos de la cesión.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



- f. Los documentos producidos o conservados por instituciones culturales que no sean bibliotecas, museos y archivos.
- g. Las partes de documentos que solo incluyan logotipos, divisas e insignias.
- h. Los documentos a los que no pueda accederse o cuyo acceso esté limitado en virtud de regímenes de acceso por motivos de protección de los datos personales, de conformidad con la normativa vigente y las partes de documentos accesibles en virtud de dichos regímenes que contengan datos personales cuya reutilización se haya definido por ley como incompatible con la legislación relativa a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de los datos personales.
- i. Los documentos elaborados por entidades del sector público empresarial y fundacional en el ejercicio de las funciones atribuidas legalmente y los de carácter comercial, industrial o mercantil elaborado en ejecución del objeto social previsto en sus Estatutos.
- j. Los estudios realizados por entidades del sector público en colaboración con el sector privado, mediante convenios o cualquier otro tipo de instrumento, como fórmula de financiación de los mismos.
- k. En ningún caso, podrá ser objeto de reutilización, la información en que la ponderación a la que se refieren los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, arroje como resultado la prevalencia del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, a menos que se produzca la disociación de los datos a la que se refiere el artículo 15.4 de la citada Ley.

Artículo 29. Criterios generales

1. Toda la información publicada o puesta a disposición por el Ayuntamiento será reutilizable dentro de los límites establecidos por la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y demás normativa vigente en la materia, sin necesidad de autorización previa, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.
2. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en este Reglamento como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Norma técnica de interoperabilidad sobre reutilización de la información.

Artículo 30. Condiciones de reutilización

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:
 - Que el contenido de la información, incluyendo sus metadatos, no sea alterado.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



- Que no se desnaturalice el sentido de la información.
 - Que se cite la fuente Ayuntamiento de València.
 - Que se mencione la fecha de la última actualización.
 - Cuando la información contenga datos de carácter personal, la finalidad o finalidades concretas para las que es posible la reutilización futura de los datos.
 - Cuando la información, aun siendo facilitada de forma dissociada, contuviera elementos suficientes que pudieran permitir la identificación de las personas interesadas en el proceso de reutilización, la prohibición de revertir el procedimiento de disociación mediante la adición de nuevos datos obtenidos de otras fuentes.
 - No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originalmente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.
 - Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.
 - La publicación o puesta a disposición de la información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originalmente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la ley.
2. En la misma sección, página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

Artículo 31. Exclusividad de la reutilización

1. La reutilización de documentos estará abierta a la totalidad de los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más agentes exploten ya productos con valor añadido basados en estos documentos.
2. Los contratos o acuerdos de otro tipo entre los organismos del sector público que conserven los documentos y los terceras partes no otorgarán derechos exclusivos.
3. Solo será admisible la suscripción de acuerdos exclusivos que corresponda a los organismos del sector público a favor de terceras partes cuando tales derechos exclusivos sean necesarios para la prestación de un servicio de interés público. En tal caso, el Ayuntamiento o el organismo del sector público correspondiente quedarán obligados a la realización de una revisión periódica, y en todo caso, cada tres años, con el fin de determinar si permanece la causa que justificó la concesión del mencionado derecho exclusivo. Estos acuerdos exclusivos deberán ser transparentes y públicos.
4. Excepcionalmente, cuando exista un acuerdo exclusivo relacionado con la digitalización de los recursos culturales, el período de exclusividad no será superior, por regla general, a diez

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



años. En el caso de que lo sea, su duración se revisará durante el undécimo año y, si procede, cada siete años a partir de entonces. Tales acuerdos deben ser también transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

5. Cuando exista un acuerdo exclusivo en el sentido establecido en el párrafo anterior deberá facilitarse gratuitamente al Ayuntamiento u organismo del sector público en cuestión, como parte de dichos acuerdos, una copia de los recursos culturales digitalizados de la misma calidad y características técnicas del original, tales como formato, resolución, gama de colores, etc., con sus metadatos y requisitos técnicos de digitalización establecidos en la normas nacionales e internacionales pertinentes. Esa copia estará disponible para su reutilización una vez finalizado el período de exclusividad.

Artículo 32. Modalidades de reutilización de la información

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y será publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

a. Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales, los principios y las condiciones de reutilización establecidas en los artículos 29 y 30 de este Reglamento.

La información puesta a disposición de esta manera, no debe acogerse a ningún tipo de licencia.

b. Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o autorización previa. Esta modalidad extraordinaria recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, que deberá reflejar, al menos, la información relativa a la finalidad concreta, comercial o no comercial, para la que se concede la reutilización, la duración de la licencia, las obligaciones de la persona beneficiaria y del organismo concedente, las responsabilidades de uso y modalidades financieras, indicándose el carácter gratuito o, en su caso, la tasa o precio público aplicable.

Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

- a. Serán claras, justas y transparentes.
- b. No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.
- c. No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.
- d. Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones Públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modalidades se publicarán en la página web y obligarán a quienes la reutilicen a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actuación de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

Artículo 33. Publicación de información reutilizable

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actuación, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento facilitarán sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos.

3. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en su correspondiente categoría con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catalogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en el apartado 1 del artículo 156 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que sustituye al apartado 1 del artículo 42 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, así como la Resolución de 3 de octubre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de estándares, o normas o resoluciones que las sustituyan.

4. Lo dispuesto en el apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento estén obligadas, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

5. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



6. Se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización.

Artículo 34. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en el artículo 10 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre sobre reutilización de la información del sector público.

2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución otros quince días. En este caso, deberá informarse a la persona solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el Título V y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el Título IV, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

4. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

Artículo 35. Reutilización y contratación pública

Se impulsará la inclusión en los pliegos de cláusulas administrativas de los contratos de servicios o de concesión de servicios que lleve a cabo el Ayuntamiento de València, de cláusulas que permitan la puesta a disposición de los datos generados en la prestación del servicio para su posterior reutilización.

Artículo 36. Portal de Transparencia y Datos abiertos

El Ayuntamiento de València mantendrá actualizado y centralizará en el Portal de Transparencia y Datos abiertos el catálogo de conjuntos de datos que proveniente de distintas fuentes, apartados o portales de la Web, tales como el Portal de Estadística u otros, ponga a disposición para su reutilización. De cada conjunto de datos, se presentará la fecha en que se incorporó en el catálogo, su periodicidad de actualización, el número de descargas totales y los formatos reutilizables en que está disponible.

Mediante el Portal, se podrán formular propuestas para la publicación de nuevos conjuntos de datos abiertos relativos a servicios del Ayuntamiento de València.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público y la rendición de cuentas.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|-------------|---------------------|------------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



TÍTULO V. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37. Titularidad del derecho

Cualquier persona física o jurídica podrá solicitar el acceso a la información pública, de forma gratuita y sin necesidad de motivación de su solicitud. No obstante, la inclusión de motivación en la solicitud será valorada para ponderar su procedencia.

El derecho de acceso a la información pública se entenderá sin perjuicio de otros derechos como el derecho de petición o de los servicios de atención a la ciudadanía que el Ayuntamiento u otras entidades del Sector Público Local ofrezcan, en relación con las quejas, sugerencias, consultas o peticiones de información general sobre su funcionamiento o sobre sus novedades o procedimientos.

Artículo 38. Información pública

Se considera información pública, a los efectos de este capítulo, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos enumerados en los artículos 2, que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 39. Régimen jurídico aplicable

1. El derecho de acceso a la información pública en posesión de los sujetos mencionados en el artículo 2 se regirá por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Ley 2/2015, de 2 de abril de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de dicha Ley 2/2015 y el presente Reglamento.

2. No se aplicará este régimen cuando exista una regulación especial del derecho de acceso o cuando la persona solicitante quiera acceder a los documentos que obran en un procedimiento en curso en el que ostente la condición de persona interesada. En este caso, el acceso se regirá por la normativa reguladora del procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Artículo 40. Principio general favorable al acceso y a la publicación

Con carácter general, se favorecerá el acceso y la publicación de la información pública. En el caso de que concurra algún límite al acceso o alguna causa de inadmisión, se motivará la contestación o resolución, exponiendo cuantos fundamentos justifiquen la desestimación total o parcial o la inadmisión de la solicitud y, en su caso, el plazo durante el que persista la imposibilidad de acceso y publicación.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



Artículo 41. Limitaciones

El derecho de acceso a la información pública sólo podrá ser denegado en atención a los límites establecidos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. La interpretación de estos límites no será extensiva, acorde con los criterios establecidos por el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y el órgano competente equivalente en la Comunidad Valenciana, y se favorecerá la mayor difusión y acceso posibles a la información pública municipal sin menoscabo para dichos límites. En todo caso, los límites previstos se aplicarán de forma motivada y proporcionada, atendiendo al interés que se salvaguarda con el límite y el interés público en la divulgación.

Artículo 42. Protección de datos personales

El acceso a la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en este Reglamento se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Las obligaciones de publicidad activa se someterán, cuando la información contenga datos personales, a lo que se dispone en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales.

En la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, sólo se podrá facilitar información que contenga datos especialmente protegidos previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 15.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Si la información contiene datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano, se concederá con carácter general el acceso, salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos. Si la información no contiene datos especialmente protegidos, se podrá conceder el acceso, previa ponderación del interés público en la divulgación de la información y el derecho a la protección de datos de los afectados, aplicando para ello, entre otros, los criterios establecidos en el artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y cualquier otro que adopten conjuntamente el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos. Tras esta ponderación, si se pretendiese facilitar información que contuviese datos personales, deberá llevarse a cabo previamente el trámite de alegaciones previsto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En el supuesto de que se facilite la información de forma dissociada, de modo que se impida la identificación de las personas afectadas, no será de aplicación lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de la indicada Ley.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



El Ayuntamiento no será responsable del tratamiento posterior de los datos facilitados a través del ejercicio del derecho de acceso.

Artículo 43. Competencia

El órgano competente para resolver las solicitudes de acceso a la información será la Alcaldía y, en su caso, la persona titular de la Concejalía que ostente la delegación de competencia en materia de transparencia.

Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder de este Ayuntamiento, se remitirá, en el plazo de 10 días, a la Administración que se considere competente, si la conociera, e informará de esta circunstancia a la persona solicitante.

En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO

Artículo 44. Solicitud

Las solicitudes de acceso a la información pública se podrán presentar por los siguientes medios:

1. Presencialmente: a través de las oficinas de atención ciudadana y los diferentes puntos de registro establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Telemáticamente: sin necesidad de firma electrónica, a través del Portal de Transparencia o la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València (solo para las personas físicas sobre las que no exista obligación legal de relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o, con firma electrónica, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València.

Cualquiera que sea el medio por el que se haya presentado la solicitud se generará un registro de la misma y se facilitará el oportuno justificante de presentación a la persona que interesa la información.

La solicitud deberá contener:

- a. La identidad de la persona solicitante (nombre y apellidos, así como DNI). En el caso de que la tramitación se inicie por vía telemática y se tratara de personas físicas sobre las que no exista obligación legal de relacionarse electrónicamente, la identificación podrá realizarse sin que sea necesaria la acreditación mediante certificación electrónica, siempre que se garantice la identidad de la persona solicitante, y sin que ello excluya a los sistemas de firma electrónica admitidos en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|-------------|---------------------|------------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



- b. La información cuyo acceso se solicita. En todo caso, la persona solicitante deberá incluir una descripción adecuada de la información solicitada, sin que sea necesaria la motivación.
- c. La dirección de contacto a efectos de notificaciones.
- d. La modalidad o vía que se prefiere para la puesta a disposición de la información, así como su formato.

Las notificaciones realizadas al amparo de este procedimiento, se realizarán en la lengua cooficial elegida por la persona solicitante. En caso de que no se especifique, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente sobre el uso de las lenguas oficiales en el Ayuntamiento de València.

Sin perjuicio de la información incluida en el apartado anterior, se podrá solicitar que, voluntariamente, la persona solicitante facilite determinada información adicional para fines exclusivamente estadísticos.

La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

Artículo 45. Deber de auxilio y colaboración

1. El Ayuntamiento de València y las entidades sujetas a este Reglamento establecerán en sus respectivas sedes electrónicas y portales de transparencia información para facilitar a las personas que deseen ejercer el derecho de acceso, la orientación necesaria para localizar la información que solicitan y los órganos que la posean. Deberán mantener actualizado un mapa de contenidos en el que queden identificados los distintos tipos de información que obren en su poder.
2. No será suficiente la remisión genérica al portal o a la sede o a la página web correspondiente. Es necesario una respuesta concreta y precisa, la cual, podrá redireccionarle a la información de publicidad activa siempre que, tal información satisfaga totalmente la información solicitada.
3. Los órganos competentes, el personal al servicio del Ayuntamiento y el resto de entidades incluidas en el ámbito de este Reglamento deberán prestar el apoyo y asesoramiento necesario a la persona solicitante para la identificación de la información pública solicitada.
4. Se atenderá especialmente a las necesidades de las personas con diversidad funcional o con otras circunstancias personales que les dificulten el acceso a la información disponible en las administraciones públicas o en los medios electrónicos.

Artículo 46. Inadmisión de solicitudes

Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes en las que concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, conforme se indica a continuación:

- a. Que se refieran a información en curso de elaboración o de publicación general.

Se entiende que concurra la causa de inadmisión, por tratarse de información en curso de elaboración, aquella que no puede ser facilitada porque materialmente no se tiene en el

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



momento exacto en que la solicitud es presentada al estar elaborándose o en proceso de creación. No cabe establecer la equivalencia de “información que esté en curso de elaboración” con “procedimiento no terminado”, toda vez que el hecho de que éste no haya finalizado no implica que no exista información, integrante del expediente correspondiente, que ya esté completa.

Cuando concurra el supuesto de inadmisión por tratarse de información que se haya en curso de publicación general, deberá indicarse en la resolución el órgano que esté elaborando la información y el tiempo estimado para su conclusión y puesta a disposición.

Se dará acceso a la información que se encuentra ya elaborada bajo el régimen de acceso parcial.

b. Referidas a información de carácter auxiliar o de apoyo, como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones, deliberaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.

Serán objeto de inadmisión por esta causa las solicitudes referidas a información en la que concurra, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: que contenga opiniones o valoraciones personales del autor que no manifiesten la posición de un órgano o entidad; que tenga el carácter de borrador y aún no revista la consideración de final; que se trate de información preparatoria de la actividad del órgano o entidad que recibe la solicitud; que se refiera a comunicaciones internas que no constituyan trámites del procedimiento. No obstante, si la información auxiliar fuera determinante para la toma de decisiones no incurrirá en causa de inadmisión. Los informes, tanto preceptivos como facultativos, que hayan sido emitidos por los propios servicios o por otras administraciones o entidades públicas o privadas, no podrán ser considerados como información de carácter auxiliar o de apoyo.

La determinación del carácter auxiliar o de apoyo de la información vendrá determinada por su contenido material, no formal.

La motivación requerida en estos casos deberá ir dirigida a mostrar, por tanto, que se trata de información que carece de relevancia en la tramitación del expediente o en la conformación de la voluntad pública del órgano.

c. Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una reelaboración previa.

Por reelaboración se entiende:

- Que la información deba elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información. Este supuesto se produce cuando la información se halla dispersa tanto desde un punto de vista subjetivo como objetivo, o bien, cuando la misma, aun estando en poder del órgano o entidad que ha de ofrecerla, ha de extraerse de una pluralidad de procedimientos, expedientes o soportes de otro tipo (supone realizar búsquedas masivas, tanto de forma electrónica como manual, en todas las bases de datos y expedientes sin que pueda ofrecerse la información haciendo un uso racional de los medios técnicos y personales disponibles).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



- Que se carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita. Puede tratarse de supuestos en que para ofrecer la información solicitada sea precisa una aplicación informática específica y concreta que no se ha desarrollado, herramientas informáticas adecuadas con las que no se cuenta; supuestos en los que no se dispone de un fichero o base de datos, o la que se tiene no está técnicamente preparada para extraer la información, o no permite desglosarla en los términos pedidos.
- d. Cuando la información solicitada no obre en poder de este Ayuntamiento y se desconozca la administración competente.
- e. Que sean manifiestamente repetitivas, o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.
 - 1. Una solicitud será manifiestamente repetitiva cuando de forma patente, clara y evidente concorra en ella alguna de las circunstancias siguientes:
 - a. que coincida con otra u otras presentadas anteriormente por la misma persona y hubiera sido rechazada por aplicación de alguno de los límites del artículo 14 o 15 de la LTAIBG o por concurrir alguna causa de inadmisión en los términos del artículo 18 de la LTAIBG, supuestos en los que la respuesta debe de haber adquirido firmeza.
 - b. que coincida con otra u otras presentadas anteriormente por la misma persona y, habiéndose admitido a trámite, se hubiera ofrecido ya la información sin que hubiera existido ninguna modificación real o legal sobre los datos en su momento ofrecidos, hipótesis en las que en la resolución deberá justificarse adecuadamente la ausencia de modificación de los datos inicialmente ofrecidos.
 - c. que la persona solicitante conociera de antemano el sentido de la resolución por habersele comunicado en un procedimiento anterior por el órgano informante.
 - d. que coincidan con otra u otras dirigidas al mismo órgano en períodos de tiempo inferiores a los plazos de tramitación legalmente previstos, de tal forma que las solicitudes presentadas no hubieran finalizado su tramitación.
 - e. Cuando fueran de respuesta imposible, bien por el contenido o por razones de competencia y así se hubiera notificado y justificado a la persona solicitante de la información.
 - 2. Además, a la hora de adoptar resolución, se tendrán en cuenta las siguientes reglas complementarias:
 - a. Cuando se trate de peticiones cuyo texto sea coincidente, habrá de tenerse en cuenta que, en ningún caso, la concurrencia de varias personas demandantes solicitando una misma información ha de considerarse reiterativa por la simple coincidencia del texto, que puede deberse a la aprobación de modelos, formularios o plantillas facilitadoras del ejercicio del derecho de acceso individual respecto a cuestiones que pueden afectar a una

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



o varias personas o bien a colectivos, casos en los que es obligatorio considerar a cada persona peticionaria individualmente;

b. Si la petición es colectiva y entre las personas que la suscriben hubiera una o varias peticionarias que ya hubieran presentado anteriormente una solicitud susceptible de ser considerada reiterativa, solamente se aplicará la causa de inadmisión a dicha o dichas personas, continuando la tramitación respecto del resto;

c. La respuesta a la solicitud deberá ser motivada, motivación que incluirá la referencia a la respuesta o respuestas anteriores de las que trae causa la decisión de inadmitir.

3. Para que una solicitud tenga carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la ley deberán concurrir dos elementos esenciales:

a. Que el ejercicio del derecho sea abusivo cualitativamente, no en sentido cuantitativo, pues el hecho de que una misma persona presente un número determinado de solicitudes no determina necesariamente un ejercicio abusivo del derecho.

b. Que el ejercicio del derecho pueda considerarse excesivo, es decir, cuando no llegue a conjugarse con la finalidad de la Ley.

De esta forma, una solicitud puede entenderse abusiva cuando se encuentre en alguno de los supuestos o se den algunos de los elementos siguientes:

a. Con carácter general, en aquellos casos en que pueda considerarse incluida en el concepto de abuso de derecho recogido en el artículo 7.2 del Código Civil.

b. Cuando, de ser atendida, requiera un tratamiento que obligara a paralizar el resto de la gestión de los sujetos obligados a suministrar información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado, y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos.

c. Cuando suponga un riesgo para los derechos de terceras partes.

d. Cuando sea contraria a las normas, las costumbres o la buena fe.

4. Una solicitud, se considera justificada con la finalidad de la Ley cuando se fundamenta en el interés legítimo de someter a escrutinio la acción de los responsables públicos, conocer cómo se toman las decisiones públicas, conocer cómo se manejan los fondos públicos, conocer bajo qué criterios actúan las instituciones públicas. Consecuentemente, no estará justificada cuando no pueda ser reconducida a ninguna de estas finalidades y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos, tenga por finalidad patente y manifiesta obtener información que carezca de la consideración de información pública de acuerdo con la definición que ofrece la propia Ley, o cuando tenga como objeto o posible consecuencia la comisión de un ilícito civil o penal o una falta administrativa.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



Artículo 47. Tramitación

1. Presentada la solicitud y, en su caso, subsanada la misma, se trasladará a la Unidad Responsable de Transparencia, que comunicará a la persona solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como el efecto que pueda producir el silencio administrativo.

2. En el caso de que la solicitud presente defectos subsanables se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles subsane el defecto, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido de la solicitud, adoptándose, en tal supuesto, la oportuna resolución de archivo en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante este periodo de subsanación, quedará en suspenso el plazo legalmente establecido para facilitar la información pública y se notificará al solicitante para que tenga conocimiento del cómputo del plazo para dictar y notificar la resolución.

3. Si la solicitud no adolece de defectos, la Unidad Responsable de Transparencia solicitará la información interesada del servicio o departamento municipal que disponga de la misma para que, en un plazo de 7 días, la proporcione o bien indique si concurre alguna causa de inadmisibilidad según el artículo anterior.

4. Si la Unidad Responsable observa causa de inadmisibilidad, se emitirá el correspondiente informe y elaborará la propuesta de resolución en que se motive la concurrencia de la causa para su adopción por el órgano competente.

5. En el supuesto de que en la información solicitada concorra alguno de los límites al derecho de acceso establecidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se denegará el acceso a la información previa adopción de resolución motivada.

6. Si la información contuviera datos de carácter personal se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

7. Cuando no concurren causas de inadmisibilidad o límites de acceso a la información a que se ha hecho referencia en los apartados anteriores y se hubiera obtenido la información interesada, desde la Unidad Responsable se realizará el correspondiente informe y se elaborará la resolución por la que se facilite la misma.

8. Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceras partes, debidamente identificadas, se les concederá un plazo de 15 días para que pudieran realizar las alegaciones que estimen oportunas. La persona solicitante deberá ser informada de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



Artículo 48. Resolución

1. Las solicitudes de acceso a información pública deben resolverse y notificarse a la persona solicitante en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, transcurrido el cual sin que se haya dictado y notificado resolución, la solicitud se entenderá desestimada de acuerdo con el régimen de silencio administrativo establecido en el artículo 20.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En el supuesto de que por razón del volumen o que la complejidad de la información solicitada lo requiera, el plazo para la resolución podrá prorrogarse por otro mes más, mediante la adopción de la correspondiente resolución que se notificará a la persona solicitante.

2. Las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de otra modalidad distinta a la solicitada y aquellas que permitan el acceso cuando haya habido oposición de terceras personas, serán debidamente motivadas.

3. Si la información solicitada se halla publicada y la persona solicitante hubiera indicado que se facilite la información vía telemática o dispone de algún sistema de comunicación electrónico, se facilitará la información mediante resolución en la que se indicará el lugar donde se encuentra publicada la misma y el correspondiente enlace.

En el supuesto de que la persona solicitante manifieste expresamente la voluntad de relacionarse de forma no electrónica con el Ayuntamiento, la información será facilitada en el formato que haya escogido.

Artículo 49. Notificación y publicidad de la resolución

1. La resolución que se dicte en los procesos de acceso a la información pública se notificará a quienes formularon la solicitud y a las personas titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

2. Las resoluciones que se dicten facilitando, denegando o inadmitiendo solicitudes de información, se harán públicas, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya efectuado el trámite de la notificación.

Artículo 50. Puesta a disposición de la información

La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en el plazo no superior a 10 días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceras partes, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, al caber contra ella recurso contencioso-administrativo.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



Artículo 51. Recursos

1. Las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública ponen fin a la vía administrativa y son recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.
2. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. Dicha reclamación es gratuita y tiene carácter sustitutivo de los recursos administrativos de acuerdo con lo que prevé el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO VI. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Artículo 52. Régimen jurídico

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento se sancionará teniendo en cuenta el régimen sancionador previsto en el título II de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en el título III de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, y en este título, sin menoscabo de otras responsabilidades que pudieran concurrir.
2. Las infracciones disciplinarias se regirán por los procedimientos previstos para el personal funcionario, estatutario o laboral que resulte de aplicación en cada caso.

Artículo 53. Responsabilidad

1. Son responsables de las infracciones, aun a título de simple inobservancia, las personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza, que realicen acciones o que incurran en las omisiones tipificadas en el presente Reglamento con dolo, culpa o negligencia.
2. En particular, son responsables las autoridades, las personas titulares de órganos directivos y el personal al servicio de las entidades previstas en el artículo 2.1.

Artículo 54. Criterios de aplicación de las infracciones en materia de transparencia y acceso a la información

A los efectos de la aplicación de las infracciones establecidas en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley 2/2015, de 2 de abril:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



- a. Se entenderá que una denegación del derecho de acceso a la información pública es arbitraria cuando la resolución desestimatoria no esté motivada.
- b. Se entenderá por incumplimiento reiterado la comisión en el término de dos años de más de un incumplimiento cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- c. Se entenderá que un incumplimiento es injustificado cuando no haya una causa legal que lo justifique.
- d. Se considerará que una información es veraz cuando sea cierta y exacta y se asegure que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia.

Artículo 55. Procedimiento sancionador

1. Para la imposición de las sanciones a que se refieren los artículos 34 y 35 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana, serán de aplicación los principios y reglas generales sobre el ejercicio de la potestad sancionadora y el procedimiento sancionador y, en el caso de infracciones imputables al personal al servicio de entidades, el régimen disciplinario funcional, estatutario o laboral que en cada caso resulte aplicable.
2. El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia. Con anterioridad al acuerdo de iniciación se deberá determinar la verosimilitud de los hechos y, a dichos efectos, el órgano competente podrá abrir un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.
3. En todo caso se dará audiencia a la persona inculpada, concediéndosele un plazo de diez días para que pueda alegar lo que considere conveniente en su defensa, con la aportación de cuantos documentos considere de interés. En este trámite deberá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesarias.
4. Con anterioridad a la redacción de la propuesta de resolución, se le dará nuevamente audiencia a la persona inculpada por plazo de diez días. El plazo para resolver y notificar no excederá de tres meses desde que se acordó su inicio.
5. En el supuesto de resolución de contratos, conciertos o vínculos, de imposición de penalidades o de exigencia de reintegros a las personas físicas y jurídicas contempladas en el artículo 2.2 de este Reglamento, se seguirán los procedimientos regulados en la normativa básica sobre subvenciones y ayudas y de contratos del sector público.

Artículo 56. Competencia sancionadora

1. La competencia para la imposición de las sanciones, así como para ordenar la incoación de los expedientes por infracciones sobre conflicto de intereses y en materia de gestión económico-presupuestaria previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, así como las de carácter disciplinario en materia de transparencia previstas tanto en dicha Ley, como en la Ley

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|-------------|---------------------|------------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



2/2015 de 2 de abril, atribuïbles al personal al servei del Ajuntament de València, incluyéndose tanto a los órganos superiores como directivos previstos en el artículo 17.1 e) del presente Reglamento, corresponderá a la Junta de Gobierno Local o en su caso a la persona de la Corporación local en quien delegue, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 apartado h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El órgano competente para la instrucción de dichos procedimientos corresponderá al Servicio Municipal con competencias en materia de Personal.

Para las infracciones atribuïbles a personal que preste servicio en las entidades del sector público local que se relacionan en el artículo 2.1 del presente Reglamento, el órgano competente para ejercer la potestad sancionadora será el que determine su propia normativa o estatutos.

2. La competencia para la imposición de las sanciones, así como para ordenar la incoación de los expedientes por infracciones en materia de transparencia al resto de sujetos obligados previstos en el artículo 2, apartados 2, 3 y 4 del presente Reglamento corresponderá a la Junta de Gobierno Local conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1, apartado 1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, o en su caso miembro de la Corporación Local en quien delegue.

El órgano competente para la instrucción de dichos procedimientos corresponderá al Servicio Municipal con competencias en materia de Procedimiento Sancionador.

Artículo 57. Otras infracciones

Las infracciones previstas en el artículo 33 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, se sancionarán con amonestación y multa.

- a. Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
- b. Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.
- c. Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.
- d. Las infracciones graves y muy graves podrán conllevar el reintegro total o parcial de la subvención concedida o, en su caso, la resolución del contrato, concierto o vínculo establecido. Para la imposición y graduación de estas sanciones accesorias, se atenderá a la gravedad de los hechos y su repercusión, de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 58. Criterios de graduación

Para la imposición y graduación de las sanciones y la aplicación de otros efectos, se tendrá en cuenta la intencionalidad, reiteración, gravedad de los hechos y su repercusión, conforme al principio de proporcionalidad.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



TÍTULO VII. RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 59. Rendición de cuentas

Teniendo en cuenta la adhesión del Ayuntamiento de València al Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el cual se aprobó el Codi de Bon Govern de la Generalitat y los compromisos por él adquiridos, el Ayuntamiento de València adoptará la rendición de cuentas como un principio básico de actuación ante la ciudadanía de cara a que por ésta se pueda verificar la eficacia y eficiencia de las políticas públicas.

Se tendrá para ello en cuenta las siguientes dimensiones de la rendición de cuentas, que guiarán la actuación tanto de los miembros electos como del personal al servicio del Ayuntamiento:

1. Dimensión organizativa y de cumplimiento de políticas públicas:

Adoptando entre otras las acciones necesarias para poner a disposición la información objeto de publicidad activa contemplada en el artículo 17, referida a los planes y programas anuales y plurianuales, a través del Plan de Gobierno, el cual vendrá estructurado en grandes proyectos, ejes y objetivos estratégicos que dibujarán el modelo de ciudad por el que apuesta el Ayuntamiento, y sobre el cual la ciudadanía podrá hacer un seguimiento del grado de cumplimiento de los compromisos de servicio adquiridos que se distribuirán por categorías o por servicio responsable, actualizándose a medida que se producen avances en el mismo tanto cuando se cumplan como cuando no, motivándose en este último caso.

Además especificará entre otros sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Todo ello adaptándose a las metodologías y condiciones que establezca la normativa en materia de evaluación y calidad de los servicios públicos.

Dicha información servirá de base para su debate en la sesión plenaria del estado de la ciudad regulado en el Reglamento Orgánico del Pleno.

2. Dimensión ética:

Desde un punto de vista de justificar a la ciudadanía las actuaciones tanto de los miembros de la Corporación como de los altos cargos, poniéndose a disposición la información que permita comprobar que por el hecho de ocupar ciertos cargos públicos no se obtiene un enriquecimiento, prebendas o privilegios más allá de retribuir el propio ejercicio del cargo.

El instrumento a través del cual se pondrá a disposición esta información será el apartado de publicidad activa recogida en el artículo 18 sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades, tales como indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo, registro de obsequios recibidos por razón del cargo, costes de viajes y desplazamientos, o agendas institucionales, entre otros, dispuestos de forma gráfica y entendible.

3. Dimensión económica:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



Desde un punto de vista de informar lo que gasta el Ayuntamiento en políticas de inversiones y la consecución de resultados de las mismas, siguiendo la línea de publicación de la información contenida en el visor presupuestario del Portal de Transparencia y Datos abiertos, ampliándola y completándola y que permita de una manera gráfica y fácilmente entendible, conocer por la ciudadanía las políticas de gasto y la eficiencia real en la distribución de los recursos.

Artículo 60. Plan de integridad de la Administración Local

Se aprobará un Plan de Integridad de la Administración Local, promoviendo la colaboración, asistencia e intercambio de información con la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana a través de convenio o protocolo de colaboración funcional, según contempla la Ley reguladora de dicho organismo. Dicho plan contemplará en líneas generales los siguientes elementos:

1. Deberá ser transversal e integral.
2. Establecerá un protocolo para la prevención y detección de incumplimientos, y un protocolo anticorrupción que aborde cuestiones tales como el conflicto de intereses y la actuación con terceras partes que se relacionen con la administración, así como de prevención de riesgos penales, entre otros.
3. Contemplará un sistema adecuado de incentivos para promover y fomentar también las buenas prácticas y el debido cumplimiento.
4. Proporcionará formación al personal del Ayuntamiento y en particular a las personas responsables de los servicios.
5. Contemplará un canal de denuncias, tanto interno como externo, donde se garantice la confidencialidad y la protección de denunciantes, con la posibilidad suscribir un acuerdo de colaboración con la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.
6. Efectuará una evaluación periódica del plan para conocer su eficacia y grado de avance, adaptándolo a eventuales cambios (nuevos entornos, nuevos requisitos y normas legales, nuevas metas, nuevas estructuras, nuevo personal).

Artículo 61. Planificación, seguimiento y evaluación

1. Las actuaciones en materia de transparencia del área de gobierno competente en la materia se plasmarán en planes de actuación de carácter anual o, en su caso, de duración superior.
2. De los planes de actuación, se efectuará un seguimiento y evaluación periódica, para lo que se recabará la colaboración y asistencia de cuantos órganos y unidades, incluso de carácter externo, sea preciso.

Los informes de seguimiento y evaluación serán remitidos para su conocimiento y debate a la Comisión Permanente que corresponda, que podrá elevarlos al Pleno con la misma finalidad.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



3. Los planes e informes citados en este artículo serán objeto de difusión en el Portal de Transparencia.

Disposició Adicional Primera

Las relaciones administrativas derivadas de la tramitación de los procedimientos a que se refiere este Reglamento, tanto para la realización de los actos de comunicación como para la presentación de escritos e iniciativas por vía telemática, se pueden hacer efectivos en la medida que se encuentren completados los dispositivos tecnológicos necesarios para ello, con las garantías de seguridad y confidencialidad requeridas en la legislación vigente, así como la regulación normativa pertinente respecto a esto.

Disposició Adicional Segunda

Se promoverá la adopción de una normativa que regule la transparencia de la actividad de los lobbies en el ámbito del Ayuntamiento de València y creación en su caso de un registro, teniendo en cuenta en su caso la regulación autonómica sobre la materia que afecte a las Entidades locales.

Disposició Adicional Tercera

Se elaborará un Protocolo que regule el traspaso de poderes a cumplir siempre que finalice un mandato corporativo que garantice el normal funcionamiento de los servicios, tanto en el periodo en funciones, como una vez constituida la nueva Corporación, facilitando su labor y favoreciendo una transición eficaz y ordenada.

Disposició Transitoria Única

Se dispone de un plazo de 2 años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para llevar a cabo la creación del Registro de Recursos de Datos Públicos, del Registro de Estudios e Informes, la aprobación del Plan Estratégico de Datos Abiertos, el Plan de Integridad de la Administración Local, así como la adecuación de la información correspondiente a publicidad activa del Portal de Transparencia del Ayuntamiento de València respecto de las nuevas obligaciones de publicidad que se establecen en el presente Reglamento.

Disposició Derogatoria Única

A partir de la entrada en vigor del Reglamento de Transparencia queda derogada la regulación de transparencia establecida en el Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana tras su modificación de 24 de abril de 2015.

Así mismo, quedan derogadas las disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento de València que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|-------------|---------------------|------------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



Id. document: dTso h4YA wvjB SIQF k5RY t5WZ /do=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Disposició Final Única

La publicació y la entrada en vigor del presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |



L'alcalde-president alça la sessió a les 11 hores, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Id. document: dTso h4YA wvjB SIQF k5RY t5WZ /do=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL | FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA | 04/02/2019 | ACCVCA-120 | 5455451848073102300 |